

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 008

Fecha del Traslado: 29/03/2022

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020190031200	Verbal	DAVID ALEJANDRO QUINTERO	MARIA FLORELBA GOMEZ RAMIREZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 CGP Traslado por 5 días a excepciones propuestas por los demandados.	28/03/2022	29/03/2022	04/04/2022
05001400302020210081600	Monitorio puro	SEBASTIÁN ROCHA CADAVID	CONSTRUCTORA BELISA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 8 Art 132 C.G.P Traslado por 3 días a escrito de Nulidad	28/03/2022	29/03/2022	31/03/2022
05001400302020210094800	Verbal Sumario	CARIBE MOTOR DE MEDELLIN SAS	ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 CGP Traslado por 5 días a excepciones de Merito propuestas por los demandados	28/03/2022	29/03/2022	04/04/2022
05001400302020210099800	Verbal Sumario	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE SA AIRPLAN SA	JORGE ARBEY NAVARRO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 C.G.P. Traslado por 5 días a excepciones de merito propuestas por los demandados.	28/03/2022	29/03/2022	04/04/2022
05001400302020210125800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL GUAMAL	LUZ ELENA GOMEZ GOMEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P Traslado por 3 días a Recurso de Reposicion auto que corrio traslado a las excepciones.	28/03/2022	29/03/2022	31/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 29/03/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin

REFERENCIA : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : DAVID ALEJANDRO QUINTERO
DEMANDADOS : VICTOR MANUEL GOMEZ RAMIREZ Y OTROS
RADICADO : 05001 4003 020 **2019 00312 00**
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE DEMANDA DE RECONVENCION Y
EXCEPCIONES DE FONDO.

GLENIA CRUZ BALLESTEROS, mayor, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito dar contestación a la demanda de reconvención en acción REIVINDICATORIA formulada por los señores VICTOR MANUEL , MARIA FLORELBA, JAIME DE EJESUS , JULIO HERNESTO y RUBIELA GOMEZ RAMIREZ contra el señor DAVID ALEJANDRO QUINTERO, en los siguientes términos :

A LOS HECHOS :

AL PRIMERO : Es cierto y dicha respuesta se desprende del certificado de libertad que aportó, no porque los demandados hayan dado prueba de ello ya que como anexo de la demanda debieron aportarlo actualizado. Respecto al parentesco de los demandados con la propietaria tampoco se aporta prueba.

AL SEGUNDO : Es cierto.

AL TERCERO : No es cierto que mi representado haya empezado la posesión desde el día 5 de febrero de 2014. El señor DAVID ALEJANDRO QUINTERO empezó la posesión sobre el local objeto de este proceso desde el mes de marzo de 2012 fecha en la cual la anterior poseedora, señora ELVIA EMILCEN HENAO RUIZ de manera verbal le hizo la venta, venta que se le dio formalidad mediante la firma de documento privado suscrito el día 14 de marzo de 2014.

AL CUARTO : Es cierto ya que mi representado posee como se dice en el hecho anterior, “ una fracción mínima del inmueble “ y respecto de esa parte no le llega cuenta separada de impuesto predial, de ahí que sea imposible pagar lo correspondiente a la fracción que ocupa.

AL QUINTO : Es cierto en cuanto a que no ha restituido el inmueble y no tiene porque restituirlo ya que es poseedor de buena fe desde el mes de marzo de 2012 sin que nadie le haya reclamado ni se haya opuesto a su calidad de poseedor. Tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N – 5100292 en ninguna de las anotaciones figura el registro de demandas relacionadas con procesos de restitución o reivindicatoria, por lo tanto esa deja ver que los aquí demandante así como su progenitora nunca hizo reclamo

alguno a la señora ELVIA EMILCEN HENAO RUIZ ni al señor DAVID AEJANDRO QUINTERO tendiente a solicitarle la entrega de la parte del inmueble donde funciona el local.

AL SEXTO : Es cierto y no solo sobre este inmueble sino sobre todos los que estaban en cabeza de la señora MARIA ROSANA RAMIREZ, se encuentra en trámite proceso de Sucesión promovido por el señor JHONNY STIVEN GOMEZ HENAO, sobrino de los aquí demandantes, hijo del señor GILDARDO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ.

EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA : Se opone mi representado con fundamento en los siguientes argumentos :

1º.- Mi representado como poseedor de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida se opone ya que por disposición legal ha cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos para adquirir por prescripción la titularidad sobre esa parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N – 5100292.

2º.- Se opone también en razón de que los demandantes en el proceso que nos ocupa, no son titulares del derecho de dominio requisito exigido para que prospere la acción reivindicatoria. El inmueble respecto al cual solicita se restituya para los herederos no se le ha adjudicado a ninguno de ellos, el mismo hace parte de la masa herencial, por lo tanto lo que todos los herederos tienen es, un derecho herencial, ello, hasta tanto se registre el trabajo de partición.

La titularidad del dominio se consigue cuando la sucesión es liquidada y se hace la partición de los bienes que serán asignados a los herederos que correspondan. Antes de la partición lo que hay es una comunidad sui generis, un patrimonio común destinado a liquidarse. Por lo tanto no están legitimados los demandantes para solicitar la reivindicación para ellos sino para la comunidad hereditaria, es decir, para todos los herederos pues aún no se es dueño exclusivo de la propiedad que pertenece a la causante.

Los demandantes tenían que demandar en representación de la sucesión ilíquida e intestada de su difunta madre, la señora MARIA ROSANA RAMIREZ por lo tanto si lo que pretendían era la reivindicación contra terceros poseedores al amparo del Artículo 1325 del C. C, no tenían otra opción que la de demandar a favor de la comunidad hereditaria. La acción no es para si, ni para determinados herederos, sino para la sucesión, para la comunidad conformada por los herederos de la universalidad de derechos que dejó la causante, por lo tanto el despacho no puede acceder a lo pretendido en la demanda.

A LA SEGUNDA : De no prosperar las pretensiones formuladas por los demandantes mal puede condenarse a la condena en costas.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Se fundamenta esta excepción en el hecho en que los señores VICTOR MANUEL, MARIA FLORELBA, JAIME DE JESUS, JULIO HERNESTO y RUBIELA GOMEZ RAMIREZ, demandantes en el proceso que nos ocupa, no son titulares del derecho de dominio sobre el inmueble que nos ocupa, requisito exigido por la ley civil para que prospere la acción reivindicatoria. El inmueble respecto al cual solicitan se restituya para los herederos no se le ha adjudicado a ninguno de los herederos demandantes, el mismo hace parte integrante de la masa herencial, por lo tanto lo que ellos tienen es, un derecho herencial, hasta tanto se registre el trabajo de partición y el trámite de la sucesión no ha llegado a esa etapa procesal tal como se puede observar en el certificado de libertad que aportó, donde no se observa el registro del trabajo de partición.

La titularidad del dominio se consigue cuando la sucesión es liquidada y se hace la partición de los bienes que serán asignados a los herederos que correspondan. Antes de la partición y el registro de la misma lo que hay es una comunidad sui generis, un patrimonio común destinado a liquidarse. Por lo tanto no están legitimados para solicitar la reivindicación para determinados herederos sino para la comunidad hereditaria, es decir, para todos los herederos incluyendo a JHONNY STIVEN GOMEZ HENAO.

Si lo que pretendían los señores VICTOR MANUEL, MARIA FLORELBA, JAIME DE JESUS, JULIO HERNESTO y RUBIELA GOMEZ RAMIREZ era la reivindicación contra terceros poseedores al amparo del Artículo 1325 del C. C, no tenían otra opción que la de demandar a favor de la comunidad hereditaria, es decir, de todos los herederos ya que ellos no tienen facultad para reclamar bienes que conforman la masa herencial como si estos fueran propios. La acción no es para sí, ni para determinados herederos, sino para la sucesión, para la comunidad conformada por los herederos de la universalidad de derechos que dejó la causante, por lo tanto el despacho no puede acceder a lo pretendido en la demanda.

INEXISTENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 1325 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO CUAL ES QUE RESPECTO DEL BIEN NO HAYA OPERADO LA PRESCRIPCION.

En los términos de la norma citada” El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos “.

Se desprende de la norma citada que la condición para que el heredero pueda hacer uso de la acción reivindicatoria, es que la cosa no haya prescrito a favor de terceros, es decir, que no se haya adquirido por prescripción adquisitiva de dominio la propiedad, o bien, que la acción debe interponerse antes de que el poseedor tenga el tiempo de la prescripción de los 10 años. En el caso que nos

ocupa, el señor DAVID ALEJANDRO QUINTERO vienen poseyendo de manera quieta pública, pacífica e ininterrumpida el inmueble objeto de este proceso, desde el mes de marzo de 2012 tiempo que unido a la posesión que traía la anterior poseedora ELVIA EMILCEN HEHAO, configura la suma de posesiones dando lugar a más de 10 años exigidos por ley indicando lo anterior que no se cumple con el requisito exigido con la norma citada.

POSESION PUBLICA, QUIETA PACIFICA E ININTERRUMPIDA DEL AQUÍ DEMANDADO.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que es de público conocimiento que el señor DAVID ALEJANDRO QUINTERO se han venido comportando como señor y dueño desde el mes de marzo de 2012 sumado a la posesión anterior ejercida por quien se la vendió, obteniéndose un término que supera los 10 años exigidos por la ley. En ese lapso ha hecho mejoras, nadie le ha reclamado la propiedad, jamás ha dejado de ocuparla, en fin ostenta ante los vecinos y ante todo el mundo la calidad de dueño, motivos por el acudió a la jurisdicción civil en pos de promover demanda de pertenencia que se tramita en este despacho.

EN RELACION A LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.

En los términos del artículo 212 del C. G. P. “ Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba “.

SE desprende de la norma citada que no basta expresar la dirección de los testigos sino que respecto de cada uno deberá decirse concretamente sobre los hechos respecto de los cuales va a declarar y tal como se observa en la prueba testimonial solicitada se omitió este requisito por lo tanto el despacho deberá abstenerse de decretarla.

Me permito solicitar el despacho se decreten las siguientes pruebas :

Interrogatorio de parte en la fecha y hora que el despacho señale.

Recíbase declaración de las personas que a continuación relacionaré, quienes declararán sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones así como respecto del pronunciamiento de los hechos y pretensiones :

- LUZ MERY PAVAS MONTES: Carrera 84 No. 10CE – 13 Medellín: Declarara sobre la calidad de poseedor del aquí demandado, el tiempo que lleva ocupando el inmueble, los actos de señor y dueño que ha ejercitado, en fin todos los elementos requeridos y que dan cuenta de la posesión, las mejoras realizadas y demás narrativa relacionada con el escrito de excepciones y contestación de demanda . Igualmente sobre la posesión ejercida por la señora ELVIA EMILCEN HENAO previo a hacerle la venta de la misma a mi representado.

- SORELDA DE JESUS QUINTERO : Carrera 76 No. 20D 43 Interior 120 Medellín : Declarara sobre la posesión del aquí demandado así como sobre la obtención de créditos sirviéndole de fiadora en créditos microempresarios y quien le dio el capital para empezar, así como demás aspectos de la posesión y mejoras realizadas en el local.

- CAMILO SANTIAGO QUINTERO : Carrera 76 No. 20D 43 Interior 120 Medellín Declarará sobre la fecha en que empezó a ejercer la posesión el aquí demandado, sobre la transformación que ha tenido el local desde que empezó a poseerlo, los cambios de pintura, resanes, estucadas de paredes, instalaciones de luz, pintura de techo, reparaciones de rejas y demás modificaciones que se le han hecho al local.

DUBIAN ESTEBAN RESTREPO DELGADO : Carrera 84 No. 101 CE – 20 Medellín. Declarará sobre la posesión ejercida por el aquí demandado, las reformas efectuadas, la calidad de propietario que ostenta así como la forma ininterrumpida que lleva ejerciendo la posesión y desde que fecha.

- MARIA TEONILA MOSQUERA LOPEZ : Cra 84 No. 101 Cg 15 Medellín. Correo: mosqueraviviana330@gmail.com : Declarara sobre al posesión ejercida por la señora ELVIA EMILCEN HANAO, los actos que ejerció como señora y dueña del local previo a venderlo al señor DAVID QUINTERO, los arreglos que hizo así como la forma que lo explotó económicamente a través del arriendo.

JORGE IVAN QUEVEDO : Cra 84 No. 98 – 26 Medellín. Declarara sobre al posesión ejercida por la señora ELVIA EMILCEN HANAO, los actos que ejerció como señora y dueña del local previo a venderlo al señor DAVID QUINTERO, los arreglos que hizo así como la forma que lo explotó económicamente a través del arriendo. Igualmente declarará sobre actos de posesión del señor DAVID QUINTERO, y la fecha desde la cual la empezó.

DOCUMENTALES :

Certificación del día 15 de febrero de 2022 sobre pagos efectuados desde la fecha de instalación del medidor de energía a la fecha, mediante contrato No. 10899817 en la dirección Carrera 84 CL 101 CE – 10 de la ciudad de Medellín.

Folio de matricula inmobiliaria No. 01N – 5100292 que da cuenta que los demandados no son propietarios del inmueble que pretenden se les reivindique.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDADOS : Las que figuran en la demanda.

APODERADA : carrera 47 No. 50 – 24 Oficina 603 Medellín. Correo electrónico gleniacruz@hotmail.com Teléfono 312 887 01 98.

Atentamente,



GLENIA CRUZ BALLESTEROS
T.P. No. 58.252 del C. S. de la J.

Medellín, 15 de febrero de 2022

Señor **0156PET-20220130025227**
DAVID ALEJANDRO QUINTERO
davidptmrecargas@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado 20220120027776

Cordial saludo señor David Alejandro,

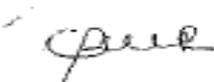
Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su requerimiento en el que solicita historial de pagos desde la fecha de instalación del medidor de energía a la fecha, contrato 10899817, dirección CR 84 CL 101 CE -10 en Medellín.

De acuerdo con lo indicado en su escrito informamos que, la empresa puede certificar los pagos que se encuentra en las bases de datos, pero no certifica quien fue la persona que realizó dicha transacción o desde que cuenta se realizó; ya que los pagos se reciben a través de los diferentes convenios de recaudo vigentes que se tienen con los bancos, almacenes de cadena y otras entidades.

Es importante tener en cuenta que solo se tiene registros desde febrero del año 2015, ver anexo.

Es nuestro deseo establecer relaciones a largo plazo con los clientes, lo invitamos a que siga en contacto permanente y nos permita mejorar la prestación de nuestros servicios.

Atentamente,



GLADYS MARGARITA ALCARAZ RESTREPO
Empresas Públicas de Medellín E.S.P

PQR-9408207-V8L3

Anexo: (folio 1)

- Historial pagos

Cupón de Pago	Contrato	Fecha de Pago	Valor del Pago	Punto de Pago	Fecha de Aplicación
869167006	10899817	3/02/2022 00:00:00	\$ 78.171	554 - ATH CNB Exito	4/02/2022 06:26:40
858911676	10899817	12/01/2022 20:07:33	\$ 40.075	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	12/01/2022 20:19:33
853356060	10899817	5/11/2021 00:00:00	\$ 80.758	554 - ATH CNB Exito	8/11/2021 07:48:01
843081828	10899817	31/08/2021 20:10:20	\$ 81.277	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	31/08/2021 20:23:09
832882422	10899817	2/07/2021 00:00:00	\$ 38.921	555 - ATH OCCIDENTE	6/07/2021 06:38:10
827788764	10899817	3/06/2021 17:22:08	\$ 67.987	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	3/06/2021 17:33:45
817773057	10899817	4/05/2021 18:21:52	\$ 35.921	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	4/05/2021 18:33:14
812866271	10899817	1/03/2021 14:20:34	\$ 35.719	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	1/03/2021 14:32:33
807800602	10899817	8/02/2021 09:22:22	\$ 34.764	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	8/02/2021 09:33:39
802733464	10899817	12/01/2021 09:59:39	\$ 35.048	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	12/01/2021 10:11:08
797776240	10899817	6/12/2020 10:59:21	\$ 37.093	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	6/12/2020 11:11:10
792780925	10899817	6/11/2020 10:15:08	\$ 36.253	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	6/11/2020 10:26:47
788007735	10899817	8/10/2020 18:11:56	\$ 31.145	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	8/10/2020 18:23:40
781615139	10899817	14/09/2020 17:53:12	\$ 32.959	19 - GANA LINEA CAJAS	14/09/2020 17:53:13
777158671	10899817	5/08/2020 11:05:48	\$ 35.924	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	5/08/2020 11:16:59
772760029	10899817	8/07/2020 10:44:09	\$ 27.531	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	8/07/2020 10:55:56
768055729	10899817	8/06/2020 15:28:52	\$ 23.837	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	8/06/2020 15:40:01
764019879	10899817	8/05/2020 10:02:11	\$ 25.945	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	8/05/2020 10:14:12
760512180	10899817	11/04/2020 10:27:41	\$ 31.653	71 - ATH ELECTRÓNICO EN LÍNEA	11/04/2020 10:27:50
755925175	10899817	15/03/2020 10:19:35	\$ 38.874	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	15/03/2020 10:30:42
751911780	10899817	1/02/2020 00:00:00	\$ 36.526	119 - BANCOLOMBIA	3/02/2020 13:33:03
747306129	10899817	10/01/2020 16:28:23	\$ 37.166	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	10/01/2020 16:39:59
743233337	10899817	8/12/2019 09:34:36	\$ 35.797	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	8/12/2019 09:46:31
738621260	10899817	7/11/2019 19:07:25	\$ 80.676	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	7/11/2019 19:18:47
730543451	10899817	3/09/2019 19:50:49	\$ 40.209	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	3/09/2019 20:03:36
726069325	10899817	13/08/2019 09:33:14	\$ 39.900	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	13/08/2019 09:44:56
721798880	10899817	2/07/2019 12:00:59	\$ 115.743	19 - GANA LINEA CAJAS	2/07/2019 12:01:01
708687796	10899817	17/04/2019 11:16:09	\$ 38.161	71 - ATH ELECTRÓNICO EN LÍNEA	17/04/2019 11:16:10
704413550	10899817	10/03/2019 14:35:07	\$ 37.236	71 - ATH ELECTRÓNICO EN LÍNEA	10/03/2019 14:35:19
700227910	10899817	19/02/2019 20:10:46	\$ 34.997	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	19/02/2019 20:22:14
695932466	10899817	18/01/2019 19:25:41	\$ 34.034	71 - ATH ELECTRÓNICO EN LÍNEA	18/01/2019 19:25:47
691912522	10899817	22/12/2018 19:15:53	\$ 70.525	19 - GANA LINEA CAJAS	22/12/2018 19:15:54
683336790	10899817	24/10/2018 20:05:47	\$ 68.879	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	24/10/2018 20:17:11
674331578	10899817	22/08/2018 20:22:08	\$ 68.423	14 - ComercialCard Linea Cajas	22/08/2018 20:22:08
663458203	10899817	21/06/2018 20:34:49	\$ 65.909	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	21/06/2018 20:46:34
646440578	10899817	5/04/2018 14:07:36	\$ 32.440	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	5/04/2018 14:19:09
641830209	10899817	7/03/2018 16:11:43	\$ 32.756	19 - GANA LINEA CAJAS	7/03/2018 16:11:43
632244504	10899817	21/02/2018 15:07:08	\$ 61.385	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	21/02/2018 15:18:38
618099056	10899817	28/12/2017 00:00:00	\$ 67.809	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	28/12/2017 10:01:36
600515507	10899817	18/10/2017 00:00:00	\$ 68.399	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	18/10/2017 16:38:03
585176671	10899817	19/08/2017 00:00:00	\$ 68.238	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	19/08/2017 11:36:32
573128359	10899817	17/06/2017 00:00:00	\$ 68.564	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	17/06/2017 17:56:56
561924220	10899817	20/04/2017 00:00:00	\$ 32.485	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	20/04/2017 11:17:52
556462624	10899817	13/03/2017 00:00:00	\$ 35.077	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	13/03/2017 10:58:24
550746929	10899817	5/02/2017 00:00:00	\$ 28.255	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	5/02/2017 10:14:04
544533527	10899817	7/01/2017 00:00:00	\$ 22.060	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	7/01/2017 17:53:44
538939574	10899817	7/12/2016 00:00:00	\$ 22.112	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	7/12/2016 18:32:46
532987549	10899817	26/11/2016 00:00:00	\$ 50.913	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	26/11/2016 09:48:41
521086348	10899817	19/09/2016 00:00:00	\$ 31.834	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	19/09/2016 19:22:16
515190530	10899817	7/08/2016 00:00:00	\$ 23.028	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	7/08/2016 11:29:18
509770310	10899817	9/07/2016 00:00:00	\$ 22.360	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	9/07/2016 11:20:57
503208380	10899817	9/06/2016 00:00:00	\$ 17.056	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	9/06/2016 16:18:52
497853710	10899817	13/05/2016 00:00:00	\$ 37.991	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	13/05/2016 11:36:49
486357318	10899817	3/03/2016 00:00:00	\$ 42.622	9 - BANCOLOMBIA LINEA CB	3/03/2016 11:34:40
465840838	10899817	5/01/2016 00:00:00	\$ 23.394	119 - BANCOLOMBIA	6/01/2016 11:21:17
460294630	10899817	2/12/2015 00:00:00	\$ 24.780	119 - BANCOLOMBIA	3/12/2015 01:50:30
455709596	10899817	30/10/2015 00:00:00	\$ 25.528	119 - BANCOLOMBIA	31/10/2015 01:47:47
451876540	10899817	29/09/2015 00:00:00	\$ 25.616	119 - BANCOLOMBIA	30/09/2015 02:00:04
448237436	10899817	27/08/2015 00:00:00	\$ 25.036	119 - BANCOLOMBIA	28/08/2015 03:21:10
444593743	10899817	28/07/2015 00:00:00	\$ 24.800	119 - BANCOLOMBIA	29/07/2015 02:28:52
441209362	10899817	27/06/2015 00:00:00	\$ 26.251	119 - BANCOLOMBIA	28/06/2015 06:19:42
437799325	10899817	28/05/2015 00:00:00	\$ 50.161	119 - BANCOLOMBIA	29/05/2015 02:10:53
430467602	10899817	25/03/2015 00:00:00	\$ 50.802	119 - BANCOLOMBIA	26/03/2015 02:19:29
423712504	10899817	4/02/2015 00:00:00	\$ 23.650	119 - BANCOLOMBIA	5/02/2015 01:52:27



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220223413055293843

Nro Matrícula: 01N-5100292

Pagina 1 TURNO: 2022-41367

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 10:17:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 09-10-1995 RADICACIÓN: 1995-33883 CON: DOCUMENTO DE: 26-09-1995

CODIGO CATASTRAL: **050010102060800860005000000000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 3765 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995, DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN. INMUEBLE SITUADO EN EL BARRIO 12 DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE MEDELLIN. ANOTACION 001. EN LA ESCRITURA 3765 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995, DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN. INMUEBLE SITUADO EN EL BARRIO 12 DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE MEDELLIN. ANOTACION 001.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON IRIAN LUCIA JARAMILLO OSORIO Y WILLIAM DE JESUS URREGO OQUENDO, EL INMUEBLE OBJETO DE VENTA, POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, SEGUN ESCRITURA 3670 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1986, DE LA NOTARIA 11. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1986, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-408842. * POR ESCRITURA 2553 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1985, DE LA NOTARIA DE BELLO, EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, HIZO DECLARACIONES SOBRE LOTEOS, ORIGINANDOSE ENTRE OTRAS LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-408842. * ADQUIRIO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, EN MAYOR EXTENSION, ASI: A) EN REMATE DECRETADO DENTRO DEL JUICIO DIVISORIO DE DIAFANOR SANCHEZ V., CONTRA CARLOS, MARIA CHIQUINQUIRA, SARA R. Y MARTA N. CARDONA, MARIA ELOISA, MARIA MAGDALENA, MARIA DE LAS MERCEDES, NOHEMY Y ANA GARCIA VALENCIA, SEGUN SENTENCIA DEL 21 DE ENERO DE 1961, DEL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA CON SU AUTO APROBATORIO EL 25 DE FEBRERO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B. TOMO 3. AL FL. 12, BAJO EL NO.832, SE ADJUDICO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE MAYOR A JOSE BERNARDO LONDOVO S., CARLOS MANUEL LONDOVO DE LA ESPRIELLA Y FRANCISCO CADAVID. B) POR ESCRITURA 1666 DEL 10 DE JULIO DE 1969, DE LA NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1. PARES, SERIE A. TOMO 7. AL FOLIO 110, BAJO EL NO.2272, CARLOS MANUEL LONDOVO DE LA ESPRIELLA, VENDIO SU DERECHO DE TERCERA PARTE AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. C) POR ESCRITURA 1668 DEL 10 DE JULIO DE 1969, DE LA NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1. PARES, SERIE A. TOMO 7. AL FL. 114 NO.2273, JOSE BERNARDO LONDOVO S., VENDIO SU DERECHO DE TERCERA PARTE AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. D) POSTERIORMENTE POR ESCRITURA 1645 DEL 8 DE JULIO DE 1969, DE LA NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B. TOMO 6. AL FOLIO 407, BAJO EL NO.2651, FRANCISCO CADAVID GOMEZ, VENDIO SU DERECHO DE TERCERA PARTE A JOSE BERNARDO LONDOVO S. E) FINALMENTE POR ESCRITURA 1667 DEL 10 DE JULIO DE 1969, DE LA NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B. TOMO 5. AL FOLIO 422, NO. 2208, JOSE BERNARDO LONDOVO S., CEDIO A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, SU OTRO DERECHO DE TERCERA PARTE. * ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL LITERAL A) DEL PRESENTE ESTUDIO, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO, EN 1928 Y 1957. MMP COMP6. SORIO DE DIAFANOR SANCHEZ V., CONTRA CARLOS, MARIA CHIQUINQUIRA, SARA R. Y MARTA N. CARDONA, MARIA ELOISA, MARIA MAGDALENA, MARIA DE LAS MERCEDES, NOHEMY Y ANA GARCIA VALENCIA, SEGUN SENTENCIA DEL 21 DE ENERO DE 1961, DEL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE FEBRERO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B. TOMO 3. AL FL. 12 BAJO EL NO.832, SE ADJUDICO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE MAYOR A JOSE BERNARDO LONDOVO S., CARLOS MANUEL LONDOVO DE LA ESPRIELLA Y FRANCISCO CADAVID. B) POR ESCRITURA 1666 DEL 10 DE JULIO DE 1969 DE LA NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1. PARES, SERIE A., TOMO 7. AL FOLIO 110 BAJO EL NO.2272, CARLOS MANUEL LONDOVO DE LA ESPRIELLA, VENDIO SU DERECHO DE TERCERA PARTE AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. * C)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220223413055293843

Nro Matrícula: 01N-5100292

Pagina 2 TURNO: 2022-41367

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 10:17:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) CARRERA 84 # 101CE - 20 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 84 # 101-CE-20

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 408842

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1995 Radicación: 1995-33883

Doc: ESCRITURA 3765 del 19-09-1995 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO OSORIO IRIAN LUCIA

CC# 21394081

DE: URREGO OQUENDO WILLIAM DE JESUS

A: RAMIREZ DE GOMEZ MARIA ROSANA

CC# 21656889 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-15063

Doc: OFICIO 355 del 22-02-2018 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO: 2018-00009-00. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HENAO JHONNY STIVEN

CC# 1017247809

A: RAMIREZ GALLEGO DE GOMEZ MARIA ROSANA

X C.C 21.656.889 - SIC

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-2019 Radicación: 2019-62969

Doc: OFICIO 1972 del 10-09-2019 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA. RDO: 2019-00312-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DAVID ALEJANDRO

CC# 71374808

A: GALLEFO DE GOMEZ MARIA ROSANA

X C.C 21.656.889 - SIC

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-2219

Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220223413055293843

Nro Matrícula: 01N-5100292

Pagina 3 TURNO: 2022-41367

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 10:17:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-41367

FECHA: 23-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN GONZALO ZAPATA MADRID

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Medellín, 13 de agosto de 2019

BOGOTÁ, 13 de agosto de 2019

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Ciudad

20 AGO 2019

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA POR CURADOR AD-LITEM
DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO QUINTERO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA FINADA MARIA ROSANA RAMIREZ DE GOMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO DE JESUS GOMEZ Y TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO.
RADICADO: 2019-312

LINA MARIA OCHOA FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.583.187 y T.P. 188.619 C.S.J en mi calidad de curadora ad-litem de **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA FINADA MARIA ROSANA RAMIREZ DE GOMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO DE JESUS GOMEZ Y TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso judicial y se encuentre contenido en la prueba documental.

SEGUNDO: No es cierto pues no se aporta elementos probatorios por medio de los cuales, se pueda desprender dicha afirmación, por lo cual, se deberá probar a lo largo de proceso.

TERCERO: No es cierto pues no se aporta elementos probatorios por medio de los cuales, se pueda desprender dicha afirmación, por lo cual, se deberá probar a lo largo de proceso.

CUARTO: No es cierto pues no se aporta elementos probatorios por medio de los cuales, se pueda desprender dicha afirmación, por lo cual, se deberá probar a lo largo de proceso.

QUINTO: No es cierto pues no se aporta elementos probatorios por medio de los cuales, se pueda desprender dicha afirmación, por lo cual, se deberá probar a lo largo de proceso.

SEXTO: Cierto, de acuerdo con la prueba documental. Sin embargo, me atengo a lo que se prueba al interior del proceso judicial.

SÉPTIMO: Cierto, de acuerdo con la prueba documental, la existencia de los herederos, pero no es cierto las demás afirmaciones contenidas en el presente hecho, pues no se aporta elementos probatorios por medio de los cuales, se pueda desprender dicha afirmación, por lo cual, se deberá probar a lo largo de proceso.

OCTAVO: Cierto, de acuerdo con la prueba documental. Sin embargo, me atengo a lo que se prueba al interior del proceso judicial.

NOVENO: Me atengo a lo que se prueba al interior del proceso judicial.

DÉCIMO: No es cierto pues no se aporta elementos probatorios por medio de los cuales, se pueda desprender dicha afirmación, por lo cual, se deberá probar a lo largo de proceso.

A LAS PRETENSIONES

El curador no puede disponer del derecho en litigio de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CGP, por lo que deberá el despacho disponer lo pertinente sobre la prosperidad o no de las pretensiones que se formularon en la demanda. Sin embargo, en caso de verificarse, la prosperidad de alguna de las siguientes excepciones de mérito no podrá prosperar las pretensiones de la demanda:

INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:

El juez de instancia resolverá de fondo el presente proceso judicial de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en su interior. Sin embargo, y en atención a la obligación que recae sobre la suscrita apoderada, me opongo a las pretensiones elevadas por la parte demandante y se interponen las siguientes excepciones de mérito, a fin de que si son procedentes y se prueban al interior del proceso judicial, sean declaradas, de la siguiente manera:

A. NO SE CONFIGURAN LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO

Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su reiterada jurisprudencia.

De manera, que he  el  131 de 153    grado probar los
presupuestos consa      te la demanda.

B. CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN

En caso de que se considere procedente, de acuerdo a lo probado al interior del proceso, se deberá declarar la propiedad de la excepción.

C. GÉNERICA

Cualquier excepción que se encuentre probada en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos que se prueben al interior del proceso judicial ejecutivo.

Declaro que he revisado exhaustivamente el expediente y los anexos que me fueron entregados/ De igual manera la normas que regulan las materia. Revisado toda esa documentación manifiesto que no encuentro más excepciones de mérito para proponer en nombre de los demandados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 764,673,762,918, 2512 sgts, 981 y sgts

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE

A **DAVID ALEJANDRO QUINTERO** para que rinda interrogatorio sobre los hechos que incumben en el presente proceso en la hora y fecha citada por éste despacho judicial, con el fin de determinar la veracidad o falsedad de los hechos contenidos en la demanda.

TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA DEMANDANTE

Me reservo el derecho a contra interrogar a los testigos de la demandante.

NOTIFICACIONES

Apoderado y demandado: Carrera 43 nro 5 A-113. Oficina 801. Edificio One Plaza.
linaochoaf@gmail.com. CEL. 3108921170/3164821047.

Cordialmente,


LINA MARIA OCHOA FIGUEROA

C.C. 1037583187

T.P. 188.619



132

de 153



Señores:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

E. S. D.

PROCESO	PERTENECIA
DEMANDANTE	DAVID ALEJANDRO QUINTERO
DEMANDADOS	JAIME DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ y <i>otros.</i>
RADICADO	05001 40 03 020 2019 003 12 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de este escrito y residenciado en el municipio de El Santuario (Ant), obrando en representación legal de **VÍCTOR MANUEL, MARÍA FLORELBA, JAIME DE JESÚS, JULIO HERNESTO** y **RUBIELA GÓMEZ RAMÍREZ**, procedo a dar contestación de la demanda que cursa en contra de mis poderdantes y a presentar las pertinentes excepciones sobre el proceso de la referencia, que tiene que ver con la prescripción adquisitiva de dominio, alegada por el señor **DAVID ALEJANDRO QUINTERO**.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO. No es cierto. La parte demandante mezcla varios hechos en un solo acápite.

La señora **ELVIA EMILCEN HENAO RUIZ**, alguna vez ostentó la tenencia material del bien de la propietaria del inmueble, a saber, la señora **MARIA ROSANA RAMÍREZ DE GÓMEZ**, lo que no se compadece en lo absoluto con el concepto de posesión, ya que no se ha ostentado el ánimo de señor y dueño sobre dicho local comercial, el cual se reconoce como parte integrante de la estructura del edificio que se registra con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5100292. Además, **EMILCEN HENAO** no tenía ningún vínculo con la señora **MARIA ROSANA RAMÍREZ** (propietaria en su momento), más allá de ser la mamá de su nieto **JHONNY STIVEN GÓMEZ HENAO**, quien nació y fue registrado en Irra – Risaralda en el mes de noviembre de 1998, lo que imposibilita materialmente que **ELVIA EMILCEN HENAO** haya sido poseedora del bien a usucapir desde 1996 como erradamente se afirma por la parte demandante. Por otro lado, la tenencia inicial del inmueble a usucapir, la ostentó el hijo de la propietaria, a saber, el señor **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**, con quien **ELVIA EMILCEN HENAO** tuvo un hijo, y este fallece el 25 de diciembre de 2007, menoscabando aún más la falsa afirmación sobre la supuesta posesión que ejercía la señora **ELVIA EMILCEN** desde 1996.

Respecto a la venta verbal de la posesión, es una imprecisión técnica que ni siquiera puede probarse, y mal se hace en relacionarla con un certificado mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín del año 2012.

En lo atinente al documento de compraventa que efectuó el demandado con la señora ELVIA EMILCEN HENAO RUIZ (que a todas estas, no se explica cómo ella pudo ostentar una posesión de ese inmueble), debe tacharse de falso por no estar debidamente autenticado como la costumbre lo dicta cuando se firman esta clase de documentos, aduciéndose que las firmas estampadas en dicho documento y que aporta el accionante, no son garantías reales de autenticidad. Sin embargo, dicho contrato debe ser declarado de oficio y a petición nuestra como un contrato inexistente por del objeto, ya que no existe ninguna posesión probada por parte de ELVIA EMILCEN HENAO RUIZ por lo que se ha sustentado en precedencia.

Atiborradamente la parte demandante aduce en este mismo hecho tercero de manera antitécnica otro suceso, afirmando que la posesión se ha cumplido *“a la fecha de la presentación de esta demanda el término requerido para ello cual es, el de los 10 años mediante la sumatoria de posesiones”*. Esto es desproporcionado, no está probado y además, se reconoce que la venta de la posesión por documento privado tiene fecha del 2014 y la Cámara de Comercio del 2012, donde no se puede deducir que se han cumplido los 10 años posesorios para alegar la prescripción, pues jamás se ha probado que la señora ELVIA EMILCEN HENAO RUIZ ostentara esta posesión, quien como ya se dijo, no tenía ningún vínculo familiar con la propietaria del inmueble y a quien siempre se reconoció como dueña del mismo.

FRENTE AL HECHO CUARTO. No es cierto. Ni siquiera se prueba de manera sumaria que el demandante haya asumido tales comportamientos respecto al inmueble del que se alega la prescripción.

El demandante no efectuó ninguna mejora en el inmueble. Estas fueron efectuadas en vida de la señora MARIA ROSANA RAMÍREZ de GÓMEZ, quien fue la única dueña, poseedora y con el derecho real de dominio sobre el inmueble que se piensa usucapir, aunque toda la propiedad (que tiene 4 pisos y no está desenglobada) ha sido administrada por el señor JULIO HERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ, después de que la difunda ROSANA RAMÍREZ, se fuera a vivir al municipio de Cocorná desde el 2007. Tanto así, que a la fecha, los encargados de pagar los impuestos prediales y catastrales del inmueble son los hijos de la difunta en mención, y no el demandante, a saber, DAVID ALEJANDRO QUINTERO, quien se cree con el derecho a usucapir un bien sobre el cual no es capaz ni siquiera de asumir los impuestos que genera el patrimonio de cualquier persona. Esto lo deslegitima como un poseedor de buena fe que actúa como señor y dueño sobre una cosa sobre la cual no asume responsabilidades.

FRENTE AL HECHO QUINTO. No es cierto. La señora MARIA ROSANA RAMÍREZ de GÓMEZ es quien todavía aparece con el derecho real de dominio sobre el inmueble referenciado, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5100292, quien falleció apenas el 05 de febrero de 2014, término a partir del cual

apenas podría deducirse que ha dejado de operar como señora y dueña del local en cuestión por razones apenas obvias (su deceso). Además de eso, y como ya se sustentó en este escrito, el nieto de Rosana Ramírez, quien responde al nombre de **JHONNY STIVEN GÓMEZ HENAO**, nació en 1997 y fue registrado en 1998 en Irra – Risaralda, deduciéndose de este hecho la imposibilidad de que la señora EMILCEN HENAO ejerciera la posesión material del local desde 1996, quien además no tenía ningún vínculo con la propietaria ROSANA RAMÍREZ y tampoco con el padre e hijo de la mencionada, ya que NO se encuentra probado ni siquiera una unión marital de hecho entre GILDARDO GÓMEZ y EMILCEN HENAO.

FRENTE AL HECHO SEXTO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. No es cierto. Al señor se le ha exigido de manera verbal y amigable que desocupe el local por no pertenecerle y por hacer parte integral de los inmuebles registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5100292, reconociendo que el demandante a duras penas ejerce la tenencia material del local.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO NOVENO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO. No es cierto. La señora ELVIA EMILSEN HENAO RUÍZ era apenas la mamá del nieto de la difunda señora y dueña del inmueble referenciado, a quien la señora MARIA ROSANA RAMÍREZ DE GÓMEZ le había tolerado la tenencia material del inmueble para que pudiese producir una renta y así ayudarla económicamente después de la muerte en el 2007 de GILDARDO GÓMEZ RAMÍREZ.

Posteriormente, en el año 2009 aproximadamente, la propietaria del inmueble aseguró con unos candados la reja del local comercial que se piensa usucapir, los cuales fueron violentados por la señora ELVIA EMILSEN HENAO. Ante este hecho, existió apenas una tolerancia solidaria de la señora ROSANA RAMÍREZ hacia la última en mención, quien es la mamá de su nieto, para que se prodigase un mínimo vital de subsistencia.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA. A esta pretensión semidifusa, me opongo, porque no se puede declarar la prescripción adquisitiva de dominio sin cumplir con el lleno de los requisitos legales, sobretodo con el tiempo mínimo de posesión del bien a usucapir. Por otro lado, tampoco se ha demostrado el título de intervención a partir del cual se debe contabilizar el término, presupuesto esencial para alegar la prescripción adquisitiva.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a la pretensión de abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria sobre un inmueble que ya cuenta con ella, y

que es la 01N-5100292, tal y como se ha reconocido por la misma parte demandante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA. Me opongo en la condena en costas y por el contrario, que sea a la parte demandante a quien se le aplique dicha condena.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

COPIA CONTRATO DE POSESIÓN. Este contrato, firmado supuestamente en el 2014 no está autenticado en notaría y ni siquiera anexan la copia de la cédula de ciudadanía de las partes firmantes. Por ende, debe ser tachado de falso dicho contrato y así mismo, ordenarse su peritaje para establecer la veracidad de las firmas y el año en que fueron plasmadas.

SOLICITUD 19027964 A EPM DEL AÑO 2014. El año de la solicitud, da la razón de que no se han cumplido los 10 años que exige la ley para la declaración de la prescripción.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL. El mismo obra desde el 13 de marzo del año 2012, donde a la fecha no han pasado los 10 años exigidos por ley para la prescripción adquisitiva.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE ROSANA RAMÍREZ. Debe de tenerse en cuenta el registro civil de defunción de la señora MARIA ROSANA RAMÍREZ de GÓMEZ, quien murió el 05 de febrero de 2014, fecha hasta la cual ejerció la propiedad como única dueña del inmueble referenciado y quien tenía delegada la administración de sus bienes a su hijo JULIO HERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ.

Se solicita además Señora Juez que se practiquen las siguientes pruebas:

DECLARACIONES DE PARTES:

- De todos los demandados.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Al señor DAVID ALEJANDRO QUINTERO (demandante).

TESTIMONIALES:

- Blanca Nora Agudelo Cardona, identificada con número de cédula 43.468.654 de Marinilla – Antioquia, quien se encuentra domiciliada en la calle 104 DB 83-11 de la ciudad de Medellín, barrio Picacho. La dirección de correo electrónico será aportada con posterioridad cuando sea requerida por el despacho.
- Germán Gonzalo Echavarría Restrepo, identificado con número de cédula 8.351.233 de Medellín, domiciliado en la calle 100 F 83C-40, de la ciudad de Medellín. La dirección de correo electrónico será aportada con posterioridad cuando sea requerida por el despacho.

- Fabio de Jesús Giraldo Ramírez, identificado con número de cédula 70.383.397 de Cocorná, domiciliado en la Cra 86 B n°97 BA 01. La dirección de correo electrónico será aportada con posterioridad cuando sea requerida por el despacho.

DOCUMENTALES:

- Impuesto predial pagado por mis representados (demandados).
- Copia de la cuenta de servicios públicos pagados por mis representados.
- Registro civil de nacimiento de JHONNY STIVEN GÓMEZ HENAO.

ANEXOS

- Copia de cédulas de los demandados
- Poder especial
- C.c. y T. P. del apoderado.

NOTIFICACIONES

Me permito recibir notificaciones en la dirección con calle 50 n° 50 – 17, oficina 202 en el Parque Principal de El Santuario (Ant); en el número de celular 314-729-6935 y en el correo electrónico luisramirez6148@gmail.com.

LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE

C.c: 70.695.235

T. P: 186.850 del C. S. de la J.



MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO

1121064919350

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE ELABORACIÓN

19-01-2021

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA ROSANA RAMIREZ GOMEZ

MATRÍCULA: 5100292

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 21656889
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300187107
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 084 101 CE 020 00000
DIRECCIÓN CODIFICADA: 608240013502000000
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín
CÓDIGO DE REPARTO: 06
CÓDIGO POSTAL: 050043

DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN PREDIO: CR 084 101 CE 020 00000
AVALÚO TOTAL: \$ 100.124.000
AVALÚO DERECHO: \$ 100.124.000
%DERECHO: 100,00 %

TARIFA X MIL: 7,85
ESTRATO: 1121064919350

TRIMESTRE: 1
FECHA DE IMPRESIÓN: 27-01-2021

Referente para el pago			Referente para el pago		
Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
23	02	2021	26	03	2021

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

Valor Trimestre:	\$ 195.242
Valor Vencido:	\$ 189.556
Intereses:	\$ 10.613

TOTAL A PAGAR: \$ 395.411

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Vencido:	\$ 780.968
Valor Vencido:	\$ 189.556
Intereses:	\$ 10.613
Deposito Prontopago:	\$ 39.048
TOTAL A PAGAR:	\$ 942.089

Mensaje Informativo

Puedes solicitar, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas, el formato de autorización para recibir por correo electrónico el documento de cobro del impuesto predial.

Línea Única de Atención Hacienda 322 80 69
www.medellin.gov.co



Contrato: 1115355

CR 84 CL 101 CE -20
Estrato: - Cido: 20
Medellin - Antioquia
Documento No: 119 1473186

Referente de pago: 802733547-70

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	22	01	2021
Con recargo	26	01	2021

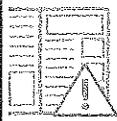
Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

	Consumo	Días facturados	Valor
Acueducto			
Anterior	4 m3	32	\$26,101.41
Actual	11 m3	30	\$86,800.04
Alcantarillado			
Anterior	4 m3	32	\$19,498.71
Actual	11 m3	30	\$49,396.54
Energía			
Anterior	909 kwh	32	\$622,512.29
Actual	911 kwh	30	\$621,645.89
Cuentas Vencidas			\$ 766,300.33
Otras entidades			\$ 73,156.11
Acuerdos de pago			\$ 1,681.70
Diferidos COVID			\$ 23,715.89
Ajuste al peso			\$ 0.50
Total			\$ 1,588,697

Aporte voluntario 10,000.00

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!



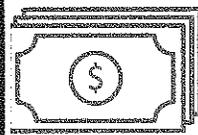
Tienes facturas pendientes de pago

... y estás en riesgo de suspensión. Evítate este costo y el de la reconexión del servicio, pagando tu factura a tiempo.



Comunícate con nuestra línea de atención

44 44 115 en el área metropolitana o al 018000 415 115 en otros municipios.



Recuerda que puedes pagar sin necesidad de tener la factura física,

con tu número de contrato en www.epm.com.co y en muchos puntos cerca de ti: Sudameris, Cotrafa, Coofinep, Comercial Card, Baloto, Gana, Reval, Confiar y CFA.

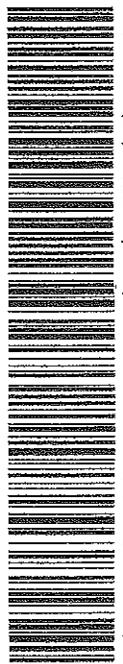
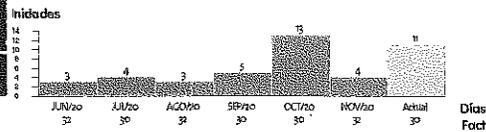
060824001350200000-20-002008103

Fecha de vencimiento

224 Categoría: Comercial Plan: No residencial el 11 nov al 11 dic



Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable: 5 m3



(415)779773381008(8020)080273354770(3900)01598697(96)20210126

Contrato: 1115355

\$ 1,588,697

Valor total a pagar

Sin aporte voluntario

Grandes contribuyentes
retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 29/12/2020

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura



RETIRO DEFINITIVO DE SUS SERVICIOS

Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

\$ 1,598,697.00



01598697(96)20210126

... da esperanza a quienes más lo necesitan. Te damos gracias por tu pago en esta factura y que dará alivio económico a los usuarios de servicios públicos domiciliarios. Verás dos códigos QR por el valor total de tu factura más nuestro IVA. Si quieres conocer el valor, ingresa a www.epm.com.co el 4 de abril de 2020.

EN CALIDAD DE NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN DEL CIRCULO DE MEDELLIN OY SE OY ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE TUNE A LA VISTA.

07 ABR 2014

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	70413	20	749

894547

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)

4 Municipio y Departamento

5 Código

REGISTRADURIA MPAL. DEL ESTADO CIVIL QUINCHIA RISARALDA 5180

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
HENAO	HENAO	JHONNY STEVEN
9 DESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	10 Día DE NACIMIENTO	11 Mes
MASCULINO	13	ABRIL
12 Año	14 Departamento	15 Municipio
1997	RISARALDA	IRRA- QUINCHIA

SECCION ESPECIFICA

16 Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17 Hora
HOSPITAL SANTA TERESITA DE IRRA	2:55 AM.
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ACTA PARROQUIAL	Pto. EDUARDO RIOS S.
20 Estado (de soltera)	21 Nombres
SOLTERA	ELVIA EMILCEN
22 Identificación (clase y número)	23 Profesión u oficio
No. 43.600.886 DE MEDELLIN ANT.	AMA DE CASA
24 Nombres	25 Edad al momento del registro
GILDARDO DE JESUS	33 AÑOS
26 Identificación (clase y número)	27 Profesión u oficio
No. 1.374.147 DE QUINCHIA RDA.	AGRICULTOR

28 Identificación (clase y número)	34 Firma (autógrafa)
No. 1.374.147 DE QUINCHIA RDA.	Gil dar do Gomez
29 Dirección postal	35 Nombre: GILDARDO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ
VEREDA DE TAPIAS	36 Firma (autógrafa)
30 Identificación (clase y número)	37 Nombre:
	38 Firma (autógrafa)
31 Municipio (Municipio)	39 Nombre:
	40 Firma (autógrafa)
32 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	42 Firma (autógrafa)
33 Municipio (Municipio)	43 Nombre:
	44 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
34 FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	45 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
35 Mes	LUGERO ZULUAGA FLOREZ
NOVIEMBRE	46 Forma DANE IP 10-0 VI-77
36 Año	
1998	

FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los QUINCE días del mes de NOVIEMBRE de 1998

Gildardo Gómez

Firma del Padre

Nro. Documento de Identidad C.C.# 1.374.147 DE QUINCHÍA

Nombre Completo del Padre

GILVARDO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ

VDA TAPIAS-NEIRA CDS

Dirección Residencia

LUCERO ZULUAGA FLOREZ

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



Elvia Emilcen Henao Ruiz

Firma de la Madre

Nro. Documento de Identidad C.C.# 43.600.886 DE MEDELLIN

Nombre Completo de la Madre

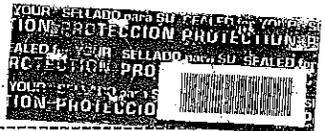
HENAO RUIZ ELVIA EMILCEN

REGISTRADURIA TAPIAS-NEIRA CDS
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCIÓN DE RISARALDA

61) NOTAS



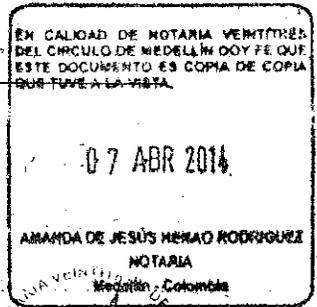
Este Registro Civil es fiel copia tomada del original, que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal del Estado civil de Quinchía Risaralda, bajo el Indicativo Serial 26894547 se expide de conformidad con el Artículo 115 del Decreto ley 1260 de 1970.

Solicitado por HENAO RUIZ ELVIA EMILCEN, identificado con número de cedula 43.600.886, el día cuatro (04) de febrero de 2014.

QUINCHÍA - RISARALDA

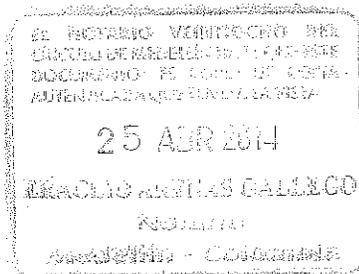
[Firma manuscrita]

EXENOBER RODRIGUEZ GOMEZ
Registrador Municipal del Estado Civil



Valido sin sello Decreto 2150 Art. 11 de diciembre 05 de 1995

[Firma manuscrita]
Amanda Henao R.



Registraduría Municipal del Estado Civil
Carrera 6ª Calle 4 Esquina Quinchía - Risaralda
Teléfono: 3563869 Fax 3563189
www.registraduria.gov.co



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07464390

Datos de la oficina de registro								
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	25	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 5 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN								

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ DE GOMEZ MARIA ROSANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CÉDULA CIUDADANÍA 21656889	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-ANTIOQUIA-COCORNA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 4 Mes FEB Día 0 5		70814422-1
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	DR SANDRA PATRICIA QUINTERO RAMIREZ RG 5-146902 OFICIO 064- JOSE RUBEN GARCIA GIRALDO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
OQUENDO DAVID ESINOWER	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA CIUDADANÍA 98582883	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 4 Mes FEB Día 1 3	JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA

ESPACIO PARA NOTAS	
SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 118 DE LA LEY 1395 DE 2010 CIRCULAR 046 FEBRERO 2011.COCORNA VALE.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Alcaldía de Medellín

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

Medellín, 26 de FEBRERO de 2021

Doctora:

ANA JUANITA VERGARA GOMEZ

Inspectora SEIS A de Policía – Doce de octubre.
Medellín.

ASUNTO: VISITA CONSIGNA DEL 21 FEBRERO 2018 PRESUNTA INVASION AL ESPACIO PUBLICO.

INICIADOR: FLOR ELBA, GOMEZ RAMIREZ
TELEFONO: 3165633982

PRESUNTO UNFRACTOR: DAVID Y CAMILO

DETALLE DE LOS HECHOS:

Atendiendo la consigna relacionada me dirigí a la dirección, CARRERA 84 # 104^ACE -20, para verificar una caseta construida a borde de una acera del inmueble ubicado en la misma dirección, invadiendo presuntamente el espacio público. Donde se pudo evidenciar que la misma funciona también como establecimiento comercial, con venta de accesorios de celulares y un pac de Bancolombia.

Se anexa registro fotográfico e informe de juramento

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ANDRES FELIPE MURILLO NOREÑA
Notificador.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.592.015**
GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS
VICTOR MANUEL

NOMBRES

VICTOR MANUEL GOMEZ RAMIREZ



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1968**

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-NOV-1991 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0110300-00788850-M-0098592015-20160215

0048363305A 1

2433779813

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.811.530
GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS MARIA FLORELBA

NOMBRES *Florencia Gomez*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1972
COCORNA (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.48 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

08-NOV-1991 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0104900-00024202-F-0043811530-20080716 0001076091A 1 2200014110

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.414.287

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

JULIO ERNESTO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-ENE-1963

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA O+ G. S. RH M SEXO

02-SEP-1982 BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00162667-M-0070414287-20090714 0013390524A 1 2030032128

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.401.297**

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

RUBIELA

NOMBRES

Rubela Gomez Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1961**

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

14-ENE-1981 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0100100-00170453-F-0043401297-20090819

0015094651A 1

5020012022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.383.655**

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

JAIME DE JESUS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1970**

COCORNA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ENE-1989 **COCORNA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00246756-M-0070383655-20100729 0023106456A 1 2030849655

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN

RADICADO: 0500131100-05-2018-00009-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

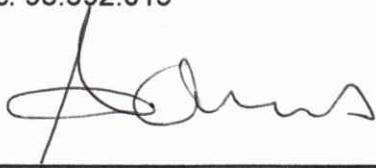
VÍCTOR MANUEL, MARÍA FLORELBA, JAIME DE JESÚS y JULIO HERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ, mayores de edad, residenciados en la ciudad de Medellín, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombres propios, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar que conferimos poder especial, amplio y suficiente a los señores **LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE** y **JOHN FELIPE ZULUAGA GIRALDO**, abogados inscritos, mayores de edad, residenciados en el municipio de El Santuario, Antioquia, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que contesten la demanda y lleven hasta su culminación el proceso en nuestra contra de **PERTENENCIA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, iniciado por el señor **DAVID ALEJANDRO QUINTERO**, identificado con número de cédula 71.374.808.

De acuerdo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se indica el correo electrónico de los apoderados, que son luisramirez6148@gmail.com y jfelipezuluaga@gmail.com, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El apoderado cuenta con las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y demás facultades legales, especialmente, las de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Atentamente,

VICTOR MGR
VÍCTOR MANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
C.c: 98.592.015

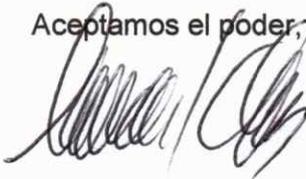


JAIME DE JESÚS GÓMEZ R.
C.c: 70.383.655

Flordba Gómez
MARÍA FLORELBA GÓMEZ R.
C.c: 43.811.530

Julio Gómez
JULIO HERNESTO GÓMEZ R.
C.c: 70.414.287

Aceptamos el poder,


LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE
C.c: 70.695.235
T. P: 186.850


JOHN FELIPE ZULUAGA GIRALDO
C.c: 1.045.021.654
T. P: 340.268

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN

RADICADO: 0500131100-05-2018-00009-00

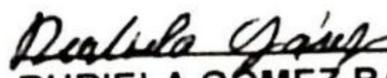
ASUNTO: PODER ESPECIAL

RUBIELA GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los señores **LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE** y **JOHN FELIPE ZULUAGA GIRALDO**, abogados inscritos, mayores de edad, domiciliados en el municipio de El Santuario, Antioquia, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que contesten la demanda y lleven hasta su culminación el proceso en mi contra de **LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA**, iniciado por el señor **JHONNY STIVEN GÓMEZ HENAO**, identificado con número de cédula 1.017.247.809.

De acuerdo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se indica el correo electrónico de los apoderados, que son luisramirez6148@gmail.com y jfelipezuluaga@gmail.com, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El apoderado cuenta con las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y demás facultades legales, especialmente, las de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Atentamente,



RUBIELA GÓMEZ RAMÍREZ
C.c: 43.401.297

Aceptamos el poder,



LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE
C.c: 70.695.235
T. P: 186.850



JOHN FELIPE ZULUAGA GIRALDO
C.c: 1.045.021.654
T. P: 340.268

SEÑORES:
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DE MEDELÍN

RADICADO: 050014003-020-2019-00312-00

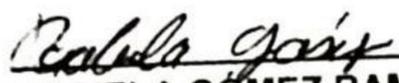
ASUNTO: PODER ESPECIAL

RUBIELA GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que conferimos poder especial, amplio y suficiente a los señores **LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE** y **JOHN FELIPE ZULUAGA GIRALDO**, abogados inscritos, mayores de edad, domiciliados en el municipio de El Santuario, Antioquia, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que contesten la demanda y lleven hasta su culminación el proceso en mi contra de **PERTENENCIA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, iniciado por el señor **DAVID ALEJANDRO QUINTERO**, identificado con número de cédula 71.374.808.

De acuerdo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se indica el correo electrónico de los apoderados, que son luisramirez6148@gmail.com y jfelipezuluaga@gmail.com, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El apoderado cuenta con las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y demás facultades legales, especialmente, las de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

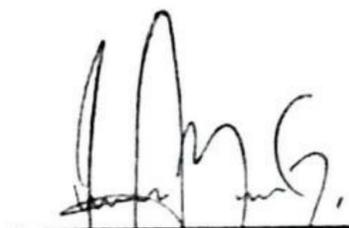
Atentamente,


RUBIELA GÓMEZ RAMÍREZ
C.c: 43.401.297

Aceptamos el poder,



LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE
C.c: 70.695.235
T. P: 186.850


JOHN FELIPE ZULUAGA GIRALDO
C.c: 1.045.021.654
T. P: 340.268

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.695.235**

RAMIREZ DUQUE

APELLIDOS

LUIS ALEXANDRI

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1974**

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

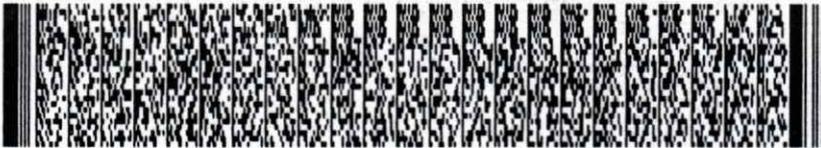
SEXO

31-DIC-1992 SANTUARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0125600-00223807-M-0070695235-20100311

0021574251A 1

2180607398

297575

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

186850 Tarjeta No. 20/01/2010 Fecha de Expedición 20/11/2009 Fecha de Grado

LUIS ALEXANDRI
RAMIREZ DUQUE

70695235
Cedula

CATOLICA DE ORIENTE
Universidad

ANTIOQUIA
Consejo Seccional



Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

**SEÑORES:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

PROCESO	DECLARATIVO – REIVINDICATORIO DEL DOMINIO
DEMANDANTES	JAIME DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ y <i>otros</i> .
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO QUINTERO
RADICADO	05001 40 03 020 2019 003 12 00
ASUNTO	DEMANDA EN RECONVENCIÓN

LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de este escrito y residenciado en el municipio de El Santuario (Ant), obrando en representación legal de **VÍCTOR MANUEL, MARÍA FLORELBA, JAIME DE JESÚS, JULIO HERNESTO** y **RUBIELA GÓMEZ RAMÍREZ**, procedo a presentar demanda en reconvencción mediante la acción REIVINDICATORIA DEL DOMINIO en contra del señor **DAVID ALEJANDRO QUINTERO**, sustentado en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. El inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5100292 es de la causante MARIA ROSANA RAMÍREZ, madre difunda de mis poderdantes, a saber: **VÍCTOR MANUEL, MARÍA FLORELBA, JAIME DE JESÚS, JULIO HERNESTO** y **RUBIELA GÓMEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO. La causante en mención, la señora MARIA ROSANA RAMÍREZ falleció apenas el 05 de febrero de 2014, como consta en el registro civil de defunción.

TERCERO. A partir de la fecha, el demandado **DAVID ALEJANDRO QUINTERO** ejerce la posesión material de una fracción mínima del inmueble con destinación comercial, como consta en el contrato de venta de posesión realizado entre el mencionado y la señora ELVIA EMILCEN HENAO (como consta en el expediente).

CUARTO. Los encargados de pagar los impuestos prediales y catastrales son los demandantes en reconvencción; es decir, los hijos de la causante y quien a la fecha figura como propietaria del inmueble referenciado en el hecho primero.

QUINTO. El ahora demandado, no ha restituido el inmueble, y por el contrario inició un proceso de pertenencia en contra de mis poderdantes, con el ánimo de que se le adjudique la propiedad que no le pertenece y sobra la cual no ha ejercido actos posesorios.

SEXTO. Sobre el inmueble en mención, existe un proceso liquidatorio de sucesión iniciado por un tercero interesado que no hace parte de este proceso, y que tiene como radicado el número 0500131100-05-2018-00009-00 del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Medellín.

Con fundamento en los hechos narrados en este escrito, proceso Señora Juez, a elevar las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare la reivindicación del inmueble poseído por el señor **DAVID ALEJANDRO QUINTERO** a favor de mis representados: **VÍCTOR MANUEL, MARÍA FLORELBA, JAIME DE JESÚS, JULIO HERNESTO** y **RUBIELA GÓMEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDA. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado en reconvencción.

PRUEBAS

DECLARACIONES DE PARTES:

- De todos los demandantes en reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Al señor DAVID ALEJANDRO QUINTERO (demandante).

TESTIMONIALES:

- Blanca Nora Agudelo Cardona, identificada con número de cédula 43.468.654 de Marinilla – Antioquia, quien se encuentra domiciliada en la calle 104 DB 83-11 de la ciudad de Medellín, barrio Picacho. La dirección de correo electrónico será aportada con posterioridad cuando sea requerida por el despacho.
- Germán Gonzalo Echavarría Restrepo, identificado con número de cédula 8.351.233 de Medellín, domiciliado en la calle 100 F 83C-40, de la ciudad de Medellín. La dirección de correo electrónico será aportada con posterioridad cuando sea requerida por el despacho.
- Fabio de Jesús Giraldo Ramírez, identificado con número de cédula 70.383.397 de Cocorná, domiciliado en la Cra 86 B n°97 BA 01. La dirección de correo electrónico será aportada con posterioridad cuando sea requerida por el despacho.

DOCUMENTALES:

- Impuesto predial pagado por mis representados (demandados).
- Copia de la cuenta de servicios públicos pagados por mis representados.

NOTA: Solicito Señora Juez que se tengan en cuenta todas las pruebas que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ténganse como fundamentos de derecho el art. 946 y ss. del Código Civil y 371 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por ser una demanda en reconvención y versar sobre el mismo objeto, es usted competente Señora Juez.

ANEXOS

- Copia de cédulas de los demandados
- Poder especial
- C.c. y T. P. del apoderado.

NOTIFICACIONES

Me permito recibir notificaciones en la dirección con calle 50 n° 50 – 17, oficina 202 en el Parque Principal de El Santuario (Ant); en el número de celular 314-729-6935 y en el correo electrónico luisramirez6148@gmail.com.

LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE

C.c: 70.695.235

T. P: 186.850 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Ref.: proceso monitorio promovido por SEBASTIÁN ROCHA CADAVID en contra de JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ y otros.
Radicado: 05001400302020210081600

Señora Juez:

Felipe Vélez Peláez, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.282.748, abogado inscrito con la tarjeta profesional número 227.492, presento a Ud. el poder especial que me otorgó el señor JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR¹, le manifiesto que lo acepto y que, en ejercicio de éste, solicito a Ud. que *decrete la nulidad por no haberse practicado en legal forma la notificación* del auto admisorio de la demanda².

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Con la intención de evitar que se presente una revictimización a través de este proceso, quiero poner en conocimiento del despacho que mi poderdante, Sr. JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR, ha sido víctima de delincuentes que lo han suplantado para estafar a terceros. Pido al juzgado, con el mayor respeto y comedimiento, que lea detenidamente las consideraciones —que dan cuenta de esa terrible situación— contenidas en el memorial adjunto a escrito. Pido, además, que las circunstancias allí narradas (y que sintetizo a continuación) sean tenidas en cuenta para interpretar los hechos que suscitaron este proceso y para que, como es debido, se le dé prevalencia al derecho sustancial³ y a la verdad material sobre las ritualidades propias de este proceso jurisdiccional⁴.

¹ Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.140.832.870.

² El auto está fechado el día 19 de octubre de 2021.

³ Pues la obligación que reclama el demandante no tiene, en la realidad, como correlativo obligado a mi poderdante.

⁴ **Artículo 228 de la Constitución Política.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Se subraya)

Esos hechos que allí (en el memorial adjunto) narro y fundamento *in extenso* bien pueden resumirse así:

- En el mes de octubre del año 2020, el Sr. JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR se enteró de que su nombre estaba siendo utilizado por delincuentes para cometer actos criminales.
- La modalidad empleada por aquellos parece ser similar a la narrada en los hechos de la demanda: se hacían pasar por mi poderdante; enviaban unos documentos para dar esa apariencia; y se comprometían a adquirir unas criptomonedas —que, a juzgar por lo que afirma el demandante, nunca eran transferidas— a cambio de una suma de dinero.
- Tan pronto se enteró de esa situación, en ese mismo mes de octubre, mi poderdante formuló denuncia penal. Esta denuncia presentada se encuentra identificada con el SPOA 050016100335202030233 y de ella está conociendo la Fiscalía 57 Local de Medellín ([anexo oficio de la fiscalía y denuncia presentada](#) ⁵).
- Además de lo anterior, reportó, con la ayuda de su equipo de trabajo, el perfil de Instagram a través del cual estaban siendo engañados los terceros.
- Aunque lograron evitarse varios intentos de estafa, algunas personas fueron, al menos en apariencia, víctimas de ese delito. Y, por eso, erradamente, denunciaron a mi poderdante, quien —además de padecer una sensible afectación a su buen nombre sin haber cometido ningún delito— está teniendo que soportar los desgastes emocionales y económicos que comportan los procesos jurisdiccionales que se han iniciado, sin fundamento, en su contra.

Todo parece indicar, entonces, que el demandante, lamentablemente, fue también víctima de esos delincuentes y que, como consecuencia de ello, considera, equivocadamente, que fue mi poderdante quien lo engañó, hecho este que, desde ya, se niega enfáticamente.

⁵ Puede accederse al documento desde este *link*: https://1drv.ms/b/s!AtJEFK5LFBF3gapLiqFt1O_FhfP1_A?e=aJFzii

I. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

1. El día 17 de marzo de 2022—luego de que su madre se percatara (ese mismo día) de la medida cautelar practicada dentro de este proceso⁶—, mi poderdante accedió a un correo electrónico remitido por el Dr. ÓSCAR ROSALES NIETO.

2. A través de esa comunicación, el Dr. ROSALES decía notificarle el auto admisorio de la demanda con la que se promovió el proceso de la referencia.

3. Comoquiera que —hasta que conoció dicho correo— el Sr. HERNÁNDEZ GANDUR no tenía noción alguna de la existencia de ese proceso, se dio a la tarea de verificar si esa información se correspondía (o no) con la realidad. Para ese efecto, consultó (por recomendación de un abogado amigo) la información disponible en la página web de la Rama Judicial y se encontró, para su sorpresa, con que, según la anotación del 23 de noviembre de 2021 «*TODOS LOS DEMANDADOS FUERON NOTIFICADOS POR CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA FECHA HAN GUARDADO SILENCIO PARA PARA DICTAR SENTENCIA*»

4. Bajo la gravedad del juramento y para los efectos de esta solicitud de nulidad, el Sr. JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR manifiesta que:

- a) Solo tuvo conocimiento de la existencia del proceso y del auto admisorio de la demanda el día 17 de marzo del corriente.
- b) Que, a la fecha, no ha enviado acuse de recibo del correo que intentó comunicarle el auto admisorio y la existencia del proceso (precisamente porque solo lo conoció ese día de marzo).

5. Aunado a lo anterior, el correo de notificación que le fue remitido mi poderdante adolece de los siguientes defectos:

5.1. No se advirtió —desatendiendo así lo previsto en el artículo 420 del C. G. del P.— que «(...) si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada (...)». En efecto, en el cuerpo del

⁶ Medida que grava a la sociedad CONSTRUCTORA BELISA SAS; no a mi poderdante.

correo remitido a jhernangan@hotmail.com únicamente se lee lo siguiente (Cfr. la prueba documental 1.1.):

Dado aplicación al artículo 8º del Decreto 106 de 2010 y el artículo 291 del Código General del Proceso, se procede por medio del presente mensaje de datos a notificarles personalmente el auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, conforme a la siguiente información:

1. Providencia objeto de notificación: Auto admisorio de la demanda
2. Fecha de la providencia: 19 de octubre de 2021
3. Entidad judicial: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
4. Correo electrónico: comj20mes@ceadno.ramajudicial.gov.co
5. Número de radicación del proceso: 050014003020210081600
6. Naturaleza del proceso: Monitorio
7. Demandante: SEBASTIÁN ROCHA CADAVID
8. Demandados: CONSTRUCTORA BELISA S.A.S., JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR, DANIEL JOSÉ DE LAVALLE TCHERASSI, y LAURA CATERINE QUINTERO CORREA.

Se le previene que conforme al precepto artículo 8, "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

La providencia objeto de notificación y así mismo los anexos de la misma se encuentra adjuntos.

Para los efectos legales correspondientes, OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.862 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial judicial de la parte demandante de acuerdo con el poder que obra en el expediente, afirmo bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas a las cuales se realiza la presente notificación personal, corresponden a las utilizadas por los demandantes. Así mismo, se copia de la presente notificación personal al Despacho.

5.2. Dos de los documentos que debían ponerse en traslado del Sr. HERNÁNDEZ GANDUR para ejercer su derecho de contradicción son inaccesibles, en tanto se exigen credenciales de la Universidad de los Andes que aquel no tiene (Cfr. la prueba documental 1.2.). Me refiero a los documentos denominados «3. *Perfil_Instragam_Vendedores.docx.pdf*» (prueba documental número 3 de la demanda) y «*Pantallazo_instagram_historias.zip*» (prueba documental número 4 de la demanda).

6. Mi poderdante nunca recibió a su correo electrónico (jhernangan@hotmail.com) el correo de notificación que sí le fue remitido a la sociedad demandada por conducto de Servientrega S.A.

7. No obstante lo anterior, si se llegase a considerar que el correo que aquella recibió le es oponible a él también⁷—y que tendría, entonces, la potencialidad de notificarlo a título personal—, dicha comunicación no contiene ni remite a la totalidad de los documentos que debían serle puestos en traslado, en tanto, para acceder a ellos, se exigen credenciales de la Rama Judicial que el Sr. HERNÁNDEZ GANDUR no tiene (Cfr. la prueba documental 1.3.).

Además, ese correo electrónico (el de Servientrega) hace creer a su receptor—por hacer explícitas las consideraciones de la H. Corte Constitucional sobre cuándo se

⁷ Consideración que sería equivocada, en mi criterio, por cuanto las comunicaciones enviadas a la sociedad se dirigieron a su representante legal, Sra. Astrid De La Torcoroma Gandur Numa, y al correo de la sociedad.

entiende que opera la «notificación personal» por correo electrónico— que la notificación se entenderá surtida una vez se acuse recibo o se acceda al contenido del correo, cosa que parece ser contraria al entendimiento del despacho.

8. En suma, pues, el JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR no fue enterado en legal forma ni de la existencia del proceso ni del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior configura una nulidad procesal, de conformidad con los siguientes fundamentos y razones de derecho:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo son, en esencia, las normas que se extraen de los artículos 133 y 301 del Código General del Proceso:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Subrayas y negrillas propias)

Artículo 301. (...) Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, **al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,** además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

III. RAZONES DE DERECHO.

La notificación del auto admisorio de la demanda no se practicó en legal forma—y eso configuró la nulidad procesal a la que se refieren los artículos recién cita-

dos— por las siguientes razones:

3.1. No se pusieron en conocimiento de mi poderdante todos los documentos de los que debía correrse traslado. Según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (Las subrayas y negrillas son propias)

Por su parte, el artículo 91 del Código General del Proceso determina que:

Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado (...) (Se subraya)

Las exigencias resaltadas se encuentran fundamentadas en una consideración elemental: únicamente puede contradecirse aquello que se conoce y únicamente se respeta el derecho fundamental a un debido proceso si pudo haber contradicción. Al respecto, ha dicho el H. Tribunal Superior de Medellín:

« El debido proceso como derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión **y en la contradicción de los intervinientes** deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos en el que se asegure la igualdad y **un debate que permita la defensa de todos sus participantes**.

Uno de los aspectos que integra el debido proceso es el derecho fundamental a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes. **En este contexto se incluye el principio de defensa o de contradicción**, conocido en el proceso judicial con el nombre de bilateralidad de la audiencia. Este componente principal exige que el trámite procesal se desarrolle de conformidad con unos parámetros mínimos **que posibilite la defensa, de tal forma que ambas partes procesales tengan idénticas oportunidades de afirmar y refutar**.

Sobre el principio en estudio vale la pena destacar que **la oportunidad de ser escuchado en un término razonable sólo puede asegurarse a través de instrumentos que publiciten de forma suficiente lo que acaece al interior del proceso**. (...)

La pandemia cambió la dinámica del papel en las diligencias de notificación y a través del artículo 8 Decreto 806 de 2020, aunque no se desechó la vieja usanza, se determinó que también podrá efectuarse la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **y por ese mismo medio se enviarán los anexos que deban entregarse para el traslado**.

Con la aplicación de este artículo se garantiza en la actualidad la integración del contradictorio o bilateralidad de la audiencia, puesto que también por correo electrónico o cualquier otro medio digital se puede remitir a quien debe ser notificado personalmente la providencia a notificar **y los anexos necesarios para entender surtido el traslado.**⁸

Pues bien, tal y como lo expuse en los hechos 5.2 y 7 de este escrito, mi poderdante no ha podido tener acceso a la totalidad de los documentos que debieron ponerse en traslado. Esto, comoquiera que los *links* que los contienen son inaccesibles sin las credenciales⁹ de la Universidad de los Andes y de la Rama Judicial.

Y si esto es así —como lo acredito con las grabaciones (pruebas documentales 2 y 3) que anexo a este escrito—, a mi poderdante le fue vedada su posibilidad de ejercer cabalmente su derecho de contradicción¹⁰. Con esto, a su vez, se transgrede su derecho fundamental a un debido proceso y, además, se configura la causal 8 del artículo 133 del C .G. del P, en coordinación con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.2. Se incumplieron las órdenes de la H. Corte Constitucional. En la sentencia C-420/20, esa corporación dispuso:

«Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará **a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**» (Las subrayas y negrillas son propias)

Son dos, entonces, los hitos que pueden tenerse en cuenta para considerar que la «notificación personal» por correo electrónico se surtió con éxito: el primero, (el transcurso de dos días después de) que el iniciador acuse recibo; el segundo, (el transcurso de dos días después de) que pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. No basta, pues, según nuestro máximo órgano constitucional, el envío del correo electrónico de notificación.

Esto mismo lo ha considerado el H. Tribunal Superior de Medellín:

Frente a la notificación al extremo pasivo en el correo electrónico pfworiskey@hotmail.com,

⁸ Auto emitido dentro del proceso con radicado 05001310300220200020301 por la Sala Unitaria de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín presidida por el Dr. Martín Agudelo Ramírez ([prueba documental 1.4.](#)).

⁹ Credenciales que el demandado no tiene ni está obligado a tener.

¹⁰ No puede, por ejemplo, tachar o desconocer específicamente documentos cuyo contenido desconoce.

señalado en la demanda como su dirección para efectos de notificaciones y autorizado por el a quo; observa la Sala, que la pretensora alegó como prueba de su realización, la reproducción del pantallazo de su envío a través del citado correo, pero esta prueba per se no es suficiente para acreditar satisfactoriamente que la notificación la recibió exitosamente el demandado, porque se debe acreditar por parte del iniciador, el acuse de recibo del correo de notificación o probar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹¹ (...) (Las subrayas y negrillas son propias)

Pues bien, en el caso concreto, puede concluirse razonablemente —por la anotación que aparece en la página de consulta de la Rama Judicial¹²— que el despacho considera que la notificación se surtió con éxito. Eso constituye un error —transgresor del derecho fundamental a un debido proceso del demandado— pues: a) mi poderdante no acusó recibo, comoquiera que sólo el día 17 de marzo del corriente conoció el correo que se le remitió y b) solo accedió a éste en esa fecha.

Así las cosas, no se da, en este asunto en particular, ninguno de los supuestos exigidos por la H. Corte Constitucional para que se entienda notificado el auto admisorio de la demanda¹³. Entender lo contrario, como parece hacerlo el despacho, viola el derecho fundamental a un debido proceso de mi poderdante y, además, configura la causal 8 del artículo 133 del C .G. del P, en coordinación con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto se están desconociendo los lineamientos fijados por aquella corporación.

3.3. Se incumplieron las formalidades para notificar los autos admisórios de la demanda de los procesos monitorios. Según el artículo 133 del Código General del Proceso:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas(...)

La notificación se practica en legal forma, obvio es decirlo, cuando se observan las exigencias impuestas por el legislador.

¹¹ Auto emitido dentro del proceso con radicado 05001310300120200010701 por la Sala Unitaria de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín presidida por el Dr. Luis Enrique Gil Marín ([prueba documental 1.5.](#)).

¹² «TODOS LOS DEMANDADOS FUERON NOTIFICADOS POR CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA FECHA HAN GUARDADO SILENCIO PARA PARA DICTAR SENTENCIA»

¹³ Podría darse el segundo, pero solo a partir del 17 de marzo.

En relación con la notificación del auto admisorio de la demanda en los procesos monitorios, el C. G. del P. prevé, en su artículo 421, que:

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y **se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica** su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago. (Se subraya)

En la comunicación que recibió mi poderdante a su correo electrónico personal (jhernangan@hotmail.com), el demandante —por conducto de su apoderado— no hizo la advertencia recién subrayada¹⁴.

Si ello fue así —como lo acredito con la prueba documental número 1—, la notificación no se practicó en legal forma y, en consecuencia, se configuró la causal 8 del artículo 133 del C. G. del P.

3.4. Transgresión al principio de confianza legítima. Aunque el Sr. HERNÁNDEZ GANDUR no recibió en su correo personal el *mail* de notificación de Servientrega S.A., hago las siguientes consideraciones (para el evento en que se considere que el mismo le es oponible):

Ese *mail* (el de Servientrega) hace creer a su receptor—por hacer explícitas las consideraciones de la H. Corte Constitucional sobre cuándo se entiende que opera la «notificación personal» por correo electrónico— que la notificación se entenderá surtida una vez se acuse recibo o se acceda al contenido del correo.

En efecto, esto dice la comunicación que le fue remitida a la sociedad demandada (y no a mi poderdante):

2. Conforme a la Sentencia [C-031 de 2019](#), se declara condicionalmente exequible el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Aunque la sentencia está mal citada (pues, en realidad, se trata de la sentencia C-420/20), es lo cierto que con esa transcripción se le hace creer al receptor que el tér-

¹⁴ Reitero que mi poderdante no recibió la comunicación de Servientrega que sí recibió la sociedad demandada.

mino comienza a correr en dos hipótesis: 1) cuando se acuse recibo y 2) cuando se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje. En el caso concreto, la primera hipótesis no ocurrió y la segunda solo ocurrió el 17 de marzo.

Esto, en principio, no es reprochable, en tanto esa es la forma en la que, en estricto derecho¹⁵, se debe empezar a contabilizar el término de notificación y traslado. No obstante ello, el despacho parece considerar —a juzgar por la anotación en el sistema a la que aludí en precedencia— que la contabilización comenzó desde la fecha de envío del mensaje. Y, si ello es así, el correo electrónico enviado no puede ser avalado por el despacho, pues induce a error a su receptor (en tanto le hace creer que los términos para la notificación y el traslado comienzan a correr en los hitos fijados por la H. Corte Constitucional).

Con lo anterior se vulneraría el principio de confianza legítima (que, como se sabe, es expresión del principio de buena fe previsto en la constitución) y, con ello, se configuraría la causal 8 del artículo 133 del C. G. del P., pues no puede ser «legal» una notificación que transgrede la Constitución.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. Documentales que se anexan.

1.1. Captura de pantalla del correo electrónico que recibió mi poderdante. Puede ser vista y descargada en este *link*:

<https://1drv.ms/u/s!AtJEFK5LfBF3gapNZYKcTkntHFq48A?e=wLNZiW>

1.2. Grabación que da cuenta de la imposibilidad de acceder a dos anexos de la demanda (pues se exigen credenciales de la Universidad de los Andes). Puede ser visto y descargado en este *link*:

<https://1drv.ms/v/s!AtJEFK5LfBF3gapJegV74k4YF6QgLA?e=ikdVQo>

1.3. Grabación que da cuenta de la imposibilidad de acceder al expediente digital (pues se exigen credenciales de la Rama Judicial). Puede ser visto y descargado desde este *link*:

<https://1drv.ms/v/s!AtJEFK5LfBF3gapK51yUYRXd6n1AHA?e=RzldcO>

1.4. Copia del auto emitido dentro del proceso con radicado 05001310300220200020301 por la Sala Unitaria de Decisión Civil del H. Tribu-

¹⁵ Pues se trata de una sentencia de la H. Corte Constitucional.

nal Superior de Medellín presidida por el Dr. Martín Agudelo Ramírez. Puede ser visto y descargado en este *link*:

https://1drv.ms/b/s!AtJEFK5LfBF3gapOhKkANcAr_pS8xA?e=vnTEB8

1.5. Copia del auto emitido dentro del proceso con radicado 05001310300120200010701 por la Sala Unitaria de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín presidida por el Dr. Luis Enrique Gil Marín. Puede ser visto y descargado en este *link*:

https://1drv.ms/b/s!AtJEFK5LfBF3gapPj1KCvAYf_8-ioQ?e=hofDjT

V. PETICIÓN

Comoquiera que a mi poderdante, Sr. JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ, no le fue notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda (fechado el 19 de octubre de 2021) —y con esto se violó su derecho fundamental a un debido proceso— le solicito, Sra. Juez, respetuosamente:

1. Decretar la *nulidad* (prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., en coordinación con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020) *por no haberse practicado en legal forma la notificación* del auto admisorio de la demanda.
2. Decretar la nulidad de todo lo actuado desde dicho auto.

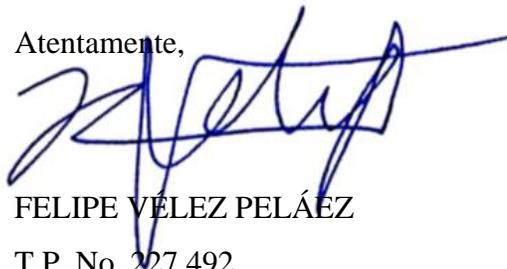
VI. ANEXOS¹⁶

6.1. El poder para obrar.

6.2. El memorial que contiene la narración de los hechos victimizantes que ha sufrido el demandado.

Señora Juez

Atentamente,



FELIPE VÉLEZ PELÁEZ

T.P. No. 227.492.

¹⁶ La prueba documental se encuentra toda en los *links* antes citados.

Señor.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)

E. S. D.

Radicado: 05001 40 03 020 2021 00948 00.

Referencia: Proceso verbal de **CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S.** contra **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON.**

Asunto: Contestación.

LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.858 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 125841 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.315, mediante el presente escrito, me permito **CONTESTAR** el proceso de la referencia de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta, es el objeto social de la sociedad demandada, el cual le corresponde demostrarlo a ella.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: No es cierto, nunca se hizo ninguna separación de ningún vehículo en el concesionario de **CARIBE MOTOR DE MEDELLIN.**

HECHO CUARTO: Me atengo a lo probado, ya que el orden de pedido y la factura electrónico fue expedida por el demandado **CARIBE MOTOR DE MEDELLIN** sin que haya sido comunicado a mi poderdante, el señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, de la existencia de las mismas, por lo que nunca tuvo conocimiento que se fuera a celebrar el contrato mencionado.

HECHO QUINTO: Es cierto.

HECHO SEXTO: No es cierto, a mi poderdante señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON.** Nunca le fue comunicado a la aprobación del crédito.

HECHO SEPTIMO: No es cierto, al señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON** no le llego ningún documento.

HECHO OCTAVO: Me atengo a lo probado, la asignación de placas, el pago de la declaración de impuestos, el pago de los derechos de la matricula, licencia de tránsito, placa, derechos de RUNT, derechos del ministerio, derechos de sistematización, impuesto unificado y servicio de gestoría fueron tramites que realizo el demandante, **CARIBE MOTOR DE**

MEDELLIN S.A.S. sin que el señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON** haya tenido algún tipo de intervención en dicho trámite.

HECHO NOVENO: El hecho se divide en dos partes. El hecho califica el comportamiento de mi poderdante, ya que él es completamente libre de suscribir o no un negocio jurídico, sin que el comportamiento del señor **ERVIN RUEDA PICON** pueda ser calificado como irresponsable o por crearse temores infundados. Frente a la parte correspondiente a no celebrarse el negocio, es cierto.

HECHO DECIMO: El hecho se divide en dos partes. Frente a la parte correspondiente que se hizo la matricula, es cierto, aunque fue un comportamiento exclusivo realizado **CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S.**, quien realizo la inscripción del vehículo de placas No. GWY209 en el registro automotor, frente a la segunda parte, no me consta que tengan el vehículo instalado en la Bodega.

HECHO UNDECIMO: El hecho se divide en dos partes. Frente a no llegar a ningún acuerdo en la conciliación es cierto, y frente a la exigencia de dinero por parte de mi poderdante, fue parte de la negociación de conciliación, la cual no puede ser utilizada ni como prueba, ni como indicio en el presente caso.

HECHO DUODECIMO: Me opongo a ella, a la fecha no se ha devuelto ningún valor de lo entregado al demandante

PRETENSIONES O DECLARACIONES

Me opongo a las pretensiones, por los siguientes motivos:

PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a ella, ya que no existió ningún tipo de contrato automotor entre **CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S.** y **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN.**, y por el contrario, cuando se iba a suscribir el contrato y a dar la voluntad, las partes no celebraron el correspondiente negocio.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a ella, ya que como no existió contrato de compraventa, no pudo haber incumplimiento del mismo.

PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a ella, ya que como no puede presentarse incumplimiento del contrato, tampoco procede la Resolución del contrato.

PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a ella, ya que, como consecuencia de la no prosperidad de las excepciones anteriores, tampoco procede la revocatoria del registro automotor.

PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a ella.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Me permito alegar las siguientes excepciones de mérito:

EXISTENCIA DE CONTRATO DE DONACIÓN

Esta excepción la fundamento en los siguientes **HECHOS**:

1. **CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S.** registro el vehículo **RENAULT KWID** de placas **GWY 209** a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN**.
2. El señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN** nunca dio la voluntad para que le registraran el vehículo a su nombre de placas **RENAULT KWID** de placas **GWY 209** a su nombre.
3. Pese a que el señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN** nunca dio su voluntad para que realizaran el registro a su nombre, **CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S.** realizó esto en forma unilateral.
4. Teniendo en cuenta que el señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN** no dio la voluntad para realizar el registro, estamos ante un negocio jurídico de donación.
5. En el negocio jurídico de donación, **CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S.** le donó a **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN** el vehículo **RENAULT KWID**, de placas **GWY 209**.

EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE PRECIO.

Esta excepción la fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. Durante la negociación del vehículo **RENAULT KWID**, de placas **GWY 209**, **CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S.** nunca señalo ningún precio por el vehículo.
2. Con la demanda, en el hecho cuarto, el señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN** se entera que le fue expedida una factura de venta, sin que haya tenido conocimiento del mismo.
3. El señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN** nunca dio su voluntad para pagar un precio en virtud del contrato de compraventa.

EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO.

Esta excepción la fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. En la demanda no se señala cual fue el incumplimiento en el que pudo incurrir el señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN**.

2. En la demanda no se menciona cual es la prestación que incumplió el señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN**.

PRUEBAS

Solicito, señor Juez, ténganse como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Las allegadas con la demanda.

Resolución 4775 de 2009 expedido por el Ministerio de Transporte.

Derecho de Petición presentado por **ERVIN AUGUSTO RUIDA** a la secretaria de Movilidad de Medellín, solicitando información.

Respuesta del señor **FRANCISCO JAVIER ARANGO**, quien solicita ampliación de términos para dar respuesta al derecho de petición

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora con el fin de practicar interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante **CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S.**, señor **JORGE EDUARDO OSPINA LONDOÑO**, o quien haga sus veces, quienes va a declarar sobre los hechos señalados en la demanda y en la presente contestación.

OFICIOS.

Sírvase, señor juez, oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín (Antioquia), para que alleguen al presente proceso los documentos que utilizo **CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S.** para hacer el registro el vehículo automotor **RENAULT KWID**, de placas **GWY 209**.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2021 se ha pedido esta información a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA), sin que a la fecha se tenga respuesta de la misma, ya que se obtuvo respuesta del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO, quien realizo que se ampliaban los términos para dar respuesta del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 871 y 905 y siguientes del Código de Comercio, Artículo 1443 a 1493, 1546 de Código Civil, Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido.
2. Copia del correo por el cual me fue otorgado el poder.
3. Documentos señalados en el acápite de pruebas
4. Copia de la constancia de remisión de este documento al demandante.

NOTIFICACIONES.

El señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, puede ser notificada en la Transversal 200 No. 21-360, Anillo Vial 5 TAS, de la ciudad de Floridablanca, en Santander y al correo electrónico erwingrueda@gmail.com

Por mi parte, puedo ser notificado en la carrera 7 No. 12-25, Edificio Santo Domingo, oficina 308, de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico leonardoc2000@gmail.com, o en la secretaria de su despacho.

Señor Juez.



LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ

C.C. No. 79.938.858 de Bogotá

T.P. No. 125841 del C.S. de la J.

Señor.

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)

E. S. D.

Radicado: 05001400302020210094800.

Referencia: Proceso Verbal Menor Cuantía de Resolución de Compraventa de **CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S.** contra **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**

Asunto: Poder.



ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca (Santander), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.315, con correo electrónico erwingrueda@gmail.com mediante el presente escrito, otorgo poder especial, pero amplio y suficiente al señor **LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.858 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 125841 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leonardoc2000@gmail.com, para que represente y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y todas las señaladas en la ley.

Sírvase señor juez, otorgarle personería jurídica a mi apoderado.

Señor Juez.

ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON
C.C. No. 13.849.315 de Bucaramanga

Acepto,

LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.938.858 de Bogotá
T.P. No. 125841 del C.S. de la J.



Notaría 2
Floridablanca 2 1525-14a11367

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Floridablanca compareció **RUEDA PICON ERVIN AUGUSTO**

Quien exhibió la **C.C. 13849315**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca. 2021-12-15 16:19:16



Cod. Validación:
ah1xl



El compareciente

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



LEONARDO CARVAJALINO <leonardoc2000@gmail.com>

Poder Proceso de Menor Cuantía de Resolución de Compraventa de CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON

Erwing Digital Films <erwingrueda@gmail.com>

15 de diciembre de 2021, 21:59

Para: leonardoc2000@gmail.com

Buenas Noches Dr Leonardo.
Envío el documento del Poder Autenticado.
ATTE
Ervin Augusto Rueda Picon
Celular: 300 3993188

 20211215152119372.pdf
580K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004775 DE 2009

1 OCT 2009

"Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 769 de 2002, 1005 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el conductor de un vehículo automotor que se movilice por las vías públicas o privadas abiertas al público debe portar entre otros, el documento de identidad, la licencia de conducción, la licencia de tránsito, el certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases, el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, el Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada la matriculen o inscriban ante el Organismo de Tránsito.

Que es necesario reglamentar los requisitos que se deben presentar ante los Organismos de Tránsito y las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en los diferentes trámites de tránsito que están involucrados los vehículos automotores y no automotores.

RESUELVE

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el registro de los vehículos no automotores

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 2 -

remolques, semirremolques, multimodular, el registro de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada y la matrícula de los vehículos automotores y demás trámites asociados con los mismos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables en todo el territorio nacional.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- Además de las definiciones contenidas en la Ley 769 de 2002, para efectos de la interpretación y aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes:

AÑO DEL MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo de vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL: Documento expedido por las entidades desintegradoras, en el que se acredita la desintegración física total del vehículo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN: Es el documento que demuestra la respectiva inscripción de la persona natural o jurídica ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN: Es el documento que se expide con el fin de determinar la tradición del dominio y la titularidad del bien y las características del vehículo conforme a las establecidas en la presente norma.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE ADUANA: Es la certificación emitida por la empresa ensambladora o importadora del vehículo, la cual consta de los datos de identificación del vehículo, el número de declaración de importación, la fecha de presentación ante el banco y el número de levante.

CLASE DE VEHÍCULO: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: Es el documento establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ser utilizado en la declaración del Régimen de Importación.

DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL: Es el proceso de destrucción controlada de todos los elementos componentes del vehículo, hasta convertirlos en chatarra.

Q.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 3 -

DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO: Entiéndase por destrucción total, cuando en el siniestro un vehículo pierde su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico, su chasis sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de su matrícula o registro.

EXPORTACIÓN: Enviar definitivamente un vehículo ensamblado o fabricado en el país al exterior.

FECHA DE DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: Fecha registrada por el banco al momento de la presentación de la declaración de importación para efectos del pago o no de los tributos aduaneros, la cual constituye la fecha de la declaración de importación.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE: Documento a través del cual la persona natural o jurídica solicita ante la autoridad competente, la realización de un trámite.

HURTO O DESAPARICIÓN DOCUMENTADA DEL VEHÍCULO: Es el documento expedido por la autoridad competente que certifica la pérdida de la posesión y el desconocimiento del destino final del vehículo por parte de su propietario.

IMPORTACIÓN TEMPORAL: Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión mediante garantía del pago de los derechos de importación, impuestos y cualquier otro gravamen aplicables al despacho para consumo.

LEVANTE: Es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantías.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que fabricó o ensambló y desarrollo tecnológicamente un prototipo vehicular.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN): Número compuesto por una estructura de 17 caracteres alfanuméricos o numéricos, que el fabricante asigna a un vehículo con el propósito de identificarlo, conforme a estándares establecidos internacionalmente.

NÚMERO DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: Corresponde al número único otorgado por la DIAN a cada uno de los formularios de declaración de importación.

NÚMERO DE LEVANTE: Número de control otorgado por la administración de aduana en razón de haberse surtido los procedimientos previos para efectos de dejar el vehículo a libre disposición del importador.

PÉRDIDA DEFINITIVA: Cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo como consecuencia de un hurto.

Q.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 4 -

PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO: Entiéndase por pérdida total, cuando en el siniestro un vehículo no pierde su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico que le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro.

PERMISO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA: Documento que autoriza a los vehículos que no han sido matriculados ante un Organismo de Tránsito, a movilizarse por la vía de uso público o privado abierto al público.

RADICACIÓN DE LA MATRÍCULA O DEL REGISTRO.- Efecto de legalizar el traslado de la matrícula o del registro ante el Organismo de Tránsito receptor de dicha matrícula.

REEXPORTACIÓN: Enviar definitivamente un vehículo importado legalmente al país al exterior.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT): Es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector.

REMATRÍCULA: Matricular nuevamente un vehículo, que ha sido objeto de hurto o desaparición documentada con la placa correspondiente a su matrícula inicial.

SALDO DE VEHÍCULOS: Vehículos no comercializados durante el año modelo.

TARJETA DE REGISTRO: Es el documento público que contiene las características que identifican el vehículo, acredita su propiedad e identifica a su propietario.

TRASLADO DE LA MATRÍCULA O REGISTRO: Efecto de solicitar ante el Organismo de Tránsito en donde se encuentra registrado el vehículo, el traslado del registro a otro Organismo de Tránsito.

TRASPASO: Inscripción de la transferencia de la propiedad de un vehículo.

VEHÍCULOS DE FABRICACIÓN NACIONAL Y SIN IMPORTACIÓN: Vehículos fabricados o ensamblados en Colombia.

ARTÍCULO 4.- CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR: Se identificará el vehículo con las siguientes características: clase, marca, línea, modelo, color, cilindrada, potencia, tipo de carrocería, número de motor, número de chasis, número de serie, VIN, número de puertas.

Q.

4

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 5 -

TÍTULO III

PROCESO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL AUTOMOTOR-RUNT.

ARTÍCULO 5.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL AUTOMOTOR: El Organismo de Tránsito es el responsable de inscribir ante el Sistema RUNT la información correspondiente a propietarios de vehículos de personas naturales o jurídicas que adelanten trámites ante el Sistema.

La inscripción ante el Sistema RUNT se adelantará personalmente por el interesado con el documento de identidad si es persona natural, y las personas jurídicas con el certificado de representación legal. En ambos eventos se exigirá la impresión de la huella dactilar y la firma del registrado. La identidad se validará cotejando la huella, tipo y número de documento con la información existente en la Registraduría Nacional del Estado Civil si es ciudadano colombiano y con la información registrada en el DAS si es ciudadano extranjero.

PARÁGRAFO 1.- La inscripción se hará por una sola vez sin costo alguno para el ciudadano o para el representante legal de una entidad propietaria del automotor.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el propietario del vehículo se encuentre ya inscrito en el sistema RUNT, los trámites que no realice personalmente podrá hacerlos a través de poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente, acompañado de la fotocopia del documento de identidad del poderdante. El apoderado deberá estar inscrito en el RUNT.

PARÁGRAFO 3.- Para los casos en los que intervienen menores de edad, es necesario probar la Representación del Menor; si está a cargo de los padres de familia, se deberá anexar el Registro Civil de Nacimiento del menor; si está a cargo de Curador ó Tutor deberá anexar copia de la decisión de autoridad competente que así lo acredite.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES PARA LOS TRÁMITES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 6.- Los trámites de tránsito de los vehículos automotores, se adelantarán con los requisitos de carácter general, y en cada caso se enunciarán los requisitos específicos:

Q

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 6 -

- Formulario de Solicitud de Trámite, debidamente diligenciado con las instrucciones señaladas en el reverso del documento.
- Para los trámites en los cuales se acredite la destrucción total, hurto o desaparición documentada ó duplicado de Licencia de Tránsito, no será necesario aportar las improntas.
- Certificado de existencia y representación legal del propietario, con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.
- SOAT vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.
- Revisión técnico-mecánica y de gases vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.
- Estar a paz y salvo por infracciones de tránsito.
- Estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores.
- Acreditar el pago de los derechos del trámite.

Para vehículos ensamblados o fabricados y vendidos en forma independiente el chasis y la carrocería, debe anexar las respectivas facturas de venta.

Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntar el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario.

ARTÍCULO 7.- El permiso para la movilización de los vehículos automotores que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional debe ser registrado ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo automotor.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 8.- Solamente se podrán matricular vehículos nuevos, entendiéndose por éstos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos meses primeros del año siguiente. No se podrán matricular saldos de vehículos, excepto sí son de fabricación nacional y sin importación de conformidad con la Ley 1281 de 2009 y la Resolución 349 de 2009 de este Ministerio.

PARÁGRAFO 1.- Los saldos de vehículos de fabricación nacional y sin importación, se podrán comercializar y registrar con posterioridad al año modelo, siempre que la factura de venta corresponda a un período no mayor de 60 días hábiles anteriores a la fecha en que se solicita la matrícula.

PARÁGRAFO 2.- Los vehículos ensamblados, fabricados o importados cuyo año modelo asignado por el fabricante es posterior al de su comercialización, procede

e.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 7 -

su matrícula desde el año de la comercialización y los dos meses primeros del año siguiente del año modelo.

ARTÍCULO 9.- Para la matrícula de un vehículo automotor se deberá presentar ante el Organismo de Tránsito los requisitos de carácter general previstos en esta disposición y los descritos a continuación:

- Para la matrícula de un vehículo automotor, el Formulario debe estar suscrito por el comprador (es) anexándole las improntas exigidas en reverso del documento.
- Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional.
- Factura de compra del vehículo en el país de origen.
- Certificado individual de Aduana o declaración de importación.
- El certificado de inscripción ante el RUNT.

La revisión técnico-mecánica y de gases, no será exigible a los vehículos matriculados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos primeros meses del año siguiente; los cuales se someterán a la primera revisión al cumplir dos años contados a partir de su matrícula.

PARÁGRAFO 1.- La comercialización y venta de vehículos automotores en Colombia, se debe efectuar por establecimientos comerciales cuyo objeto social sea la venta de estos bienes.

La factura de venta expedida por el establecimiento comercial, debe contener como mínimo la clase, marca, línea, color, modelo, tipo de carrocería, número de motor, número de chasis, serial y/o VIN.

PARÁGRAFO 2.- Para efectos de la matrícula, los vehículos importados por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social no es la venta de vehículos automotores, el término de los sesenta días de vigencia de la factura de venta del país de origen, se contarán a partir de la fecha del levante establecida por la DIAN en Colombia.

PARÁGRAFO 3.- En el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá realizar la matrícula de vehículos cuyo año modelo no tenga más de cinco años (5) de fabricado y su matrícula no se podrá trasladar a otro Organismo de Tránsito.

MATRÍCULA DE VEHÍCULOS VENDIDOS O DONADOS POR MISIONES DIPLOMÁTICAS

ARTÍCULO 10.- Para la matrícula de vehículos vendidos o donados por Organismos Internacionales, Misiones Técnicas, Cuerpos Consulares o Diplomáticos acreditados en el territorio Colombiano, además de de los requisitos de carácter general, deben acreditar los siguientes:

2 -

4

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 8 -

- Importados por dichos organismos o por sus funcionarios, las declaraciones de importación inicial y modificatoria y la factura de venta del país de origen, figurando como importador el adquirente o donatario en la declaración de importación inicial o modificatoria.
- Adquiridos en Colombia por dichos organismos o por sus funcionarios a través de una empresa comercializadora de vehículos, la factura de venta.

En ambos casos se anexará la autorización de venta o donación otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la matrícula inicial deberá realizarse en el servicio particular u oficial.

MATRÍCULA DE VEHÍCULOS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS

ARTÍCULO 11.- Para la matrícula de vehículos importados por funcionarios colombianos que regresen al término de su misión diplomática o consular, indistintamente de ser o no usado el vehículo, además de los requisitos de carácter general deben acreditar los siguientes:

- Fotocopia de la declaración de importación
- Documento que acredite el cupo asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sólo podrá aprobarse la matrícula inicial de un (1) vehículo automotor al personal diplomático que regresa al país sin exceder en todo caso el cupo asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; siendo requisito que el vehículo importado haya ingresado al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la cesación de las funciones del diplomático en el exterior.

La matrícula de un vehículo importado por personal diplomático o consular colombiano al término de la misión se realizará a nombre de la persona registrada en la declaración de importación.

Para efectos de la autorización de venta o donación de vehículos de servicio diplomático, consular y de misiones especiales, su placa deberá reintegrarse al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuando este la cancelación de la matrícula del automotor.

MATRÍCULA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 12.- Para la matrícula de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros se deberá presentar ante el Organismo de Tránsito los requisitos de carácter general previstos en esta disposición y los descritos a continuación:

- Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional.
- Factura de compra del vehículo en el país de origen.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 9 -

- Certificado individual de Aduana o declaración de importación.
- Certificado de inscripción ante el RUNT.
- Concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte.
- Carta de aceptación de la empresa que lo vincula.

La revisión técnico-mecánica y de gases, no será exigible a los vehículos nuevos matriculados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos primeros meses del año siguiente; los cuales se someterán a la primera revisión al cumplir dos años contados a partir de su matrícula

PARÁGRAFO 1.- La carta de aceptación de la empresa que lo vincula será exigida para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, servicio público de transporte automotor especial y servicio público de transporte automotor mixto.

PARÁGRAFO 2.- El concepto de ingreso expedido por la autoridad municipal será exigido para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en Vehículo Taxi.

PARÁGRAFO 3.- La matrícula de vehículos de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de pasajeros o Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxis deberá realizarse en el Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se prestará el servicio.

Para el caso del área metropolitana, la matrícula se efectuará en cualquier Organismo de Tránsito de los municipios que la conforman.

En aquellos municipios donde no exista Organismo de Transito municipal, la matrícula de los vehículos de servicio público deberá realizarse en el Organismo de Tránsito departamental o en el Organismo de Tránsito municipal más cercano al domicilio de la empresa.

MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REMATADOS O ADJUDICADOS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Para la matrícula o registro de los vehículos de propiedad de las entidades de derecho público, rematados o adjudicados a cualquier título traslativo del dominio, sobre los cuales no exista certificado individual de aduana, declaración de importación, ni factura de venta podrán ser matriculados cumpliendo los requisitos de carácter general y el descrito a continuación:

- Acta de adjudicación o remate en la que conste su procedencia y las características de identificación del vehículo.

Las entidades que rematan o adjudican el vehículo, expedirán un acta por cada vehículo, para efecto de su matrícula.

Q .

W

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 10 -

Todo vehículo rematado o adjudicado por entidades de derecho público a favor de persona natural o jurídica de derecho privado, deberá ser registrado en el servicio particular, en el Organismo de Tránsito.

Los vehículos de servicio oficial que porten placa de orden público, previo a cualquier trámite ante un Organismo de Tránsito, deben hacer entrega de dicha placa al Ministerio de Transporte.

Para la matrícula o registro de vehículos que fueron objeto de incautación, decomiso o declaración de abandono a favor de la Nación, se adjuntará el documento oficial de remate o adjudicación expedido por la entidad competente.

PARÁGRAFO.- Los vehículos que trata este artículo, sólo podrán ser registrados en el servicio particular u oficial, de acuerdo con los Decretos 2640 y 3178 de 2002.

MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VENDIDOS A ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Para la matrícula de los vehículos vendidos a entidades públicas por la autoridad aduanera, debe cumplir además de los requisitos de carácter general, el siguiente:

- Actas o contratos que acrediten la venta.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos incautados o decomisados o con declaración de abandono a favor de la Nación, cuyos números originales del motor, serial o chasis número de identificación sean imposibles de identificar, serán sometidos a un nuevo proceso de identificación y se registrarán en el servicio particular u oficial.

Para efectos de regrabación se colocará en el chasis la sigla que identifique la entidad, más el número del acta de remate o adjudicación y el año correspondiente a la emisión de la misma, con el fin de otorgársele una nueva matrícula, en razón del desconocimiento de la matrícula inicial que obtuvo con base en su identificación original.

VEHÍCULOS AUTOMOTORES DONADOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS

ARTÍCULO 16.- Para la matrícula de los vehículos automotores donados por entidades extranjeras públicas o privadas a los Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, además de los requisitos de carácter general deberán cumplir con:

- Documento de donación.
- Tener una vida de servicio máxima de veinte (20) años contados a partir del año modelo del vehículo.

2-

4

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 11 -

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de que trata este artículo podrán ser registrados en el servicio oficial ante cualquier Organismo de Tránsito.

ARTÍCULO 17.- Verificados los requisitos de matrícula de un vehículo automotor, se registrará y se le asignará la licencia de tránsito y la placa respectiva conforme a la clase de servicio.

CAPÍTULO III

TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 18.- Es obligación del vendedor registrar ante el Organismo de Tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio del bien.

El traspaso de propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material y de su inscripción ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

ARTÍCULO 19.- Para registrar el cambio de propietario se acreditarán ante el respectivo Organismo de Tránsito, los requisitos generales previstos en la presente norma y los relacionados a continuación:

- Para el traspaso vehículo automotor, el Formulario de Solicitud de Trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) o por una de las partes anexándole las improntas exigidas en reverso del documento.
- Contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.
- Para el traspaso de vehículos de servicio público, deberá cederse el derecho de vinculación o afiliación, previa aceptación de la empresa, para lo cual debe anexar copia del contrato de cesión de la vinculación o afiliación del vehículo de servicio público, con firmas del cedente y del cesionario
- Licencia de Tránsito o la declaración por escrito de la pérdida de la documento.
- Recibo de pago por concepto de retención en la fuente de conformidad con el Estatuto Tributario.
- Paz y salvo por todo concepto de infracciones de tránsito del comprador y del vendedor se el traspaso se hace de manera conjunta o de la parte interesada en transferir la propiedad del vehículo.

Q.

4

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 12 -

ARTÍCULO 20.- En los casos de cambio de propietario por traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo se solicitará cancelación de la matrícula del vehículo automotor en el Formulario de Solicitud de Trámites en cuyo caso no se exigirán las improntas ni el pago de la retención en la fuente que será suplidos por la correspondiente denuncia penal por hurto del vehículo no causándose impuestos a partir de ese momento.

PARÁGRAFO 1.- En el cambio de propietario por traspaso a una compañía de seguros por pérdida total, se solicitará el trámite en el Formulario de Solicitud de Trámites en cuyo caso se exigirán los requisitos de carácter general y los específicos del tema.

PARÁGRAFO 2.- En el evento en que el vehículo no se encuentre asegurado, su propietario solicitará cancelación de la matrícula del vehículo automotor, siguiendo el procedimiento referido anteriormente. Una vez cancelada la matrícula de un vehículo automotor cesará a partir de la fecha el pago de impuestos del automotor.

ARTÍCULO 21.- Para los vehículos matriculados o registrados y rematados por la justicia ordinaria como resultado de un proceso judicial la sentencia y el acta de remate o en su defecto el acta de adjudicación constituye el documento de traspaso. El adjudicatario debe registrar el cambio de propietario ante el Organismo de Tránsito de acuerdo al procedimiento establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 22.- Cuando se trate de vehículos objeto de extinción de dominio por amenaza o deterioro e imposibilidad de administrar los bienes, para efecto de transferir su propiedad o dominio se dará aplicación al trámite previsto en las Leyes 793 del 27 de diciembre de 2002 y 1151 del 24 de julio de 2007 o las normas que las modifiquen o sustituyan, y el procedimiento se surtirá directamente por la Dirección Nacional de Estupeficientes, quién expedirá un acto administrativo ordenando la enajenación de estos bienes. En éste evento se adjudicarán a un tercero previo depósito de su valor a una cuenta especial mientras se surte el proceso judicial a través de una sentencia judicial.

ARTÍCULO 23.- El traspaso de propiedad por remate de un vehículo de servicio oficial a una persona natural o jurídica o viceversa implica automáticamente un cambio al servicio particular y viceversa, debiéndose realizar en los términos establecidos en la presente norma, conservando la placa la misma nomenclatura (letras y números).

El acta de remate constituye el documento soporte para la realización del traspaso.

PARÁGRAFO.- Si el vehículo rematado está matriculado y es de propiedad de una entidad oficial, a partir de la fecha del acta de remate su adjudicatario está obligado a cancelar los impuestos del vehículo.

ARTÍCULO 24.- Para los trámites de traspaso por sucesión, se debe adjuntar la sentencia con constancia de ejecutoria o de la escritura pública con sello de protocolización para dicho trámite.

Q.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 13 -

ARTÍCULO 25.- Para el traspaso de vehículo blindado se deberá acreditar la autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al nuevo propietario.

ARTÍCULO 26.- Para el traspaso de vehículos con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos se deberá acreditar el permiso otorgado por la Policía Nacional.

ARTÍCULO 27.- Verificados los requisitos de traspaso de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito procederá a expedir la nueva licencia de tránsito.

CAPÍTULO IV

CAMBIO DE SERVICIO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 28.- Los propietarios de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular, el cual implica el cambio de la Licencia de Tránsito y de la placa, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la tarjeta de operación.

PARÁGRAFO 1.- Para llevar a cabo la matricula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el propietario tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito.

La reposición de que trata éste parágrafo se hará únicamente a los vehículos que hayan prestado legalmente el servicio público individual de pasajeros en la clase de vehículo taxi en el radio de acción de su respectiva jurisdicción, dentro de los cinco años anteriores a la vigencia de ésta norma. Se entiende por prestación del servicio público de transporte de pasajeros, cuando un vehículo ha prestado dicho servicio, con tarjeta de operación que le habilita para tal efecto dentro del respectivo radio de acción.

ARTÍCULO 29.- Para el cambio de servicio de que trata el artículo anterior, se deberán cumplir los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los que a continuación se establecen:

- Formularios de Solicitud de Trámites debidamente diligenciados, para cambio de Licencia de Tránsito, placa y color del vehículo, con firma y huella dactilar del propietario que figure en la Licencia de Tránsito.
- Licencia de Tránsito o la declaración por escrito de la pérdida del documento.
- Original de la última tarjeta de operación vigente a la fecha de la solicitud o la declaración por escrito de la pérdida de la tarjeta.
- Paz y salvo de la empresa a la cual esta vinculado.

Q.

4

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 14 -

ARTÍCULO 30.- Verificados los requisitos de cambio de servicio de público a particular de un taxi individual, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Licencia de Tránsito y la respectiva placa de servicio particular, previo cambio de color del vehículo y entrega del original de la Licencia de Tránsito, de la placa de servicio público. No se admitirá denuncia por pérdida de placa.

CAPÍTULO V

CAMBIO DE PLACA POR CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULO ANTIGUO O CLÁSICO

ARTÍCULO 31.- La entidad especializada en la preservación de vehículos antiguos y clásicos inscrita ante el Ministerio de Transporte que efectúa el juzgamiento, expedirá la certificación que cataloga al vehículo como antiguo o clásico por un término de dos (2) años. Transcurridos este término este ente de juzgamiento deberá informar al Registro Único Nacional de Tránsito si el vehículo continúa cumpliendo con las condiciones de clasificación; en caso contrario, si detectó modificaciones de las características, deberá igualmente informarlo al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

En este último caso el propietario del vehículo está obligado a acercarse al Organismo de Tránsito a cambiar la placa y la Licencia de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos para el cambio de placa, so pena de que el vehículo sea inmovilizado.

ARTÍCULO 32.- Las entidades nacionales o extranjeras especializadas en la preservación de vehículos Antiguos y Clásicos, deben registrarse en la Dirección Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, previa solicitud escrita, acompañada de los estatutos, certificado de existencia y representación legal, demostrando la especialidad y experiencia de por lo menos cinco años en el tema y anexando el manual a utilizar para la clasificación de los vehículos.

ARTÍCULO 33.- El propietario interesado en el cambio de placa por clasificación de un vehículo como antiguo o clásico, deberá acreditar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado además de los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma y los descritos a continuación:

- Certificación expedida por la entidad que efectuó el juzgamiento del automóvil que lo acredita como clásico o antiguo.
- Licencia de Tránsito o la declaración por escrito de la pérdida del documento.

La Licencia de Tránsito se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la expedición

ARTÍCULO 34.- Verificados los requisitos para el cambio de placa por clasificación de vehículo antiguo o clásico se expedirá la nueva Licencia de Tránsito con la anotación clásico o antiguo, según el caso previa entrega de la Licencia de Tránsito anterior.

Q -

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 15 -

CAPÍTULO VI

CAMBIO DE PLACA DE VIGENCIAS ANTERIORES

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de vehículos que registren placa cuya nomenclatura no corresponda a la placa de tres (3) letras y tres (3) números deberán efectuar el trámite de cambio de placa conforme a la norma vigente, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, so pena de ser sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 artículo 131 literal B, por no portar la placa única nacional reglamentaria.

Para registrar el cambio de placa el propietario debe cumplir con los requisitos de carácter general previstos en esta norma, y los siguientes:

- Devolución de la placa y la Licencia de Tránsito y/o tarjeta de matrícula del vehículo.
- Tarjeta de operación para vehículos de servicio público.

PARÁGRAFO.- Es obligación de los propietarios de los vehículos portar la placa correspondiente a la norma vigente, requisito previo para efectuar trámites, excepto la cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 36.- Verificados los requisitos para el cambio de placa de vigencias anteriores, las autoridades competentes previa entrega de la licencia y placa expedirán la nueva Licencia de Tránsito y la placa correspondiente y para los de servicio público la tarjeta de operación.

CAPÍTULO VII

DUPLICADO DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- En caso de pérdida, hurto o deterioro de la Licencia de Tránsito de un vehículo automotor, el propietario solicitará ante el Organismo de Tránsito donde esté registrado, la expedición del respectivo duplicado cumpliendo con los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los que a continuación se relacionan:

- Declaración por escrito de la pérdida de la Licencia de Tránsito.
- En caso de deterioro deberá hacer entrega del original de la Licencia de Tránsito al recibir la nueva licencia.

ARTÍCULO 38.- Verificados los requisitos exigidos para el duplicado de la Licencia de Tránsito, el Organismo de Tránsito expedirá el respectivo documento.

Q.

U

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 16 -

CAPÍTULO VIII

INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR O MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO

ARTÍCULO 39.- Para efectos de la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario, además de cumplir con los requisitos de carácter general, se deben considerar los descritos a continuación:

- Documento original en el que conste la inscripción o levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad o la modificación del acreedor prendario.
- Original de la Licencia de Tránsito. Excepto para modificación de prenda solicitada por el acreedor prendario.

ARTÍCULO 40.- Verificados los requisitos de inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario, el Organismo de Tránsito expedirá para la inscripción o levantamiento una nueva Licencia de Tránsito. En caso de modificación de acreedor prendario se expedirá la respectiva certificación.

CAPÍTULO IX

INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 41.- Para la inscripción o levantamiento de orden judicial o administrativa, bastará la comunicación expedida por dicha autoridad. El Organismo de Tránsito deberá informar a la respectiva autoridad a cerca de su cumplimiento.

En el caso en que el vehículo no pertenezca al ejecutado, el Organismo de Tránsito se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará a la autoridad judicial.

CAPÍTULO X

TRASLADO DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 42.- El propietario de un vehículo automotor, podrá solicitar ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado el vehículo automotor, el traslado a otro Organismo de Tránsito sin costo alguno.

Para solicitar el traslado de matrícula del vehículo se observará el cumplimiento de los requisitos generales previstos en la presente norma, además de los siguientes:

Q.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 17 -

- Fotocopia legible de la Licencia de Tránsito.
- Fotocopia simple del pago de impuestos del vehículo de los últimos cinco (5) años, según corresponda.

Para el traslado de la matrícula de un vehículo de servicio público de transporte colectivo mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, se dará cumplimiento a los requisitos generales previstos en el presente reglamento, y a los exigidos en las normas de transporte para acceder al traslado de la matrícula:

- Autorización de la autoridad de transporte del municipio receptor de la matrícula.
- Certificación de disponibilidad de capacidad transportadora, del municipio receptor.
- Carta de aceptación de la empresa transportadora vinculante.
- Original de la tarjeta de operación.

En el evento en que no cumpla los requisitos, el Organismo de Tránsito en donde se encuentra el vehículo registrado le comunicará al propietario del vehículo la (s) causa (s) de su rechazo.

ARTÍCULO 43.- Verificados los requisitos del traslado de la matrícula de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito que envía la matrícula, certificará el cumplimiento de requisitos y remitirá en forma inmediata por correo certificado oficio dirigido al Organismo de Tránsito receptor del traslado de la matrícula informando de éste hecho y remitiendo la totalidad de los documentos originales que reposan en el historial del vehículo, debiendo dejar en su archivo copia de los mismos.

CAPÍTULO XI

RADICACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 44.- El propietario para efectos de la radicación de la matrícula del vehículo acreditará en el Organismo de Tránsito receptor del traslado, los requisitos de carácter general previstos en la presente norma.

El solicitante deberá hacer entrega de la Licencia de Tránsito y de la placa al Organismo de Tránsito receptor al momento de reclamar la nueva.

En el evento de extraviarse los documentos originales enviados, el Organismo de tránsito receptor deberá aceptar copia auténtica de los documentos correspondientes al historial del vehículo, por parte del Organismo de Tránsito de origen.

ARTÍCULO 45.- Si transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la certificación de cumplimiento de requisitos del traslado, no se radica la matrícula

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 18 -

del vehículo en el Organismo de Tránsito receptor, hará devolución de los documentos y el domicilio fiscal del vehículo continuará siendo el del Organismo de Tránsito donde inicialmente estaba registrado.

Si se emite orden judicial o administrativa que afecte al vehículo, con posterioridad al trámite de traslado y antes de efectuarse la radicación de la matrícula, corresponderá al Organismo de Tránsito de origen inscribirla y solicitar al Organismo receptor la devolución de los documentos. Quedará sin validez la solicitud de traslado, novedad que deberá ser registrada en el Registro Nacional Automotor.

ARTÍCULO 46.- Verificados los requisitos de radicación de la matrícula de un vehículo automotor y con previa entrega del original de La licencia de Tránsito y la placa, el Organismo de Tránsito receptor del traslado, elaborará la placa con el nombre del respectivo municipio y expedirá la nueva Licencia de Tránsito.

A partir de la fecha de haberse radicado la matrícula en el Organismo de Tránsito receptor del traslado, se cancelarán los impuestos del automotor en el municipio en el cual quedó radicado.

CAPÍTULO XII

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 47.- La matrícula de un vehículo automotor, se cancelará a solicitud de su titular por pérdida definitiva, destrucción total del vehículo automotor, exportación, reexportación, hurto o desaparición documentada. Así mismo los vehículos rematados como chatarra, no podrán ser registrados ante los Organismos de Tránsito.

Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor se dará cumplimiento a los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los descritos para cada caso:

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR POR DESTRUCCIÓN TOTAL

ARTÍCULO 48.- Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por destrucción total, a causa de la desaparición en las aguas de un río, en el fondo de un abismo, por desastre de origen natural, por causa de actos terroristas, por motín, sedición o asonada, se cumplirán los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, anexando como documentos probatorios del hecho, los siguientes:

- Certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional.

Q.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 19 -

- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo automotor, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.
- Para los casos de destrucción total o pérdida definitiva se debe anexar original o copia auténtica del documento que determine que el chasis no puede ser recuperado, o cuando por disposición legal se determine su destrucción.
- Original de la Licencia de Tránsito o en caso contrario la declaración por escrito sobre la pérdida del documento.

PARÁGRAFO.- Una vez cancelada la matrícula por destrucción total de un vehículo automotor, éste vehículo no será matriculado nuevamente y la serie de placa (letra y números) asignada no podrá ser utilizada en otro automotor.

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR POR HURTO O DESAPARICIÓN DOCUMENTADA, PÉRDIDA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 49.- Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada su titular debe cumplir los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, y los siguientes:

- Documento expedido por la autoridad judicial competente donde, certifique que se desconoce el paradero final del vehículo automotor.
- Original de la Licencia de Tránsito o en caso contrario la declaración por escrito de la pérdida del documento, siempre que en la denuncia por hurto del vehículo automotor no exista referencia expresa a cerca de la pérdida de la Licencia de Tránsito.
- Certificación de la autoridad competente sobre la no recuperación del vehículo automotor.

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR POR DESTRUCCIÓN TOTAL A CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 50.- Para los casos de cancelación de matrícula por destrucción total a causa de accidente de tránsito, adicional a la copia auténtica del informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió, se acreditarán los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los descritos a continuación:

- Certificación de la ocurrencia del hecho emitida por el Comandante de la Policía de Carreteras o, en su defecto la expedida por el Comandante del Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda.
- Certificación técnica de la SIJIN o DIJIN en la que se detallen las características de identificación del vehículo que sean posibles o de no serlo se exprese tal condición.

Q

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 20 -

- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.

No existe traspaso del vehículo automotor a compañía de seguros, en caso de destrucción total, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario de las partes reutilizables.

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR POR EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN

ARTÍCULO 51.- Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por exportación o reexportación su titular debe cumplir los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, y los siguientes:

- Declaración de exportación o reexportación expedida por la autoridad competente.
- Entrega de la placa y la Licencia de Tránsito o tarjeta de registro. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL

ARTÍCULO 52.- Para cancelar la matrícula de vehículos de servicio público o particular de pasajeros y carga, adicional a los requisitos de carácter general se acreditarán los reglamentos y disposiciones que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte o las autoridades locales competentes.

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO INCAUTADO O DECLARADO EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 53.- Aquellos vehículos automotores incautados, decomisados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o declarados en abandono a favor de la Nación, y los que son objeto de comiso por parte de la Fiscalía General de la Nación, su matrícula será cancelada a petición de dicha entidad en el respectivo

Organismo de Tránsito, haciendo devolución de la placa. Mientras no se demuestre la señalada cancelación no será viable otorgarle una nueva matrícula.

ARTÍCULO 54.- Verificados los requisitos de cancelación de matrícula, el Organismo de Tránsito procederá a expedir el acto administrativo de cancelación de la matrícula del vehículo.

Q.

4

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 21 -

PARÁGRAFO.- A partir de la cancelación de la matrícula el vehículo automotor queda exonerado del pago de impuestos.

CAPÍTULO XIII

REMATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 55.- Cuando a un vehículo se le hubiere cancelado la matrícula por hurto y posteriormente fuere recuperado y entregado, para efectos de su rematrícula y de la expedición de su Licencia de Tránsito, su propietario debe anexar los requisitos de carácter general y los descritos a continuación:

- Original de la orden de entrega definitiva del vehículo expedida por la autoridad competente. Si la entrega es provisional no se puede adelantar el trámite.
- Original de la revisión obligatoria expedida por la SIJIN o la DIJIN.

Si el vehículo ha sido objeto de modificación en su color, quedará a voluntad expresa del propietario que el vehículo continúe con el color con el cual fue recuperado o con el que contaba con antelación al hurto; dicha modificación se hará constar en la Licencia de Tránsito que se expida de acuerdo a lo que señale el acta de entrega del vehículo expedida por la autoridad competente.

De haberse efectuado alguna modificación distinta a cambio de color, la rematrícula sólo se realizará hasta tanto el vehículo vuelva a las características que tenía antes del hurto o se legalice con la rematrícula el respectivo trámite.

Para la rematrícula de un vehículo de servicio público se verificarán los requisitos propios de cada modalidad de servicio.

ARTÍCULO 56.- Verificados los requisitos de rematrícula de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito asignará y entregará en forma física la misma serie de placa (letras y números) de su matrícula inicial y expedirá la correspondiente Licencia de Tránsito. A partir de este momento se causan nuevamente los impuestos del vehículo.

CAPÍTULO XIV

NULIDAD DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 57.- La nulidad de la matrícula de un vehículo automotor sólo podrá ser decretada por orden de autoridad judicial que así lo declare.

El Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, una vez recibido el original de la sentencia que ordenó la nulidad de la matrícula, procederá a dar cumplimiento a lo ordenado mediante acto administrativo en el cual se ordenará la destrucción de la placa respectiva, efectuando las anotaciones de rigor en el Registro Nacional Automotor.

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 22 -

De la diligencia de destrucción de la placa se deberá levantar un acta firmada por el funcionario competente del Organismo de Tránsito o a quien éste delegue, la cual quedará incluida en el respectivo historial del vehículo.

ARTÍCULO 58.- El vehículo automotor al que se le anule la matrícula de acuerdo a lo enunciado en el artículo anterior, podrá ser nuevamente registrado previo el lleno de los requisitos establecidos para la matrícula inicial previsto en la presente norma, anexando además copia auténtica de la sentencia que ordenó la anulación y previa demostración de haberse subsanado la causa que originó la declaratoria de nulidad. Al vehículo se le asignará una nueva serie de placa.

CAPÍTULO XV

DUPLICADO DE LA PLACA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 59.- En caso de pérdida, hurto, destrucción o deterioro de la (s) placa (s), el propietario del vehículo solicitará ante el Organismo de Tránsito donde esté registrado, la expedición del respectivo duplicado cumpliendo con los requisitos de carácter general contemplados en la presente norma y la siguiente disposición:

- Declaración por escrito de la pérdida de la(s) placa(s). En caso de deterioro debe presentar la(s) placa(s) al momento de reclamar la(s) nueva(s).

ARTÍCULO 60.- El Permiso de Tránsito por Duplicado de Placa, que se otorga al propietario del vehículo automotor registrado ante un Organismo de Tránsito, le permite transitar sin placa (s), por encontrarse pendiente el trámite de duplicado por pérdida, destrucción, deterioro o hurto de esta (s).

ARTÍCULO 61.- Verificados los requisitos de los artículos antes señalados, la autoridad competente, expedirá el Permiso hasta por quince (15) días. La movilización del vehículo por las vías del territorio nacional se efectuará entre las 06:00 y las 18:00 horas.

El Permiso de Tránsito por Duplicado de Placa contendrá la siguiente información:

- Autoridad que lo expide.
- No. asignado por el RUNT.
- Identificación de la placa del respectivo vehículo.
- Número de la Licencia de Tránsito.
- Marca
- Línea
- Año Modelo
- Número de chasis
- Número de motor
- Clase de vehículo

Q.

W

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 23 -

-
- Nombres/ razón social del propietario
 - Número de identificación vehicular -VIN
 - Fecha de expedición
 - Fecha de vencimiento
 - Causal del duplicado: pérdida, destrucción, hurto, deterioro
 - Espacio para la firma de quién expide

PARÁGRAFO.- El Permiso de Transito por Duplicado de Placa, debe ser colocado en un lugar visible del vehículo a fin de que permita su identificación y será devuelto a la autoridad que lo expidió una vez se elabore el duplicado de la (s) placa (s). El RUNT asignará automáticamente el número del Permiso.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN O CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 62.- Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, está sujeta a la autorización previa del Organismo de Tránsito donde éste matriculado el vehículo y a la inscripción en el Registro Nacional Automotor.

La modificación en ningún caso implica cambiar la clase de vehículo, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serial de un vehículo automotor, ni retocar o alterar la placa del vehículo, so pena de incurrir en la sanción establecida en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

PARÁGRAFO.- No es modificable ni cambiable el chasis, ni su número o serial, el modelo y la marca que identifican el vehículo automotor.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE CARROCERÍA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 63.- Para realizar el cambio de carrocería, se deben anexar los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los siguientes:

- Licencia de Tránsito original o declaración por escrito de la pérdida del documento.
- Documento que acredite la procedencia de la carrocería o conjunto (Factura/contrato).
- Ficha técnica de homologación de la nueva carrocería, la cual debe estar homologada para el chasis del vehículo a instalar, dicho documento será verificado a través del RUNT.

Q.

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 24 -

Las carrocerías tipo estacas podrán ser adaptadas a plataforma o plataforma con estacas de menor altura, condición que no obliga a un cambio de características del vehículo, y por lo tanto no requiere cambio de Licencia de Tránsito.

ARTÍCULO 64.- Verificados los requisitos de cambio de carrocería de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Licencia de Tránsito con las modificaciones del caso, las cuales serán actualizadas en el Registro Nacional Automotor.

CAPÍTULO III

CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR

ARTÍCULO 65.- Cuando se realice la conversión del tipo de combustible a gas natural vehicular, además de los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, se debe adjuntar:

- Certificación de la entidad autorizada donde conste la conversión.

ARTÍCULO 66.- Verificados los requisitos de conversión a gas natural vehicular, el Organismo de Tránsito competente expedirá la nueva Licencia de Tránsito con las modificaciones del caso, las cuales serán actualizadas en el Registro Nacional Automotor.

CAPÍTULO IV

ADAPTACIÓN DE VEHICULOS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

ARTÍCULO 67.- Para efectos de registrar la adaptación del automotor como vehículo de enseñanza automovilística, el interesado debe cumplir con las disposiciones que reglamentan los Centros de Enseñanza Automovilística y con los requisitos de carácter general previstos en la presente norma. Así mismo, la revisión técnico mecánica debe registrar las adaptaciones del vehículo para impartir enseñanza automovilística y el estado técnico-mecánico. El RUNT, verificará la existencia de las mismas con base en la información registrada por los Centros de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO 68.- Verificados los requisitos para la adaptación de vehículos de enseñanza automovilística, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Licencia de Tránsito con las modificaciones del caso, las cuales serán actualizadas en el Registro Nacional Automotor.

②

40

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 25 -

CAPÍTULO V

CAMBIO DE MOTOR

ARTÍCULO 69.- El interesado en el cambio de motor del vehículo automotor, debe cumplir con los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma y los descritos a continuación:

- Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar de la propiedad y adheridas las improntas del número de motor y serial de fabricación
- Para el caso de un motor nuevo, es decir el motor no ha sido instalado en otro vehículo automotor, el interesado debe anexar fotocopia de la declaración de importación del motor sustituto en la que se especifique su número de identificación.
- Certificación escrita de la SIJIN O DIJIN en la que se detallen el número del motor y número de serial. En ésta debe quedar la constancia que dicho motor no corresponde al de un vehículo hurtado
- Original de la factura de compra del motor o del documento que acredita la adquisición del motor sustituto.
- Licencia de Tránsito o en su defecto la declaración por escrito de la pérdida del documento.
- Tarjeta de operación o en su defecto la declaración por escrito de la pérdida del documento.

PARÁGRAFO.- En caso que el motor a instalar carezca del número de identificación, éste se caracterizará mediante un código alfanumérico que consta de los ocho alfanuméricos del número del chasis, tomado de izquierda a derecha a continuación del guión las letras CM, gravado bajo relieve, con una profundidad mínima de dos décimas de milímetro (0.2mm) en el bloque del motor.

ARTÍCULO 70.- Verificados los requisitos de cambio de motor, el Organismo de Tránsito competente previa entrega del original de la Licencia de Tránsito expedirá la nueva licencia con el registro del número del nuevo motor y actualizará el Registro Nacional Automotor.

Para los vehículos de servicio público se debe gestionar adicionalmente la modificación de la tarjeta de operación, contra entrega del original de la tarjeta anterior.

CAPÍTULO VI

REGRABACIÓN DE MOTOR

ARTÍCULO 71.- Se entiende por regrabación del motor, la inscripción, trazo o impresión en el bloque del motor cuando dicha identificación haya sido deteriorada,

Q.

W

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 26 -

alterada o se dificulte su lectura o se presente pérdida de la plaqueta de identificación del mismo. El número a regrabar será igual al que se encuentra registrado en la Licencia de Tránsito.

ARTÍCULO 72.- El propietario de un vehículo automotor podrá regrabar en el bloque del motor el número del motor que figure en su Licencia de Tránsito, en los siguientes casos:

Por el deterioro del número del motor o de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número del motor, ante lo cual se acreditarán los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma, y los siguientes:

- Original de la Licencia de Tránsito o en su defecto la declaración por escrito de la pérdida del documento.
- Certificación original de revisión realizada por la SIJIN o DIJIN en la que se adjunte el número de la impronta a regrabar y donde se justifique la necesidad de regrabar el motor.
- Certificación original de la revisión posterior a la regrabación del motor.
- Adjuntar la respectiva impronta.
- Para el caso de extravió de la plaqueta, debe presentar la declaración por escrito de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número del motor.

ARTÍCULO 73.- Verificados los requisitos de regrabación de motor, el Organismo de Tránsito expedirá la Licencia de Tránsito en la que se registra la anotación de regrabación del motor -R.

Para los vehículos de servicio público se debe gestionar adicionalmente la modificación de la tarjeta de operación, contra entrega del original de la tarjeta anterior.

CAPÍTULO VII

REGRABACIÓN DE CHASIS Y/O SERIAL DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 74.- Se entiende por regrabación del chasis y/o serial, la inscripción, trazo o impresión del número original cuando dicha identificación haya sido deteriorada, alterada o se dificulte su lectura o se presente pérdida de la plaqueta

de identificación del mismo. El número a regrabar será igual al que se encuentra registrado en la Licencia de Tránsito

El propietario del vehículo solicitará la regrabación de chasis o serial, adjuntando los requisitos de carácter general de la presente norma y los descritos a continuación:

- Original de la Licencia de Tránsito o declaración por escrito de la pérdida del documento.

Q.

4

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 27 -

- Certificación original de revisión realizada por la SIJIN o DIJIN en la que se adjunte el número de la impronta a regrabar y donde se justifique la necesidad de regrabar.
- Certificación original de la revisión posterior a la regrabación de chasis o serial.
- Adjuntar la impronta del número de serial y/o chasis regrabado.
- Para el caso de extravió de la plaqueta, debe anexar la declaración por escrito de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número del chasis y/o serial.

ARTÍCULO 75.- Verificados los requisitos de regrabación de chasis o serial de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Licencia de Tránsito en la que se registra el número regrabado del serial y/o chasis y actualizará el Registro Nacional Automotor con la anotación de regrabación.

Para los vehículos de servicio público se debe gestionar adicionalmente la modificación de la tarjeta de operación, contra entrega del original de la tarjeta anterior.

CAPÍTULO VIII

CAMBIO DE COLOR DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 76.- El propietario del vehículo solicitará el cambio de color acreditando el cumplimiento de los requisitos generales señalados en la presente norma y el siguiente.

- Original de la Licencia de Tránsito o en caso de pérdida anexar la correspondiente denuncia.

PARÁGRAFO.- Si un vehículo tipo taxi cambia de servicio público a particular, es obligatorio el cambio de color.

ARTÍCULO 77.- Verificados los requisitos de cambio de color de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito previa entrega del original de Licencia de Tránsito, expedirá una nueva licencia con el registro del nuevo color y actualizará el Registro Nacional Automotor.

CAPÍTULO IX

BLINDAJE O DESMONTE DEL BLINDAJE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 78.- El blindaje de un vehículo se puede efectuar previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que de acuerdo al grado de protección que requiera la persona custodiada le asignará el nivel de blindaje. Esta autorización se exige tanto para el blindaje como para su desmonte.

②

4

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 28 -

El propietario del vehículo automotor solicitará el registro del blindaje o desmonte, acreditando el cumplimiento de los requisitos generales señalados en la presente norma y los descritos a continuación:

- Original de la Licencia de Tránsito o declaración por escrito de la pérdida del documento.
- Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizando el blindaje o desmonte del blindaje del vehículo.
- Certificado de empresa blindadora debidamente registrada ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que efectuó el desmonte del blindaje.

ARTÍCULO 79.- Verificados los requisitos de blindaje o desmonte del blindaje de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva licencia de tránsito la cual registrará el blindaje o se anotará el desmonte del mismo.

TÍTULO VI

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 80.- Los Organismos de Tránsito expedirán el Certificado de Tradición de un vehículo automotor verificando su historial, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 81.- El certificado de tradición se expedirá con el siguiente contenido:

- Datos del propietario actual: nombre y apellidos.
- Características del vehículo: placa, clase del vehículo, marca, línea, modelo, color, carrocería, motor, serie, chasis, capacidad y servicio.
- Limitaciones o gravámenes a la propiedad que tenga registradas el vehículo.
- Empresa de transporte, cuando el vehículo es de servicio público.
- Cuando el vehículo haya realizado cancelación de matrícula, la fecha y la razón de la cancelación.
- Cuando el vehículo haya realizado rematrícula, la fecha en que se realizó este trámite.
- Cuando el vehículo haya realizado traslado de la matrícula, la fecha en que se realizó el trámite, a que Organismo de Tránsito, la ciudad a la que se hizo el traslado de matrícula.
- Debe indicarse si se efectuó o no radicación de cuenta en el Organismo de Tránsito receptor.
- Características especiales como blindaje o desmonte del blindaje, vehículos antiguos o clásicos, modificación, etc.
- Propietarios registrados del vehículo en los últimos cinco (5) años.
- Número y fecha de expedición de la última tarjeta de operación, cuando el vehículo es de servicio público.

Q.

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 29 -

- Cuando el vehículo ha realizado cambio de servicio debe indicarse la fecha en que se realizó dicho trámite y el acto administrativo mediante el cual se autorizó.

ARTÍCULO 82.- Verificados los requisitos del certificado de tradición de un vehículo automotor, la autoridad respectiva expedirá el Certificado de Tradición y realizará la entrega del documento y la información adicional que requiera el solicitante. En ningún caso se informará sobre el documento y número de identificación, teléfono, dirección y ciudad de residencia del propietario.

TÍTULO VII

PERMISO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 83.- El Ministerio de Transporte a través de sus Direcciones Territoriales, expedirá el Permiso de Circulación Restringida que autoriza a los vehículos automotores que no han sido matriculados ante un Organismo de Tránsito, a moverse por las vías de uso público o privado abierto al público, tiempo en el cual deben ser matriculados ante la autoridad de tránsito.

Deben portar el Permiso de Circulación Restringida los siguientes vehículos automotores:

- Los vehículos que se encuentren en el proceso de alistamiento.
- Los vehículos automotores que deben ser sometidos a pruebas técnicas de calidad y seguridad dentro del proceso de ensamble y terminado.
- Los vehículos automotores que se desplazan a vitrinas de exhibición o al lugar de matrícula.

PARÁGRAFO.- El Permiso de Circulación Restringida, no puede ser utilizado para prestar servicio público de transporte.

ARTÍCULO 84.- No requieren del Permiso de Circulación Restringida, los vehículos automotores que son transportados como carga, los cuales se regirán conforme a la reglamentación existente para tal fin.

ARTÍCULO 85.- El Permiso de Circulación Restringida, tiene una vigencia de 30 días improrrogables, contados a partir de la fecha de su expedición y debe ser portado por cada vehículo en original, identificando sus características y ubicado en un sitio visible, con el fin de permitir su identificación y control por las autoridades de tránsito.

Q.

4

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 30 -

PARÁGRAFO.- Los vehículos automotores con permiso de circulación restringida sólo podrán circular por las vías del territorio nacional, entre las 6:00 y las 18:00 horas y garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento del sistema de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles, y contar con el equipo de prevención y seguridad tanto para el conductor como para el vehículo conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 86.- Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, expedirán el Permiso de Circulación Restringida a los a importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, concesionarios, personas naturales o jurídicas y contendrá la siguiente información:

- Numeración del documento asignada por el RUNT.
- Dirección Territorial
- Marca.
- Línea.
- Color.
- Año Modelo.
- Clase de vehículo.
- Número de motor.
- Número de serie.
- Número de chasis.
- VIN.
- Nombres/ razón social del propietario
- Tipo y número de documento.
- Firma del funcionario que lo expide
- Zona del recorrido del vehículo.
- Fecha de expedición.
- Fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 87.- Para obtener el Permiso de Circulación Restringida, los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, concesionarios, personas naturales o jurídicas deben estar inscritas ante el Registro Único Nacional de Tránsito.

Los interesados deben presentar ante las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, la solicitud escrita acompañada de:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- SOAT vigente.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.





- 1 OCT 2009

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 31 -

ARTÍCULO 88.- Para el caso de personas naturales o jurídicas que adquieran el vehículo por importación, remate o por venta de Misiones Diplomática o Consulares, para obtener el referido permiso deben registrarse en el RUNT. Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte expedirán el Permiso de Circulación Restringida, previa presentación de la solicitud a la cual deben adjuntar:

- Factura de compra del vehículo automotor de fabricación nacional o del país de origen.
- Certificado Individual de Aduana o declaración de importación.
- SOAT vigente.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.
- Acta de remate o de adjudicación, para el caso de los vehículos rematados o adjudicados.

ARTÍCULO 89.- Para vehículos importados por Organismos Internacionales y Misiones Técnicas, Cuerpos Consulares o Diplomáticos o por sus funcionarios, que posteriormente sean adquiridos por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado:

- Fotocopia de la declaración de importación inicial y modificatoria.
- Factura de compra del país de origen.
- Autorización de venta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- SOAT vigente.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

PARÁGRAFO.- Si el vehículo ha sido adquirido en Colombia por Organismos Internacionales y Misiones Técnicas, Cuerpos Consulares o Diplomáticos o por sus funcionarios, en lugar de la declaración de importación y factura de venta del país de origen se adjuntará la factura de venta expedida por una empresa comercializadora de vehículos y el certificado individual de aduana.

ARTÍCULO 90.- El Permiso de Circulación Restringida es intransferible. Su obtención y uso está bajo la responsabilidad a quien se le expida, ya sean los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, distribuidores o concesionarios, Cuerpo Diplomático o Consular, personas naturales o jurídicas.

TÍTULO VIII

REGISTRO DE VEHÍCULOS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL

ARTÍCULO 91.- Los vehículos importados o ensamblados en las zonas del Régimen Aduanero Especial, al amparo de dicho régimen, solo podrán circular en la zona para la cual fue importado y matriculado.

Q.

4

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 32 -

ARTÍCULO 92.- Para el registro de un vehículo automotor de Régimen Aduanero Especial se deberá presentar ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte los requisitos de carácter general previstos en esta disposición y los descritos a continuación:

- Factura de compra del vehículo automotor de fabricación nacional o del país de origen.
- Certificado Individual de Aduana y declaración de importación.
- El certificado de inscripción ante el RUNT.

La revisión técnico-mecánica y de gases, no será exigible a los vehículos matriculados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos primeros meses del año siguiente; los cuales se someterán a la primera revisión al cumplir dos años contados a partir de su matrícula.

Si la venta del vehículo presenta limitación a la propiedad deberá adjuntarse el documento que así lo demuestre y solicitar el trámite respectivo.

PARÁGRAFO.- La factura de compra expedida por un establecimiento comercial debe contener como mínimo la clase, marca, línea, color, modelo, tipo de carrocería, número de motor, número de chasis, serial y/o VIN.

ARTÍCULO 93.- Verificados los requisitos de registro de vehículos de Régimen Aduanero Especial, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, expedirá la Licencia de Tránsito y la respectiva placa.

ARTÍCULO 94.- Para los diferentes trámites relacionados con estos vehículos, se aplicarán los requisitos previstos en esta norma, excepto el de cambio de servicio y traslado de matrícula.

PARÁGRAFO.- La naturaleza del servicio que prestan estos vehículos corresponde al servicio particular.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

REGISTRO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 95.- La permanencia en el país de los vehículos ingresados por importación temporal al territorio aduanero colombiano, será autorizada por la respectiva Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, siempre que sean reexportados los vehículos dentro del plazo establecido, sin efectuar modificación alguna excepto la depreciación producida por el uso.

Q.

4

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 33 -

ARTÍCULO 96.- Para el registro de un vehículo automotor de importación temporal se debe presentar ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte los requisitos de carácter general previstos en esta disposición y los descritos a continuación:

- Fotocopia de la declaración de importación temporal.
- Fotocopia de la factura de compra del país de origen.
- El certificado de inscripción ante el RUNT.

La revisión técnico-mecánica y de gases, no será exigible a los vehículos matriculados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos primeros meses del año siguiente; los cuales se someterán a la primera revisión al cumplir dos años contados a partir de su matrícula. Para la presentación de éste requisito está exceptuada la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, remolque, semirremolque, multimodular o similares.

Si la venta del vehículo presenta limitación a la propiedad deberá adjuntarse el documento que así lo demuestre y solicitar el trámite respectivo.

PARÁGRAFO.- Los vehículos de importación temporal que se movilicen por las vías públicas o privadas abiertas al público deberán cumplir las normas establecidas sobre pesos, dimensiones y de seguridad vial.

ARTÍCULO 97.- Verificados los requisitos de registro de vehículos de importación temporal, el Ministerio de Transporte hará entrega de la respectiva placa y de la Licencia de Tránsito, estableciéndole la fecha de vencimiento de la importación temporal. Al vencimiento del término autorizado para la importación temporal el propietario del vehículo hará entrega de la placa y la Licencia de Tránsito al Ministerio de Transporte.

CAPÍTULO II

RENOVACIÓN LICENCIA DE TRÁNSITO DE UN VEHÍCULO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 98. Previa demostración de la prórroga del término de su reexportación, el Ministerio de Transporte renovará la Licencia de Tránsito provisional hasta por el mismo término autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para lo cual el importador aportará los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar, señalando el trámite a requerir.
- Fotocopia de la respectiva declaración de importación temporal.
- Autorización de la prórroga expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Q -

4

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 34 -

-
- Original de la Licencia de Tránsito o declaración por escrito de la pérdida del documento.
 - SOAT vigente.
 - Revisión técnico-mecánica y de gases vigente.
 - Estar a paz y salvo por infracciones de tránsito.
 - Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

CAPÍTULO III

TRASPASO DE PROPIEDAD POR SUSTITUCIÓN DE IMPORTADOR

ARTÍCULO 99. En el evento en que se sustituya el importador inicial por un nuevo importador, se hará necesario modificar la Licencia de Tránsito, en la cual deberá figurar el importador sustituto. Para estos efectos se acreditarán los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar señalando el trámite a requerir.
- Inscripción ante el RUNT.
- Declaración de importación temporal.
- Autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para sustituir el declarante de la importación temporal.
- SOAT vigente.
- Revisión técnico-mecánica y de gases vigente.
- Paz y salvo por infracciones de tránsito.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

PARÁGRAFO.- La naturaleza del servicio que prestan estos vehículos corresponde al servicio particular.

TÍTULO X

REGISTRO DE VEHÍCULOS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 100.- Los vehículos automotores de propiedad de los Organismos Oficiales, dedicados a velar por la Seguridad del Estado, así como los vehículos de propiedad del Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías e Instituto Nacional de Concesiones, son considerados de la Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 101.- Para el registro de un vehículo automotor de Organismos de Seguridad del Estado se deberá presentar ante el Ministerio de Transporte los requisitos de carácter general previstos en esta disposición y los descritos a continuación:

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 35 -

- Factura de compra del vehículo automotor de fabricación nacional.
- Factura de compra del país de origen.
- En caso no existir la factura, presentar documento que acredite la transferencia de la propiedad bajo cualquier título traslativo del derecho de dominio.
- Certificado Individual de Aduana y declaración de importación.
- El certificado de inscripción ante el RUNT.

La revisión técnico-mecánica y de gases, no será exigible a los vehículos matriculados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos primeros meses del año siguiente; los cuales se someterán a la primera revisión al cumplir dos años contados a partir de su matrícula.

Si la venta del vehículo presenta limitación a la propiedad deberá adjuntarse el documento que así lo demuestre y solicitar el trámite respectivo. Se exceptúa para los Organismos de Seguridad del Estado el pago de impuestos de vehículos.

La factura de compra y declaración de importación serán sustituidas por el siguiente documento según el caso:

- Vehículos automotores que son objeto de aprehensión, decomiso o declaración de abandono a favor de la Nación, se adjuntará la resolución motivada del hecho o el documento oficial expedido por la DIAN o entidad adjudicataria.
- Vehículos automotores, que son objeto de comiso por parte de la Fiscalía General de la Nación, se adjuntará la resolución motivada del hecho o fallo o providencia expedida por la autoridad judicial correspondiente.
- Vehículos que son vendidos a entidades públicas por el Fondo Rotatorio de Aduanas, presentarán para su matrícula las respectivas actas o contratos administrativos que acrediten la venta.

PARÁGRAFO.- Los vehículos objeto de este registro especial, una vez transferida su propiedad a un tercero, se les cancelará su matrícula y deberán ser matriculados en el servicio particular u oficial, según corresponda. En ningún caso se podrán matricular en el servicio público.

TITULO XI

REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE GASES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 102.- El propietario o tenedor del vehículo de placa nacional o extranjera, que transite por el territorio nacional, tiene la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

Q.

4

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 36 -

ARTÍCULO 103.- La revisión técnico-mecánica y de gases se realizará en un Centros de Diagnóstico Automotor legalmente habilitado, que posea las condiciones mínimas que determinen los reglamentos expedidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente en lo de sus competencias.

Para efectuar la revisión técnico-mecánica y de gases del vehículo automotor, se acreditarán ante el Centros de Diagnóstico Automotor los siguientes documentos:

- Licencia de Tránsito.
- SOAT vigente.
- Recibo de pago de la revisión técnico-mecánica y de gases.

Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias.

PARÁGRAFO.- Los vehículos automotores de placa extranjera, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de gases.

ARTÍCULO 104.- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases, el interesado deberá solicitar ante el mismo Centro de Diagnóstico Automotor que efectuó la revisión técnico-mecánica y de gases, el nuevo certificado.

TÍTULO XII

CAPÍTULO I

TRÁMITES ASOCIADOS A REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES

ARTÍCULO 105.- CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR: Los vehículos no automotores remolques, semirremolques, multimodulares o similares se identificarán con las siguientes características: clase, marca, referencia, año modelo, color, tipo de carrocería, número de serie de fabricación, capacidad de diseño, capacidad de carga número de ejes, largo, alto ancho, peso vacío, número de identificación vehicular.

PARÁGRAFO.- El Ministerio de Transporte reglamentará lo concerniente a la ubicación e información que debe contener el sistema de identificación que el fabricante debe estampar en el remolque, semirremolque, multimodular o similar.





“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 37 -

ARTÍCULO 106.- Los propietarios de los remolques, semirremolques, multimodulares y similares para realizar los trámites ante los Organismos de Tránsito, deben presentar los requisitos de carácter general, y en cada caso se enunciarán los requisitos específicos que deben cumplir:

- Formulario de Solicitud de Trámites debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar.
- Adherir al Formulario las improntas de la plaqueta del fabricante, y la impronta del número de la placa asignada por el Organismo de Tránsito grabado directamente en el chasis.
- Certificado de existencia y representación legal del propietario cuando se trate de persona jurídica con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Paz y salvo por concepto de infracciones al tránsito.
- Acreditar el pago de los derechos del respectivo trámite.

Si la venta del remolque, semirremolque, multimodular o similar presenta limitación a la propiedad deberá adjuntarse el documento que así lo demuestre y solicitar el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el propietario del remolque, semirremolque, multimodular y similar se encuentre inscrito en el sistema RUNT, los trámites que no realice personalmente podrá hacerlos a través de poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente, acompañado de la fotocopia del documento de identidad del poderdante. Para lo anteriormente señalado el apoderado deberá encontrarse inscrito ante el RUNT.

PARÁGRAFO 2.- Para los casos en los que intervienen menores de edad, es necesario probar la Representación del Menor; si está a cargo de los padres de familia, se deberá anexar el Registro Civil de Nacimiento del menor; si está a cargo de Curador ó Tutor deberá anexar copia de la decisión de autoridad competente que así lo acredite.

REGISTRO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES

ARTÍCULO 107.- Para el registro de un remolque, semirremolque, multimodulares y similares el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito los requisitos de carácter general previstos en la presente disposición y los descritos a continuación:

- Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional.
- Factura de compra del vehículo en el país de origen.
- Certificado Individual de Aduana o declaración de importación.
- El certificado de inscripción ante el RUNT.





“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 38 -

ARTÍCULO 108.- Todos los fabricantes o ensambladores de remolques, semirremolques, multimodulares y similares, deben identificar sus prototipos según el procedimiento que establecerá el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 109.- Los pequeños remolques no requieren ser registrados ante los Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO 110.- Verificados los requisitos del registro de remolques, semirremolques, multimodulares y similares, el Organismo de Tránsito registrará, asignará la placa y la Tarjeta de Registro, de las cuales hará entrega a su propietario o a quién este autorice.

CAPÍTULO II

DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES

ARTÍCULO 111.- En caso de pérdida, hurto o deterioro de la Tarjeta de Registro del remolque, semirremolque, multimodular y similar, el propietario solicitará ante el Organismo de Tránsito donde esté registrado, la expedición del respectivo duplicado cumpliendo con los requisitos de carácter general previstos en la presente disposición y los descritos a continuación:

- Declaración por escrito de la pérdida del documento.
- En caso de deterioro deberá hacer entrega del original de la Tarjeta de Registro al recibir la nueva licencia.

ARTÍCULO 112.- Verificados los requisitos de duplicado de la Tarjeta de Registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar el Organismo de Tránsito procederá a la expedición del documento respectivo.

CAPÍTULO III

DUPLICADO DE PLACA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES

ARTÍCULO 113.- En caso de pérdida, hurto, destrucción o deterioro de la placa, el propietario del remolque, semirremolque, multimodular o similar solicitará ante el Organismo de Tránsito donde esté registrado, la expedición del respectivo duplicado cumpliendo con los requisitos de carácter general contemplados en la presente norma y de los siguientes:

- Declaración por escrito de la pérdida de la placa.

Q.

4

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 39 -

- En caso de deterioro debe presentar la placa al momento de reclamar la nueva.

ARTÍCULO 114.- El Permiso de Tránsito por Duplicado de Placa, que se otorga al propietario del remolque, semirremolque, multimodular o similar registrado ante un Organismo de Tránsito, le permite transitar sin placa, por encontrarse pendiente el trámite de duplicado por pérdida, destrucción, deterioro o hurto de esta (s).

ARTÍCULO 115.- Verificados los requisitos de los artículos antes señalados, el Organismo de Tránsito expedirá el Permiso hasta por quince (15) días.

El Permiso de Tránsito por Duplicado de Placa contendrá la siguiente información:

- Autoridad que lo expide.
- No. asignado por el RUNT.
- Identificación de la placa del remolque, semirremolque, multimodular o similar.
- Número de la Tarjeta de Registro
- Clase.
- Marca.
- Año Modelo.
- No. de ejes.
- Capacidad de carga (Kgs).
- Capacidad de diseño (Kgs).
- Número de identificación vehicular.
- Nombres/razón social del propietario.
- Fecha de expedición
- Fecha de vencimiento.
- Causal del duplicado: pérdida, destrucción, hurto, deterioro.
- Espacio para la firma del funcionario expedidor.

PARÁGRAFO - El Permiso de Tránsito por Duplicado de Placa debe ser colocado en un lugar visible del vehículo a fin de que permita su identificación y será devuelto a la autoridad que lo expidió una vez se elabore el duplicado de la placa. El RUNT asignará automáticamente el número del Permiso.

CAPÍTULO IV

TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ARTÍCULO 116.- Es obligación del vendedor registrar ante el Organismo de Tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de venta debidamente firmado por las partes o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio.





“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 40 -

El traspaso de propiedad de un remolque, semirremolque, multimodular o similar deberá realizarla el usuario ante el Organismo de Tránsito dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

ARTÍCULO 117.- Para registrar el cambio de propietario del remolque, semirremolque, multimodular o similar, se acreditarán ante el respectivo organismo de Tránsito, los requisitos de carácter general previsto en la presente norma y los a continuación señalada:

- Para el traspaso vehículo no automotor, el Formulario de Solicitud de Trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) o por una de las partes anexándole las improntas exigidas en reverso del documento.
- Tarjeta de Registro o la declaración escrita de la pérdida de la Tarjeta de Registro.
- Contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.
- Recibo de pago por concepto de retención en la fuente de conformidad con el Estatuto Tributario.
- Paz y salvo por todo concepto de infracciones al tránsito el comprador y el vendedor.

ARTÍCULO 118.- Verificados los requisitos del cambio de propietario por traspaso de propiedad de un remolque, semirremolque, multimodular o similar el Organismo de Tránsito procederá a la expedición de la Tarjeta de Registro.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO NO AUTOMOTOR O MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO.

ARTÍCULO 119.- Para efectos de la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un remolque, semirremolque, multimodular, o modificación del acreedor prendario, anexando los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma y los relacionados a continuación:

- Documento original en el que conste la inscripción o levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad.
- Original de la Tarjeta de Registro o la manifestación escrita de la pérdida de la tarjeta.

ARTÍCULO 120.- Verificados los requisitos de la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un remolque, semirremolque, multimodular o similar el Organismo de Tránsito procederá a la expedición de la





“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 41 -

Tarjeta de Registro y hará la correspondiente anotación. En caso de modificación de acreedor prendario se expedirá la respectiva certificación.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 121.- Para la inscripción o levantamiento de orden judicial o administrativa sobre un vehículo, bastará la comunicación expedida por dicha autoridad. El Organismo de Tránsito deberá informar a la respectiva autoridad a cerca de su cumplimiento.

En el caso en que el vehículo no pertenezca al ejecutado, el Organismo de Tránsito se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará a la autoridad judicial.

CAPÍTULO VII

TRASLADO DEL REGISTRO DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ARTÍCULO 122.- El propietario de un remolque, semirremolque, multimodular, podrá solicitar ante el Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, el traslado a otro Organismo de Tránsito, sin costo alguno. En sesenta (60) días deberá radicar el registro del vehículo en el Organismo receptor, tiempo en el cual permanecerá vinculado al Organismo de Tránsito donde inicialmente está matriculado.

Para solicitar el traslado del registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar, se acreditarán ante el respectivo Organismo de Tránsito los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma y el siguiente:

- Fotocopia de la Tarjeta de Registro.

En el evento en que no cumpla los requisitos, el Organismo de Tránsito en donde se encuentra el vehículo registrado le comunicará al propietario del vehículo la (s) causa (s) de su rechazo

ARTÍCULO 123.- Verificados los requisitos traslado del registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar, el Organismo de Tránsito que traslada el registro, certificará el cumplimiento de requisitos y enviará en forma inmediata por correo certificado oficio dirigido al Organismo de Tránsito receptor del registro informando de éste hecho y remitiendo la totalidad de los documentos originales que reposan en el historial del vehículo, debiendo dejar en su archivo copia de todos ellos.

Q.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 42 -

CAPÍTULO VIII

RADICACIÓN DEL REGISTRO DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ARTÍCULO 124.- El propietario acreditará para la radicación del registro en el Organismo de Tránsito receptor del traslado, los requisitos de carácter general establecidos en la presente.

El solicitante deberá hacer entrega de la Tarjeta de Registro y de la placa al Organismo de Tránsito receptor al momento de reclamar la nueva.

En el evento de extraviarse los documentos originales enviados, el Organismo de tránsito receptor deberá aceptar copia auténtica de los documentos correspondientes al historial del vehículo, por parte del Organismo de Tránsito de origen.

ARTÍCULO 125.- Si transcurridos 60 días contados a partir de la certificación de cumplimiento de requisitos del traslado, no se radica el registro del remolque, semirremolque, multimodular o similar en el Organismo de Tránsito receptor, hará devolución de los documentos y el domicilio fiscal del vehículo continuará siendo el del Organismo de Tránsito donde inicialmente estaba registrado.

Si se emite orden judicial o administrativa que afecte al vehículo, con posterioridad al trámite de traslado y antes de efectuarse la radicación del registro, corresponderá al Organismo de Tránsito de origen inscribirla y solicitar al organismo receptor la devolución de los documentos. Quedará sin validez la solicitud de traslado, novedad que deberá ser registrada en el Registro Nacional de Remolques y semirremolques.

ARTÍCULO 126.- Verificados los requisitos de radicación del registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar y con previa entrega del original de la Tarjeta de Registro y la placa, el Organismo de Tránsito receptor del traslado, elaborará la placa con el nombre del respectivo municipio y expedirá la nueva Tarjeta de Registro.

CAPÍTULO IX

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ARTÍCULO 127.- La matrícula de un remolque, semirremolque, multimodular o similar, se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación, reexportación, hurto o desaparición documentada.

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 43 -

Los vehículos rematados como chatarra, no podrán ser registrados ante los Organismos de Tránsito.

Para la cancelación del registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar se dará cumplimiento a los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los descritos para cada caso:

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR POR DESTRUCCIÓN TOTAL

ARTÍCULO 128.- Para la cancelación del registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar por destrucción total, a causa de la desaparición en las aguas de un río, en el fondo de un abismo, por desastre de origen natural, por causa de actos terroristas, por motín, sedición o asonada, se cumplirán los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, anexando como documentos probatorios del hecho, como el caso, los siguientes:

- Certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional.
- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo automotor, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.
- Original del documento que compruebe el hecho generador de la cancelación del registro. Para los casos de destrucción total del vehículo se debe anexar original o copia auténtica del documento que determine que el chasis no puede ser recuperado, o cuando por disposición legal se determine su destrucción.
- Original de la Tarjeta de Registro o en caso contrario la declaración escrita sobre la pérdida del documento.

PARÁGRAFO.- Una vez cancelado el registro por destrucción total de un remolque, semirremolque, multimodular o similar, éste vehículo no será matriculado nuevamente y la serie de placa (letra y números) asignada no podrá ser utilizada en otro vehículo.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR POR PÉRDIDA DEFINITIVA, HURTO O DESAPARICIÓN DOCUMENTADA

ARTÍCULO 129.- Para la cancelación del registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada su titular debe cumplir los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, y los relacionados a continuación:





“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 44 -

- Documento expedido por la autoridad judicial competente en donde, previa comprobación del hecho, se certifique que se desconoce el paradero del vehículo no automotor.
- Original de la Tarjeta de Registro o la manifestación escrita sobre la pérdida, siempre que en la denuncia por hurto del remolque, semirremolque, multimodular o similar no exista referencia expresa a cerca de la pérdida de la Tarjeta de Registro.
- Certificación de la autoridad competente sobre la no recuperación del remolque, semirremolque, multimodular o similar.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR POR DESTRUCCIÓN TOTAL A CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 130.- Para los casos de cancelación del registro por destrucción total a causa de accidente de tránsito, adicional a la copia auténtica del informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió, se acreditarán los requisitos de carácter general y los descritos a continuación:

- Certificación de la ocurrencia del hecho emitida por el Comandante de la Policía de Carreteras o, en su defecto la expedida por el Comandante del Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda.
- Certificación técnica de la SIJIN o DIJIN, en la que se detallen las características de identificación del vehículo que sean posibles o de no serlo se exprese tal condición.
- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.

No existe traspaso del vehículo a compañía de seguros, en caso de destrucción total, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario de las partes reutilizables.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR POR EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN

ARTÍCULO 131.- Para la cancelación del registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar por exportación o reexportación su titular debe cumplir los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, y los descritos a continuación:

Q.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 45 -

- Declaración de exportación o reexportación expedida por la autoridad competente.
- Entregar la placa y la Tarjeta de Registro. En caso contrario la declaración escrita sobre la pérdida.

CAPÍTULO X

REGISTRO DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR, POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITIVA

ARTÍCULO 132- Cuando a un remolque, semirremolque, multimodular o similar, se le hubiere cancelado el registro por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada y posteriormente fuere recuperado y entregado, para efectos de registrarse nuevamente y de la expedición de la Tarjeta de Registro, su propietario debe presentar al respectivo Organismo de Tránsito los requisitos de carácter general estipulados en la presente norma y adjuntar los siguientes:

- Original de la orden de entrega definitiva del vehículo expedida por la autoridad competente. Si la entrega es provisional no se puede adelantar el trámite.
- Original de la revisión obligatoria expedida por la SIJIN o la DIJIN.

Si el vehículo ha sido objeto de modificación en su color, quedará a voluntad expresa del propietario que este continúe con el color con el cual fue recuperado o con el que contaba con antelación al hurto; dicha modificación se hará constar en la Tarjeta de Registro que se expida de acuerdo a lo que señale el acta de entrega del vehículo expedida por la autoridad competente.

De haberse efectuado alguna modificación distinta a cambio de color, el registro sólo se realizará hasta tanto el vehículo vuelva a las características que tenía antes de la pérdida definitiva o del hurto.

ARTÍCULO 133.- Verificados los requisitos del registro de un remolque, semirremolque, multimodular o similar el Organismo de Tránsito asignará y entregará la misma serie de placa (letra y números) correspondiente a su registro y expedirá la correspondiente Tarjeta de Registro.

CAPÍTULO XI

NULIDAD DEL REGISTRO DE UN VEHÍCULO NO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 134.- La nulidad de registro de un vehículo no automotor sólo podrá ser decretada por orden de autoridad judicial que así lo declare.





“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 46 -

El Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado un vehículos no automotor remolque, semirremolque, multimodular o similar, una vez recibido el original de la sentencia que ordenó la nulidad del registro, procederá a dar cumplimiento a lo ordenado mediante acto administrativo en el cual se ordenará la destrucción de la placa respectiva, efectuando las anotaciones de rigor en el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.

De la diligencia de destrucción de la placa se deberá levantar un acta firmada por el funcionario competente del Organismo de Tránsito o a quien éste delegue, la cual quedará incluida en el respectivo historial del vehículo.

ARTÍCULO 135.- El vehículo no automotor al que se le anule el registro de acuerdo a lo enunciado en el artículo anterior, podrá ser nuevamente registrado previo el lleno de los requisitos establecidos en la presente norma, anexando además copia auténtica de la sentencia que ordenó la anulación y previa demostración de haberse subsanado la causa que originó la declaratoria de nulidad. Al vehículo se le asignará una nueva serie de placa.

CAPÍTULO XII

REGRABACIÓN DEL NÚMERO DEL REGISTRO O DEL SERIAL DE FABRICACIÓN DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ARTÍCULO 136.- El propietario de un remolque, semirremolque, multimodular o similar, podrá efectuar la regrabación de número del registro, del número de serial de fabricación, presentando al Organismo de Tránsito, en donde se encuentre registrado, los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los relacionados a continuación:

- Dos imprints del número del registro regrabado en el chasis del equipo, adheridas al Formulario de Solicitud de Trámites.
- Certificación original de revisión realizada por la SIJIN o DIJIN en la que se adjunte(n) el(los) número(s) de la(s) impronta(s) a regrabar y donde se justifique la necesidad de regrabar.
- Certificación original de la revisión posterior a la regrabación, adjuntando la (s) respectiva (s) impronta (s).

ARTÍCULO 137.- Verificados los requisitos de regrabación del número del registro o del serial de fabricación de un remolque, semirremolque, multimodular o similar, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Tarjeta de Registro se indicará la regrabación del número del registro o del serial de fabricación y actualizará el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, con la correspondiente anotación de regrabación (R).

Q

4

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 47 -

TITULO XIII

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE UN REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ARTÍCULO 138.- Los Organismos de Tránsito expedirán el Certificado de Tradición de un vehículo no automotor remolque, semirremolque, multimodular o similar verificando su historial y previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 139.- El certificado se expedirá con el siguiente contenido:

- Datos del propietario actual: nombre y apellidos.
- Características del vehículo: placa, clase, marca, referencia, año modelo, color, tipo de carrocería, número de serie, capacidad de carga, capacidad de diseño, número de ejes, peso vacío, largo, alto, ancho y número de identificación.
- Limitaciones a la propiedad que tenga registradas el vehículo o automotor.
- Cuando el vehículo o automotor haya realizado cancelación del registro, la fecha y la razón de la cancelación.
- Cuando se haya realizado un registro remolque, semirremolque, multimodular o similar por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva registrar la fecha en que se realizó este trámite.
- Cuando el vehículo haya realizado traslado del registro, la fecha en que se realizó el trámite, a que Organismo de Tránsito y la ciudad a la que se hizo el traslado del registro.
- Debe indicarse si se efectuó o no radicación del registro en el Organismo de Tránsito receptor.
- Propietarios registrados del vehículo en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 140.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, la autoridad respectiva expedirá el Certificado de Tradición y realizará la entrega del documento y la información adicional que requiera el solicitante. En ningún caso se informará sobre el documento y número de identificación, teléfono, dirección y ciudad de residencia del propietario.

TITULO XIV

PERMISO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA PARA REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, MULTIMODULAR O SIMILAR

ARTÍCULO 141.- El Ministerio de Transporte a través de sus Direcciones Territoriales, expedirá el Permiso de Circulación Restringida que autoriza a los vehículos no automotores remolques, semirremolques, multimodulares o similares que no han sido matriculados ante un Organismo de Tránsito, a moverse por las vías de uso público o privado abierto al público, tiempo en el cual deben ser registrados ante la autoridad de tránsito.

Q.

48

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 48 -

Deben portar el Permiso de Circulación Restringida los remolques, semirremolques, multimodulares o similares, en las situaciones a continuación descritas:

- Vehículos que se trasladan a vitrinas de exhibición o al lugar de su matrícula.
- Vehículos que se movilizan en el proceso de alistamiento.
- Vehículos que se desplazan para ser sometidos a pruebas técnicas de calidad y seguridad dentro del proceso de ensamble y terminado.
- Vehículos que ingresan al país por importación temporal.
- Para la movilización de contenedores rodantes
- Para el desplazamiento de aquellos equipos de diseño especial que se comporten como remolques tales como: casas rodantes, equipos de uso en la explotación petrolera, estaciones eléctricas y que no rebasen los pesos y dimensiones establecidos en la norma.

PARÁGRAFO.- El Permiso de Circulación Restringida, no puede ser utilizado para prestar servicio de carga.

ARTÍCULO 142.- El Permiso de Circulación Restringida es intransferible. Su obtención y uso está bajo la responsabilidad a quien se le expida, ya sean los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, distribuidores o concesionarios, Cuerpo Diplomático o Consular, personas naturales o jurídicas.

El Permiso de Circulación Restringida, tiene una vigencia de 30 días improrrogables, contados a partir de la fecha de su expedición y debe ser portado por cada vehículo en original, identificando sus características y ubicado en un sitio visible, con el fin de permitir su identificación y control por las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 143.- El Permiso de Circulación Restringida, será expedido por el Ministerio de Transporte a importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, personas naturales o jurídicas, dicho documento contendrá la siguiente información:

- Numeración del documento asignada por el RUNT.
- Clase de vehículo: Remolque, multimodular, semirremolque, similar
- Marca.
- Año Modelo.
- Largo.
- Ancho.
- Alto.
- Número de ejes.
- Tipo de carrocería.
- Capacidad de carga.
- Capacidad de diseño.
- Nombres/ razón social del propietario del vehículo no automotor.
- Tipo y número de documento.

Q.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 49 -

-
- Ciudad origen.
 - Ciudad destino.
 - Fecha de expedición.
 - Fecha de vencimiento.
 - Firma del funcionario que lo expide.

ARTÍCULO 144.- Para obtener el permiso de Circulación Restringida, los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, concesionarios, personas naturales o jurídicas deben estar inscritas ante el Registro Único Nacional de Tránsito y presentar la solicitud escrita acompañada de los requisitos a continuación relacionados:

- Impronta de la plaqueta del fabricante del equipo.
- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días cuando se trate de persona jurídica.
- Factura de compra de un vehículo de fabricación nacional o del país de origen.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

PARÁGRAFO.- Los remolques, semirremolques, multimodulares o similares con permiso de circulación restringida sólo podrán circular por las vías del territorio nacional, entre las 6:00 y las 18:00 horas y garantizar el perfecto funcionamiento del sistema de frenos y de las luces reflectivas.

TÍTULO XV

CAPÍTULO I

TRÁMITES ASOCIADOS A LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 145.- La maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada no podrá circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público y su desplazamiento por las vías nacionales sólo podrá hacerse sobre camabajas u otro vehículo que cumpla igual funcionamiento, salvo las excepciones contenidas en la presente norma.

ARTÍCULO 146.- CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UNA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA: Se identificarán con las siguientes características: clase de maquinaria, tipo de maquinaria, número de motor, número de identificación vehicular, marca, línea, año modelo, tipo de cabina, tipo de combustible, peso bruto vehicular, capacidad de carga, sistema de tracción, número de ejes, alto, largo, ancho.

ARTÍCULO 147.- De acuerdo a lo establecido en la Ley 769 del 2002, la maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada y los montacargas

Q.

W

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 50 -

(maquinaria industrial), llevarán una placa reflectiva en el extremo trasero como identificación y están obligados a registrarse ante un Organismo de Tránsito.

PARÁGRAFO 1.- La maquinaria autopropulsada tiene la propiedad de desplazarse por su propia fuerza motriz, su sistema de tracción puede estar localizado en: llantas, orugas, cadenas., cilindros o mixta, y sus características técnicas definen sus labores específicas en la industria, agricultura, minería, construcción y conservación de obras civiles.

PARÁGRAFO 2.- La maquinaria nueva o usada que trata el párrafo anterior tiene que registrarse a partir de la sanción de la Ley 1005 de enero 19 de 2006, una vez entre en operación el RUNT en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.

ARTÍCULO 148.- Para los trámites de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, se establecen los siguientes requisitos de carácter general, y en cada caso se enunciarán los requisitos específicos:

- Formulario de Solicitud de Trámite, debidamente diligenciado con las instrucciones señaladas en el reverso del documento.
- Para los trámites en los cuales se acredite la destrucción total, hurto o desaparición documentada ó duplicado de la Tarjeta de Registro, no será necesario aportar las improntas.
- Certificado de existencia y representación legal del propietario con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.
- Paz y salvo por concepto de infracciones al tránsito. En caso de traspaso deben estarlo el comprador y el vendedor.
- Certificación de Inscripción ante el RUNT, solamente para el registro de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada.
- Certificación de inducción del conocimiento del producto.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

Si la venta de maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada y montacargas presenta limitación a la propiedad deberá adjuntarse el documento que así lo demuestre y solicitar el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 1.- Los conductores de maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, deben poseer la Certificación Laboral para operar dichas máquinas, documento que será exigido por las autoridades de tránsito. El Ministerio de Transporte reglamentará lo atinente a dicho documento.

La Certificación Laboral será exigida una vez el Ministerio de Transporte conjuntamente con el SENA haya trazado las condiciones para la expedición de dicho documento.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el propietario maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada se encuentre ya inscrito en el sistema RUNT, los trámites que no realice personalmente podrá hacerlos a través de poder, mandato o

41

Q.

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 51 -

cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente, acompañado de la fotocopia del documento de identidad del poderdante. Para lo anteriormente señalado el apoderado deberá encontrarse inscrito ante el RUNT.

PARÁGRAFO 3.- Para los casos en los que intervienen menores de edad, es necesario probar la Representación del Menor; si está a cargo de los padres de familia, se deberá anexar el Registro Civil de Nacimiento del menor; si está a cargo de Curador ó Tutor deberá anexar copia de la decisión de autoridad competente que así lo acredite.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 149.- Los Organismos de Tránsito expedirán la Tarjeta de Registro a los propietarios de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada. Tarjeta de Registro no le autoriza a los señalados vehículos a movilizarse por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

ARTÍCULO 150.- Para el registro de una maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada y montacargas, su propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito, los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los descritos a continuación en cada caso:

- Factura de compra de fabricación nacional o del país de origen de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada.
- Certificado Individual de Aduana o declaración de importación.
- El certificado de inscripción ante el RUNT.

ARTÍCULO 151.- El Ministerio de Transporte reglamentará la movilización de los vehículos y las condiciones de seguridad a cumplir en su desplazamientos, entre tanto excepcionalmente las autoridades del orden departamental o municipal podrán otorgar permisos según las condiciones establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 152.- Verificados los requisitos de registro de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, se registrará y asignará la Tarjeta de Registro y la placa al propietario o a quién autorice.

CAPÍTULO III

DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 153.- En caso de pérdida, hurto o deterioro de la Tarjeta de Registro de una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, el propietario solicitará ante el Organismo de Tránsito donde está registrada la

Q.

W

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 52 -

expedición del respectivo duplicado cumpliendo con los requisitos de carácter general contemplados en la presente norma y a continuación relacionados:

- Declaración por escrito de la pérdida de la Tarjeta de Registro.
- En caso de deterioro debe hacer entrega del original de la Tarjeta de Registro al recibir la nueva licencia.

ARTÍCULO 154.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito expedirá el duplicado de la Tarjeta de Registro.

CAPÍTULO IV

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 155.- La Tarjeta de Registro de una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente y anexando los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar, señalando el trámite a requerir.
- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.
- Original del documento que compruebe el hecho generador de la cancelación de la Tarjeta de Registro. Para los casos de destrucción total de vehículo se debe anexar original o copia auténtica del documento que determine que su chasis no puede ser recuperado, no esté en condiciones de circular o cuando por disposición legal se determine su destrucción.
- Original de la Tarjeta de Registro o manifestación escrita sobre la pérdida, siempre que en la denuncia por hurto no exista referencia expresa a cerca de la pérdida de la tarjeta de registro.
- Certificación de la autoridad competente sobre la no recuperación del vehículo, en caso de hurto.
- Paz y salvo por concepto de multas. En caso de traspaso deben estarlo el comprador y el vendedor.
- Entrega de la Tarjeta de Registro y de la placa de la maquinaria excepto en caso de hurto o desaparición documentada.

Cuando la cancelación de la Tarjeta de Registro se realice por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada, se debe anexar documento expedido por la autoridad judicial competente en donde, previa comprobación del hecho, se certifique que se desconoce el paradero de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada.

Q

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 53 -

Aquella maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada que son incautados, decomisados o con declaración de abandono a favor de la Nación por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, su registro será cancelado por petición escrita de dicha entidad ante el respectivo Organismo de Tránsito, haciendo devolución de la placa y Tarjeta de Registro si fuere del caso. Mientras no se demuestre tal cancelación no será viable otorgarle un nuevo registro.

Para la cancelación de la Tarjeta de Registro por destrucción total, a causa de la desaparición en las aguas de un río, en el fondo de un abismo, por desastre de origen natural, por causa de actos terroristas, por motín, sedición o asonada, para cancelar su registro se cumplirán los requisitos previstos en esta norma, anexando documentos probatorios del hecho, según el caso, los siguientes:

- Certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional.
- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito ya sea de la compañía aseguradora, si la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada estaba asegurada, o nombrado por la autoridad de tránsito bajo las costas del propietario.

No será posible efectuar el traspaso de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada a compañía de seguros en caso de destrucción total, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario de las partes reutilizables.

ARTÍCULO 156.- Verificados los requisitos antes señalados, el Organismo de Tránsito procederá a expedir la constancia o certificación de cancelación del registro de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada.

ARTÍCULO 157.- Una vez cancelado el registro de una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada por destrucción total, no será registrada nuevamente y la serie de placa (letras y números) asignada no podrá ser utilizada en otro automotor.

ARTÍCULO 158.- Para la cancelación del registro por exportación o reexportación se debe anexar declaración de exportación o reexportación expedida por la autoridad competente.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIALA AUTOPROPULSADA POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITIVA

ARTÍCULO 159.- Cuando a una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada se le hubiere cancelado el registro por pérdida definitiva, hurto y posteriormente fuere recuperado y entregado, para efectos de su registro su propietario debe surtir el siguiente trámite anexando los siguientes documentos:





-1 OCT 2009

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 54 -

- Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar de la propiedad y adheridas las improntas del número de motor y serial de fabricación.
- Original de la orden de entrega definitiva de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada expedida por la autoridad competente. Si la entrega es provisional no se puede adelantar el trámite.
- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.
- Paz y salvo por concepto de multas.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

Si la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada que ha sido objeto de modificación en su color, quedará a voluntad expresa del propietario que ésta continúe con el color con el cual fue recuperado o con el que contaba con antelación al hurto; dicha modificación se hará constar en la Tarjeta de Registro que se expida de acuerdo a lo que señale el acta de entrega expedida por la autoridad competente.

De haberse efectuado alguna modificación distinta a cambio de color, la rematrícula sólo se realizará hasta tanto que el bien vuelva a las características que tenía antes del hurto.

ARTÍCULO 160.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito asignará y entregará la misma serie de placa (letras y números) de su registro inicial y expedirá la correspondiente Tarjeta de Registro.

CAPÍTULO VI

NULIDAD DEL REGISTRO DE UNA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 161.- La nulidad del registro de una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada sólo podrá ser efectuada por orden de autoridad judicial que así lo declare.

El Organismo de Tránsito donde se encuentre registrada maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, una vez recibido el original de la sentencia que ordenó la nulidad del registro, procederá a dar cumplimiento a lo ordenado mediante acto administrativo en el cual se ordenará la destrucción de las placa respectiva, efectuando las anotaciones de rigor en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.

De la diligencia de destrucción de la placa se levantará un acta firmada por el funcionario competente del Organismo de Tránsito o a quien éste delegue, la cual quedará incluida en el respectivo historial del vehículo.

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 55 -

ARTÍCULO 162.- La maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada al que se le anule el registro de acuerdo a lo enunciado en el artículo anterior, podrá ser nuevamente registrada previo el lleno de los requisitos establecidos para el registro previsto en la presente norma, anexando además copia auténtica de la sentencia que ordenó la anulación y previa demostración de haberse subsanado la causa que originó la declaratoria de nulidad. A la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada se le asignará una nueva serie de placa.

TÍTULO XVI

CAPÍTULO I

DUPLICADO DE PLACA DE UNA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 163.- En caso de pérdida, hurto, destrucción o deterioro de la placa, el propietario de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada solicitará ante el Organismo de Tránsito donde esté registrada, la expedición del respectivo duplicado cumpliendo con los requisitos de carácter general contemplados en la presente norma y el siguiente:

- Declaración escrita de la pérdida de la placa. En caso de deterioro debe presentar la placa al momento de reclamar la nueva.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE PLACA DE VIGENCIAS ANTERIORES DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 164.- El propietario de maquinaria agrícola de construcción e industrial autopropulsada, que porte una placa que no corresponda a la Ficha Técnica establecida para su identificación debe efectuar el cambio de placa en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT.

Para registrar el cambio de la placa, el propietario de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada debe cumplir con los requisitos de de carácter general y los siguientes:

- Entregar la placa y la Tarjeta de Registro o la manifestación escrita por la pérdida de la tarjeta.

PARÁGRAFO.- Es obligación de los propietarios de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada portar la placa correspondientes a la norma vigente, requisito previo para efectuar trámite alguno, excepto la cancelación de matrícula.

②.

W

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 56 -

ARTÍCULO 165.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito expedirá la Tarjeta de Registro y la respectiva placa.

TÍTULO XVII

MODIFICACIÓN O CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UNA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

CAPÍTULO I

CAMBIO DE MOTOR

ARTÍCULO 166.- El interesado en el cambio de motor de una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada debe cumplir con los requisitos generales establecidos en la presente norma y los descritos a continuación:

- Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar de la propiedad y adheridas las improntas del número de motor y serial de fabricación.
- Para el caso de un motor nuevo, es decir el motor que no ha sido instalado en otro vehículo, el interesado debe anexar la declaración de importación del motor sustituto en la que se especifique su número de identificación.
- Certificación escrita de la SIJIN O DIJIN en la que se detallen el número del motor y número de serial. En ésta debe quedar la constancia que dicho motor no corresponde al de un vehículo hurtado.
- Original de la factura de compra del motor, o del documento que acredita la adquisición del motor sustituto.
- Anexar documento que acredite la procedencia del motor, especificando sus características.
- Fotocopia de la tarjeta de registro.

PARÁGRAFO.- En caso que el motor a instalar carezca del número de identificación, éste se identificará mediante un código alfanumérico que consta de los ocho alfanuméricos del número de identificación, tomado de izquierda a derecha a continuación del guión las letras CM, gravado bajo relieve, con una profundidad mínima de dos décimas de milímetro (0.2mm) en el bloque del motor.

ARTÍCULO 167.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito y previa entrega del original de la Tarjeta de Registro, expedirá la tarjeta con el nuevo número del motor.

CAPÍTULO II

REGRABACIÓN DE MOTOR

ARTÍCULO 168.- Entiéndase por regrabación del motor, la inscripción, trazo o impresión en el bloque del motor, del número de motor a sustituir, cuando dicha

②.

W

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 57 -

identificación se hubiere deteriorado, se dificulte su lectura, se haya perdido la plaqueta de identificación del mismo. El número a regrabar será el que se encuentra en la Tarjeta de Registro.

ARTÍCULO 169.- El propietario de una maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada o montacargas, podrá regrabar en el bloque del motor el número del motor que figure en la Tarjeta de Registro, en los siguientes casos:

Por el deterioro del número del motor o de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número del motor, para lo cual se acreditarán los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma, y los siguientes:

- Original de la Tarjeta de Registro o en caso de pérdida adjuntar manifestación escrita.
- Certificación original de revisión realizada por la SIJIN o DIJIN en la que se adjunte el número de la impronta a regrabar y donde se justifique la necesidad de regrabar el motor.
- Certificación original de la revisión posterior a la regrabación del motor.
- Adjuntar la respectiva impronta.
- Para el caso de extravió de la plaqueta, debe presentar la declaración por escrito de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número del motor.

ARTÍCULO 170.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Tarjeta de Registro en la que se registra la regrabación del motor – R y actualizará el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.

CAPÍTULO III

REGRABACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 171.- Entiéndase por regrabación del número de identificación ubicado en el bastidor de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, la inscripción, trazo o impresión del número original cuando dicha identificación haya sido deteriorada, alterada o se dificulte su lectura o se presente pérdida de la plaqueta de identificación del mismo. El número a regrabar será el que se encuentra en la Tarjeta de Registro.

El propietario de una maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada o montacargas, solicitará la regrabación del número de identificación ubicado en el bastidor y que figura en la Tarjeta de Registro, en los siguientes casos:

Por el deterioro del número de número o pérdida de la plaqueta de identificación de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada para lo cual se acreditarán los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma, y los siguientes:





“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 58 -

- Original de la Tarjeta de Registro o en caso de pérdida adjuntar manifestación escrita.
- Certificación original de revisión realizada por la SIJIN o DIJIN en la que conste el número de identificación a regrabar en el bastidor y donde se justifique dicho trámite.
- Certificación original de la revisión posterior a la regrabación del número de identificación.
- Adjuntar la respectiva impronta del número de identificación regrabado en el bastidor.
- Para el caso de extravió de la plaqueta, debe presentar la declaración por escrito de la pérdida de la plaqueta donde figuraba grabado el número de identificación.

ARTÍCULO 172.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito, expedirá la nueva Tarjeta de Registro en la que se registre el número de identificación regrabado y actualizará el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.

TÍTULO XVIII

CAPÍTULO I

TRASPASO DE PROPIEDAD DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 173.- Es obligación del vendedor registrar ante el Organismo de Tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio del bien.

ARTÍCULO 174.- La tradición del dominio sobre la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, requiere de la entrega material y de la inscripción ante el Organismo de Tránsito, quien lo reportará en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, de Construcción Autopropulsada en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el Organismo de Tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del de la maquinaria

ARTÍCULO 175.- Para registrar el cambio de propietario se acreditará ante el respectivo Organismo de Tránsito los requisitos generales previstos en la presente norma y los relacionados a continuación:

- Para el traspaso vehículo automotor, el Formulario de Solicitud de Trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) o por una de las partes, anexándole las improntas exigidas en reverso del documento.
- Tarjeta de Registro o la declaración escrita de la pérdida del documento.

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 59 -

- Contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.
- Recibo de pago por concepto de retención en la fuente de conformidad con el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 176.- Para efectuar el traspaso de propiedad a una compañía de seguros por hurto, su solicitud se realizará con el Formulario de Solicitud de Trámites la cancelación de la Tarjeta de Registro, anexando manifestación escrita de la ocurrencia del hecho en cuyo caso no se exigirán las improntas ni el pago de la retención en la fuente.

PARÁGRAFO.- Los vehículos que no se encuentren asegurados y son objeto de hurto, se solicitará la cancelación de la Tarjeta de Registro cumpliendo con las exigencias descritas en la presente norma.

ARTÍCULO 177.- Para la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada registradas o rematadas por la justicia ordinaria como resultado de un proceso judicial la sentencia y el acta de remate o en su defecto el acta de adjudicación constituye el documento de traspaso, debiendo el adjudicatario solicitar su inscripción como propietario a través del Formulario de Solicitud de Trámite.

ARTÍCULO 178.- Los vehículos de propiedad de las entidades de derecho público que son transferidos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, anexarán el acta de adjudicación o el documento que demuestre el título traslativo del derecho de dominio de propiedad del bien.

ARTÍCULO 179.- Para los trámites de traspaso por sucesión, se debe adjuntar la sentencia con constancia de ejecutoria o de la escritura pública con sello de protocolización para dicho trámite.

TÍTULO XVIII

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD DE UNA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA O MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO

ARTÍCULO 180.- Para efectos de la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada o modificación del acreedor prendario, se observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado con firma y huella dactilar, señalando el respectivo trámite.

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 60 -

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.
- Documento original en el que conste la inscripción o levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad o la modificación del acreedor prendario.
- Original de la Tarjeta de Registro o manifestación escrita de la pérdida. Excepto para modificación de prenda solicitada por el acreedor prendario.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

ARTÍCULO 181.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito expedirá para la inscripción o levantamiento una nueva Tarjeta de Registro. En caso de modificación de acreedor prendario se expedirá la respectiva certificación.

CAPÍTULO II

TRASLADO DEL REGISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 182.- El propietario de una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, podrá solicitar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrada, el traslado de su registro a otro organismo, sin costo alguno.

Para solicitar el traslado de registro se observará el cumplimiento de los requisitos generales estipulados en la presente norma, además del siguiente:

- Fotocopia legible de la Tarjeta de Registro.

ARTÍCULO 183.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Tránsito que traslada el registro, certificará el cumplimiento de requisitos y enviará en forma inmediata por correo certificado oficio dirigido al Organismo de Tránsito receptor del traslado informando de este hecho y remitiendo la totalidad de los documentos originales que reposan en el historial de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, debiendo dejar en su archivo copia de todos ellos.

CAPÍTULO III

RADICACIÓN DEL REGISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ARTÍCULO 184.- Para efectos de la radicación del registro de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada en el Organismo de Tránsito receptor del traslado, el solicitante acreditará los requisitos de carácter general previstos en la presente norma.

El solicitante deberá hacer entrega de la Tarjeta de Registro y de la placa al Organismo de Tránsito receptor al momento de reclamar las nuevas.

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 61 -

En el evento de extraviarse los documentos originales enviados, el Organismo de tránsito receptor deberá aceptar copia de los documentos correspondientes al historial de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, previo otorgamiento de valor probatorio por parte del Organismo de Tránsito de origen.

ARTÍCULO 185.- Si transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la certificación de cumplimiento de requisitos del traslado, no se radica el registro en el Organismo de Tránsito receptor, este hará devolución de los documentos y el domicilio de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada continuará siendo el del Organismo de Tránsito donde inicialmente estaba registrado.

Si se emite orden judicial o administrativa que afecte al vehículo, con posterioridad al trámite de traslado y antes de efectuarse la radicación del registro, corresponderá al Organismo de Tránsito de origen inscribirla y solicitar al Organismo receptor la devolución de los documentos. Quedará sin validez la solicitud de traslado, novedad que deberá ser registrada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.

ARTÍCULO 186.- Verificados los requisitos señalados y con previa entrega al Organismo de Tránsito receptor del traslado del original de la Tarjeta de Registro y la placa, éste expedirá la nueva Tarjeta y elaborará la placa con el nombre del respectivo municipio.

TÍTULO XIX

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE UNA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA O MONTACARGAS

ARTÍCULO 187.- Los Organismos de Tránsito expedirán el Certificado de Tradición de una maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, verificando su historial previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 188.- El certificado de tradición, se expedirá con la siguiente información:

- Datos del propietario actual: nombre y apellidos.
- Características del vehículo: placa, clase de maquinaria, tipo de maquinaria, número de motor, número de identificación, marca, línea, año modelo, color, tipo de cabina, tipo de combustible, peso bruto vehicular, sistema de tracción, número de ejes, capacidad de carga, alto, largo y ancho.
- Limitaciones a la propiedad que tenga registradas el vehículo.
- Pendientes judiciales del vehículo.
- Cuando el vehículo haya realizado cancelación del registro, la fecha y la razón de la cancelación.





- 1 OCT 2009

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 62 -

- Cuando el vehículo haya realizado registro por recuperación por hurto, la fecha en que se realizó este trámite.
- Cuando el vehículo haya realizado traslado de registro, la fecha en que se realizó el trámite, a que Organismo de Tránsito y la ciudad a la que se hizo el traslado de registro.
- Debe indicarse si se efectuó o no radicación de cuenta en el Organismo de Tránsito receptor.
- Propietarios registrados del vehículo en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 189.- Verificados los requisitos anteriormente señalados, la autoridad respectiva expedirá el Certificado de Tradición y realizará la entrega del documento y la información adicional que requiera el solicitante, En ningún caso se informará sobre el documento y número de identificación, teléfono, dirección y ciudad de residencia del propietario.

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 190.- DE MOVILIDAD DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA: Excepcionalmente, las autoridades competentes del orden departamental o municipal según se trate de vías secundarias o terciarias (departamentales o municipales) previa presentación del SOAT vigente, otorgarán un permiso a la maquinaria agrícola para desplazarse por las vías de uso público, observando las siguientes restricciones:

- Su movilización se efectuará únicamente entre las 05:00 y las 16:00 horas. Los días festivos, puentes y dominicales no podrán circular por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
- Para sus desplazamientos por las vías públicas y privadas abiertas al público, deben contar con las luces reglamentarias, además llevarán un dispositivo intermitente de color amarillo ámbar en la parte delantera y trasera que cumpla la condición de hacerlo visible, al igual debe poseer sistemas audibles y de percepción visual.
- Transitar por la derecha de las vías, a distancia no mayor de un metro de la acera a una velocidad máxima de 30 kms/h.
- Deben portar un aviso en la parte trasera del vehículo, en un lugar plenamente visible a los usuarios de la vía, debidamente anclado de tal forma que no le permita movimientos, deformaciones o desprendimiento. La impresión de la palabra "PELIGRO" se hará sobre láminas de material retroreflectivas, de un metro de alto por dos metros de ancho de color amarillo y letras negras de altura de 0.50 metros.
- No deberán portar durante su recorrido sus implementos; es decir deben desmontar todas las partes fácilmente removibles, tratando de disminuir al

W

Q

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

- 63 -

mínimo el ancho de la maquinaria, estos deben ir en un remolque o pequeño remolque.

- No pueden movilizarse con lluvia, neblina, oscurecimiento por tormenta o cualquier otra situación que no permita su visibilidad.
- No estacionar en sitios que impidan la visibilidad a otros conductores.
- No puede realizar adelantamientos a un vehículo automotor.

PARÁGRAFO 1.- En todo caso para obtener el permiso para desplazarse por las vías públicas debe poseer el seguro obligatorio SOAT vigente.

PARÁGRAFO 2.- El permiso que otorga la autoridad competente para la movilidad de la maquinaria agrícola de que trata el presente artículo, será para recorridos no superiores a quince kilómetros. En tratándose de distancias que vinculen dos municipios de un mismo departamento o departamentos diferentes, la autoridad competente para otorgar el permiso de movilidad será la autoridad local en donde reside el peticionario.

PARÁGRAFO 3.- El permiso para desplazarse la maquinaria agrícola debe indicar el recorrido en kilómetros y el número del seguro obligatorio.

ARTÍCULO 191.- La maquinaria rodante destinada exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, por sus características técnicas y físicas no puede transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público, su traslado se efectuará a través de camabajas.

ARTÍCULO 192.- DE MOVILIDAD DE MAQUINARIA INDUSTRIAL: Excepcionalmente los tipos de maquinarias industriales podrán transitar por sus propios medios, lo podrán efectuar de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la autoridad competente.

Las autoridades de cada municipio o Distrito deberán reglamentar y controlar, la movilización de los montacargas en las vías urbanas. Los montacargas que se movilicen por las vías públicas o privadas abiertas al público deberán cumplir las normas establecidas sobre pesos, dimensiones y de seguridad vial.

ARTÍCULO 193.- DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA O MONTACARGAS QUE INGRESARON ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1005 DE 2006: Para efectuar el registro del vehículo automotor el propietario debe presentar los documentos que a continuación se relacionan:

- Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar del propietario y adheridas las improntas del número de motor y número de identificación ubicado en el bastidor.

Q.

ef

-1 OCT 2009

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 64 -

- Factura de compra o documento que demuestre la propiedad.
- Certificado de existencia y representación legal del propietario con vigencia no mayor a noventa (90) días, si se trata de una persona jurídica.
- Certificación de Inscripción ante el RUNT, solamente para matrícula inicial de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada.
- Certificación de inducción del conocimiento del producto.
- Paz y salvo por concepto de infracciones al tránsito.
- Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

TÍTULO XXII

DISPOSICIONES DE GENERALES

ARTÍCULO 194.- El Registro Único Nacional de Tránsito RUNT validará la información y autorizará los trámites relacionados con el Registro Nacional de Automotores así:

- Confrontación de la identidad del(los) respectivo(s) propietario(s), mediante la captura y validación de la huella digital a través de los lectores biométricos o dispositivos que se implementen.
- Verificación de la existencia y vigencia de las pólizas de seguro obligatorio de daños corporales causados las personas en accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico-mecánica y de gases y la homologación de los vehículos.
- Verificación de las actas de remate o adjudicación presentadas por el solicitante, con base en los datos que registre la autoridad competente.
- Validación de la información y autorización para la expedición de los Permisos de Circulación Restringida y para Transitar por Duplicado de Placa.
- Validación de la capacidad transportadora de las empresas para efectos del registro del vehículo de servicio público.

ARTÍCULO 195.- El Registro Único Nacional de Tránsito RUNT validará la información y autorizará los trámites relacionados con el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada, según los requisitos establecidos en la presente norma.



"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para los trámites de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

- 65 -

ARTÍCULO 196.- REQUISITOS ADICIONALES. En razón a la competencia legal que le asiste al Ministerio de Transporte para expedir las normas reglamentarias en materia de tránsito en el territorio nacional, ningún Organismo de Tránsito podrá exigir requisitos adicionales a los señalados en esta disposición, sin perjuicio de los requisitos que se acrediten en disposiciones de carácter superior al presente reglamento.

ARTÍCULO 197.- El Formulario de Solicitud de Trámites para el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada hacen parte integral de esta norma, y estarán a disposición de los usuarios de manera gratuita en la página Web del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los Organismos de Tránsito dispondrán de los mecanismos necesarios para proporcionar a los usuarios el formato antes señalado.

ARTÍCULO 198.- Los documentos soportes exigidos de carácter general y particular de cada trámite, deben reposar en el Organismo de Tránsito expedidor entre tanto se establezca la operación del sistema RUNT. El Ministerio de Transporte establecerá la fecha en la que se determine la no presentación física de los documentos.

ARTÍCULO 199.- La presente resolución rige a partir del 1° de noviembre de 2009 y deroga a partir de la citada fecha los Acuerdos 050, 051 y 063 de 1993, Resolución 949 de 2007 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte 

 
Proyectó : Carmen N. Villamizar, Harry López, Trinidad García
Revisó : Claudia Bohórquez Subdirectora de Tránsito
: Jorge Pedraza – Director de Transporte y Tránsito 
Aprobó : Jaime Ramírez – Coordinador Grupo de Transporte Oficina Jurídica 
Antonio José Serrano – Jefe Oficina Asesora de Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE

REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

004775 - 10612009

3. TRAMITE SOLICITADO

1	MATRICULA / REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRANSILADO MATRICULA / REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGARBAR MOTOR	8	REGARBAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA. PRENDA
13	CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERIA	18	OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUJP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION						CIUDAD	TELEFONO	
FIRMA DEL PROPIETARIO								

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUJP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION						CIUDAD	TELEFONO	
FIRMA DEL COMPRADOR								

1. ORGANISMO DE TRANSITO		2. PLACA	
NOMBRE	CIUDAD	CODIGO	FECHA DE TRAMITE
			DIA MES AÑO
			LETRAS NUMEROS

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE							
		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIO DIESEL
		1	2	3	4	5	6	7	8

8. COLORES	9. MODELO	10. CLINDRADA
11. CAPACIDAD Kg/Ps/	12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	13. DESMONTE BLIND. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Resolución No (DD/MM/AÑO)	Resolución No (DD/MM/AÑO)
		14. POTENCIA/HP

15. CARROCERIA	16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO
	No. DE MOTOR
	REGARABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	No. DE CHASIS
	REGARABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	No. DE SERIE
	REGARABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES

17. IMPORTACION O REMATE	18. TIPO DE SERVICIO
MANIF. O ACTA	PUBLICO
DEC. DE IMPOR	DIPLOMATI
ACTA IMPOR	OFICIAL
ENTIDAD	ESPECIAL
LUGAR (CIUDAD)	OTROS
CODIGO	
No. DOCUMENTO	
DIA	
MES	
AÑO	

20. DATOS DE ALERTA					19. EMPRESA VINCULADORA	
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:	NOMBRE	NIT
1	2	3	4	5		

23. OBSERVACIONES					
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME					

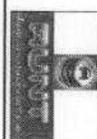
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)
 SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

3

CC4775

- 1 OCT 2009



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES

1. ORGANISMO DE TRANSITO		2. PLACA	
NOMBRE	CODIGO	LETRAS	NUMEROS
CIUDAD			
FECHA DE TRAMITE			
DIA	MES	ANO	

3. TRAMITE SOLICITADO					
1	REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO REGISTRO
7	REGRARAR SERIAL	8	DUPLICADO DE PLACAS	9	NULLIDAD DEL REGISTRO
13	CANCELACION REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	CAMBIO DE REGISTRO POR RECUPERACION DEL VEHICULO
4	RADICADO REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	PERMISO CIRCULACION RESTRINGIDA
10	DUPLICADO TARJETA DE REGISTRO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA. PRENDA
16	OTROS				

REMOLOQUE	SEMIRREMOLOQUE	MULTIMODULAR	SIMILAR
-----------	----------------	--------------	---------

18. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
C.C	NIT	NN	PASAPORTE	C.EXTRANU.	T.IDENTL.
C	N	X	P	E	T
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

FIRMA DEL PROPIETARIO

20. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
C.C	NIT	NN	PASAPORTE	C.EXTRANU.	T.IDENTL.
C	N	X	P	E	T
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

FIRMA DEL COMPRADOR

5. MARCA	6. REFERENCIA	7. No. DE EJES
8. COLORES	9. MODELO	10. ALTO (m)
13. PESO VACIO	14. CAPACIDAD DE DISEÑO	11. LARGO (m)
		12. ANCHO (m)
		15. CAPACIDAD DE CARGA

16. CARROCERIA	17. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO NO AUTOMOTOR
CODIGO	No. DE SERIE DE FABRICACION
TIPO	REGARABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	No. DE IDENTIFICACION VEHICULAR

19. IMPORTACION O REMATE					
IMPORTACION	DEC. DE ACTA	ENTIDAD	REMATE	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
MANIF. O ACTA	1	2	3	4	5
IMPOR.	2	3	4	5	6

21. DATOS DE ALERTA				
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

22. OBSERVACIONES

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO HA SIDO REGISTRADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU TARJETA DE REGISTRO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Handwritten mark



MINISTERIO DE TRANSPORTE

004775 -1 OCT 2009

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA

1. ORGANISMO DE TRANSITO

NOMBRE		
CIUDAD		
CODIGO		
FECHA DE TRAMITE		
DIA	MES	AÑO

2. PLACA

LETRAS	
NUMEROS	

3. TRAMITE SOLICITADO											
1 REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO REGISTRO	4 DUPLICADO TARJETA DE REGISTRO	5 CANCELACION REGISTRO	6 RADICADO REGISTRO						
7 REGISTRAR NUMERO DE IDENTIFICACION	8 CAMBIO DE PLACAS	9 CAMBIO DE REGISTRO POR REUPERACION DEL VEHICULO	10 INSCRIPC PRENDA	11 LEVANTA PRENDA	12 DUPLICADO DE PLACAS						
13 OTROS											

4. CLASE DE MAQUINARIA		
AGRICOLA	INDUSTRIAL	CONSTRUCCION
OTROS		

5. MARCA				6. LINEA				7. TIPO			
1				2				3			
CERRADA				PARASOL				SIN CABINA			
								OTROS			

8. TIPO DE TRACCION			
LLANTAS	ORUGAS	CILINDROS	MIXTO
1			
2			
3			
4			
10. MODELO			
11. PESO BRUTO VEHICULAR			
12. LARGO (m)			
13. ANCHO (m)			
14. ALTO (m)			
15. CAPACIDAD DE CARGA			

18. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C. EXTRANJ	T. IDENTI	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO				
FIRMA DEL PROPIETARIO								

19. IMPORTACION O REMATE

IMPORTACION		ACTA		ENTIDAD		REMATE		CODIGO	
MANIFI O ACTA	DEC. DE IMPOR	3	4	LUGAR (CIUDAD)	5	FECHA	6		
1		2		DIA		MES		AÑO	

17. IDENTIFICACION INTERNA DE LA MAQUINARIA					
No. DE MOTOR		REGRABADO			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
No. DE IDENTIFICACION					
No. DE EJES					
20. TIPO DE COMBUSTIBLE					
GASOLINA		DIESEL		ELECTRICO	
1		2		3	
4		5		6	
GAS		MIXTO		OTROS	

21. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C. EXTRANJ	T. IDENTI	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO				
FIRMA DEL COMPRADOR								

22. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)				
SI SU VEHICULO HA SIDO REGISTRADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU TARJETA DE REGISTRO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.				

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

2

INSTRUCCIONES

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DE VEHICULOS NO AUTOMOTOR, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURIDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA REALIZACION DE UN TRAMITE.

1. NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRANSITO.
2. ESCRIBA LAS LETRAS Y NUMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHICULO.
3. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE SOLICITADO.
4. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO NO AUTOMOTOR.
5. ESPECIFIQUE LA MARCA DEL VEHICULO. EJEMPLO: ROMARCO, KRONE, SCHMITZ.

6. ESPECIFIQUE LA REFERENCIA DEL VEHICULO.
7. TRANSCRIBA EL NUMERO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE EJES.
8. ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR (ES) PREDOMINANTE(S), MAXIMO TRES.
9. ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DEL VEHICULO.
10. ESPECIFIQUE EL ALTO DEL VEHICULO, EN METROS.
11. ESPECIFIQUE EL LARGO DEL VEHICULO, EN METROS.
12. ESPECIFIQUE EL ANCHO DEL VEHICULO, EN METROS.
13. ESPECIFIQUE EL PESO VACIO DEL VEHICULO, EN KILOGRAMOS.
14. ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD DE DISEÑO, EN KILOGRAMOS.
15. ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD DE CARGA, EN KILOGRAMOS.

16. SELECCIONE EL CÓDIGO Y EL TIPO DE CARROCERIA QUE CORRESPONDE A SU VEHICULO.
17. TRANSCRIBA EL NUMERO CORRESPONDIENTE A LA SERIE DE FABRICACION NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR NO AUTOMOTOR. SI EL NUMERO DE SERIE DE FABRICACION HA SIDO REGRABADO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) LA CASILLA RESPECTIVA.
18. TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NUMERO, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO Y FIRMA.

19. SI EL VEHICULO ES IMPORTADO, INDIQUE CON UNA EQUIS (X) EL DOCUMENTO RESPECTIVO. SI ES DE REMATE, INDIQUE LA ENTIDAD, EN AMBOS CASOS LA CIUDAD DONDE SE HIZO EL DOCUMENTO NO ESCRIBA EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE A CODIGO DE ADUANA, SERA SUMINISTRADO POR LA OFICINA DE TRANSITO CORRESPONDIENTE.

20. EN CASO DE TRASPASO, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NUMERO, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO Y FIRMA. EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA, EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A COMPRADOR SE REGISTRA PERSONA INDETERMINADA.
21. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL DATO DE ALERTA CORRESPONDIENTE YA SEA POR HURTO, LIMITACION DE LA PROPIEDAD, EMBARGO, OTRO, A FAVOR DE PERSONA O RAZON SOCIAL U OTRA ENTIDAD.

22. OBSERVACIONES: ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO.

NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRA ACTUALIZADO LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.

IMPRONTAS DEL VEHICULO NO AUTOMOTOR

TIPO DE CARROCERIA	CLASE DE VEHICULO NO AUTOMOTOR	REMOQUE	SEMIRENOLQUE	MULTIMODULAR	SIMILAR
PLATAFORMA	X	X			
FORESTAL					
PORTA CONTENEDOR		X	X		
PORTA CONTENEDOR HIGH CUBE			X		
CAMABAJA			X		
DOLLY		X			
FURGON			X		
FURGON HIGUCIKILU			X		
FURGON CORTINERO			X		
CISTERNA PARA COMBUSTIBLE			X		
CISTERNA PARA QUIMICOS			X		
CISTERNA PARA ACIDO SULFURICO			X		
CISTERNA SILO EN V			X		
CISTERNA SILO CILINDRICO			X		
CISTERNA TERMICO			X		
VOLCO				X	
VOLCO GRANELLERO				X	

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

 REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE VEHICULOS

 REPUBLICA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Octubre de 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLIN
Medellín - Antioquia

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN Artículo 23 CPC

YO **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON** , mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°13.849.315 expedida en la ciudad de Bucaramanga, me permito elevar respetuosamente ante esa Secretaría **DERECHO DE PETICIÓN** en los términos consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y las disposiciones establecidas por la Ley 1755 de 2015, en relación con los trámites que se surtieron para el trámite de registro y matrícula del vehículo **RENAULT KWID MODELO 2020 PLACA GYW 209**, que aparece matriculado a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.849.315, conforme a los siguientes requerimientos:

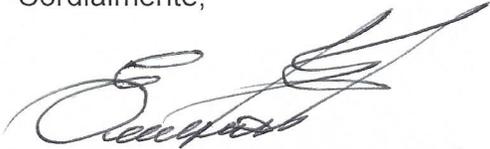
1. Se me informe la fecha en la que fue radicada ante esa Entidad la solicitud de matrícula del vehículo **RENAULT KWID MODELO 2020 PLACA GYW 209**, que aparece matriculado a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.849.315, según se observa en el documento adjunto. Solicito se precise en número de folios que fueron radicados para el trámite de solicitud y especificar documentos radicados y confirmar fecha en la que se realizó la matrícula del vehículo en mención.
2. Solicito se me confirme si la solicitud de matrícula del vehículo **RENAULT KWID MODELO 2020 PLACA GYW 209** fue radicada por la concesionaria **CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S NIT 890.911.878-8**, y de ser así informar la fecha en la que se realizó la radicación.
3. De igual manera, solicito se informe el nombre y número de identificación de la(s) persona(s) natural(es) que radicaron y realizaron ante esa Secretaría los trámites de matrícula del vehículo **RENAULT KWID MODELO 2020 PLACA GYW 209**, que aparece a matriculado a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.849.315.
4. Solicito me sea entregada con la respuesta al presente Derecho de Petición, copia de todos los documentos que fueron radicados ante esa

Entidad para llevar a cabo el trámite de matrícula del vehículo **RENAULT KWID MODELO 2020 PLACA GYW 209**, que aparece matriculado a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.849.315.

5. En este mismo sentido, solicito me sean entregada copia de los documentos que adicionalmente a los radicados en la solicitud, fueron expedidos o adicionados por esa Secretaría para surtir el trámite de matrícula del vehículo y que reposan en el expediente del trámite de matrícula del vehículo **RENAULT KWID MODELO 2020 PLACA GYW 209**, a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.849.315.
6. Solicito se me informe, la dependencia y el nombre e identificación del funcionario o funcionarios de esa Secretaría que estuvieron a cargo y adelantaron los trámites de matrícula del vehículo **RENAULT KWID MODELO 2020 PLACA GYW 209** a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.849.315.
7. Copia íntegra de la carpeta de vehículo de placas **GYW 209**, que aparece matriculado a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento en los términos de ley para recibir la información y documentación solicitada, la cual puede ser remitida vía e-mail al correo electrónico erwingrueda@gmail.com, y/o en físico a la dirección Anillo Vial No. 21 – 360 Casa 39 Quintas de Cañaveral, Bucaramanga.

Cordialmente,



ERVIN AUGUSTO RUEDA PICÓN
C.C. N° 13.849.315 de Bucaramanga

Anexo:

- ✓ Copia cédula de ciudadanía **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**.
- ✓ Copia pantallazo del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT- donde aparece registro de matrícula del vehículo **RENAULT KWID MODELO 2020 PLACA GYW 209** a nombre del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON C.C. N°13.849.315**.



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 5 4 9 1 4 6 *

Señor

ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON

Anillo Vial N°21-360 Quintas de Cañaveral casa N° 39

erwingrueda@gmail.com

Medellín, Antioquia.

Asunto: ampliación de términos

Radicado STT: 202110364200

Placa: GYW209

Cordial saludo,

En atención a su petición de la referencia, a través de la cual solicita información acerca del vehículo de placa GYW209 nos permitimos informarle lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud realizada a esta Secretaría de Movilidad le informamos que, es necesario realizar algunos trámites administrativos internos a fin de generar respuesta de fondo a su solicitud.

En razón a lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el decreto legislativo 491 de 2020, se requiere la ampliación del término inicial para resolver de fondo la presente petición, por un periodo de treinta (30) días, garantizando de esta manera una respuesta de fondo y evitando posibles inconsistencias en el análisis de la misma.

“Artículo 5 decreto legislativo 1755 de 2020: Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

radiquen en vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011:

Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

(...) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición dentro de los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER ARANGO VASQUEZ
INSPECTOR



Documento Firmado Digitalmente: # 202130549146



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	250063
Emisor	leonardoc2000@gmail.com
Destinatario	oficinaabogado@yahoo.es - GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
Asunto	ENVIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO: 05001 40 03 020 2021 00948 00. PARTES: CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S. contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON
Fecha Envío	2022-01-14 16:13
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/14 16:18:08	Tiempo de firmado: Jan 14 21:18:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/01/14 16:18:55	Jan 14 16:18:10 cl-t205-282cl postfix/smtp [11796]: 4333D12487A8: to=<oficinaabogado@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=2.2, delays=0.14/0/0.64/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)



Contenido del Mensaje

ENVIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO: 05001 40 03 020 2021 00948 00. PARTES: CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S. contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON

Señor

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Correo: oficinaabogado@yahoo.es.

Radicado: 05001 40 03 020 2021 00948 00

Referencia: Verbal de CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S. contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON

Asunto: Contestación.

Respetado señor.

Mediante el presente escrito, en los términos de los artículos 6 y 9 del Decreto 806 de 2020, me permito enviarle copia de la contratación de la demanda y del escrito de excepciones previas en el proceso 05001 40 03 020 2021 00948 00, el cual cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín (Antioquia) de CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S. contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON.

Atentamente,

LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ

C.C. No. 79.938.858 de Bogotá

T.P. No. 125841 del C.S. de la J.

Adjuntos

EXCEPCION_PREVIA_PROCESO_Verbal_de_CARIBE_MOTOR_DE_MEDELLIN_SAS_contra.pdf

Contestacion_Proceso_05001_40_03_020_2021_00948_00_asunto_Verbal_de_CARIBE_MOTC

Descargas



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

--



- 1 Selección
- 2 Validación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a cuentas Banco Colombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****4248
 Producto destino: Lyl charter sas - 432-000117-20
 Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****4248 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 432-000117-20 - Lyl charter sas por \$ 6.641.555,00

Tipo de transferencia: En línea
 Número de comprobante: 0000001405
 Fecha y hora (Colombia): 2021/02/24 a las 09:14:06

Valor transferido: **\$ 6,641,555.00**

- También puedes**
- Enviar comprobante por correo electrónico
 - Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Dirección IP: 188.97.196.256

Cancela Amiendo Hangar 18 Enero \$ 6'172.663
 Acueducto y Alcantarillado Hangar 18 Ene \$ 112.352
 Energía Hangar 18 Enero \$ 205.040
 DirecTV Hangar 18 Enero \$ 151.500
6'641.555.

Nota: Estos pagos habian sido realizados por Luis B.
Se le reembolsa el dinero total.



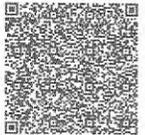
SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín Medellín COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: e2421e36eba8a4c7f07ff8ddb27cccf9025e209a453f7c637cd7609f397bf78ec25c831364f0648b3ca311e6230c79c8

Factura Electronica de Venta No.	GE63446	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-02-01 - 2:20PM	
Fecha de Expedición:	2021-02-01 - 2:20PM	
Fecha Vencimiento:	2021-02-06	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Forma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/02/28

No.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/02	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/02/28

REFERENCIA DE PAGO IGUAL AL NUMERO DE FACTURA, PAGAR EN CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA # 00542634395 GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE PA CONCESIÓN OACN. EN CASO DE GENERAR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, HACERLO CON EL NIT: 830054539-0 CONVENIO: 28819

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE63446



(415)7709998015951(8020)63446(3900)6172663(96)20210206

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
Descripción: HANGAR 18
Numero de factura: GE63446
Valor pagado: \$ 6,172,663.00
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 511-000678-15
Número de comprobante: 0000000232
Fecha y hora de la transacción: 2021/02/25 15:02:32

También puede

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

- Ver historial de pagos
- Inscribir una factura
- Pagar otra factura



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.
 NIT. 900205407-1
 Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín Medellín COLOMBIA
 Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99
 Email : info@airplan.aero



CUFE: aal85b92f4eccfc0e55021820ccc47ff85d2937766a0869902d67d55bd878f7625015561cc5085d6d74aled9cfa170ce



Factura Electronica de Venta No.	GE68924	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen comun SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-03-01 - 3:32PM	
Fecha de Expedición:	2021-03-01 - 3:32PM	
Fecha Vencimiento:	2021-03-08	

Nombre ó Razón Social NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	Nit ó C.C. 15485745
--	------------------------

Dirección y Ciudad MEDELLIN MEDELLIN	Télefono	Foma de Pago Crédito
---	----------	-------------------------

Descripción 001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/03/31
--

C.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General						
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/03	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00
						6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones: 001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/03/31

REFERENCIA DE PAGO IGUAL AL NUMERO DE FACTURA, PAGAR EN CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA # 00542634395 GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE PA CONCESIÓN OACN. EN CASO DE GENERAR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, HACERLO CON EL NIT: 830054539-0 CONVENIO: 28819

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Factice S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE

NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
 CC/NIT: 15485745
 Teléfono:
 Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE68924



(415)7709998015951(8020)68924(3900)6172663(96)20210308

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Factice S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Selección
- 2 Verificación
- 3 Confirmado

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
Descripción: ARRIENDO H18
Número de factura: GE68924
Valor pagado: \$ 6,172,663.00
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 331-000442-48
Número de comprobante: 0000005502
Fecha y hora de la transacción: 2021/03/31 09:55:02

También puede

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

- Ver historial de pagos
- Inscribir una factura
- Pagar otra factura

SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

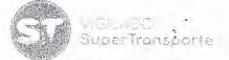
Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín Medellín COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 9f5aea4eb7cf7fcd5f16554cd17fde89ea202078e8570c69b77ca15ef5bc3dd5bfdfdbcb9a16b18c32da3b4a71aabfaa3



Factura Electronica de Venta No.	GE75199	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE50000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-04-05 - 11:38AM	
Fecha de Expedición:	2021-04-05 - 11:38AM	
Fecha Vencimiento:	2021-04-12	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Forma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
.001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/04/30

Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General						
1 Arrendamientos hangares	19% 2021/04	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/04/30

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la Factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE75199



(415)7709998015951(8020)75199(3900)6172663(96)20210412

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
Descripción: ARRIENDO H18
Numero de factura: GE75199
Valor pagado: \$ 6,172,663.00
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 331-000442-48
Número de comprobante: 000002031
Fecha y hora de la transacción: 2021/04/28 10:20:31

También puede

- [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
- [Descargar o imprimir comprobante](#)

- [Ver historial de pagos](#)
- [Inscribir una factura](#)
- [Pagar otra factura](#)



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellin Medellin COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 31d06cbc71a6eb7e60c5a1096868c2c75218d78875d136e2d58f443da629de4a2ec958b53bf4f63e8b9a73a07b92063e



Factura Electronica de Venta No.	GE80236	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-05-03 - 2:38PM	
Fecha de Expedición:	2021-05-03 - 2:38PM	
Fecha Vencimiento:	2021-05-10	

Nombre ó Razón Social NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	Nit ó C.C. 15485745
---	-------------------------------

Dirección y Ciudad MEDELLIN MEDELLIN	Teléfono	Forma de Pago Crédito
--	-----------------	---------------------------------

Descripción 001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/05/31

No.	Cargo	Dias	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/05	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rate Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones: 001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/05/31
--

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. carter@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE80236



(415)7709998015951(8020)80236(3900)6172663(96)20210510

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 **Confirmación**

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

También puede

- [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
- [Descargar o imprimir comprobante](#)

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
 Descripción: ARRIENDO H18
 Numero de factura: GE75199
 Valor pagado: \$ 6,172,663.00
 Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 331-000442-48
 Número de comprobante: 0000005411
 Fecha y hora de la transacción: 2021/05/20 07:54:11

- Ver historial de pagos
- Inscribir una factura
- Pagar otra factura**

Dirección IP: 85.97.196.250

Descripción	Debitos	Credito	Saldo
ARRIENDO H18	6,172,663.00		6,172,663.00
IVA		0.00	6,172,663.00
Saldo Inicial		0.00	6,172,663.00

Formas y Saldo del Cliente

Formas Autorizadas

CLIENTE

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
 Nro: CF88236

HAVANNO RIGUITA JORGE ARBET
 CREDIT: 12482146
 Teléfono:
 Dirección: MEXDLIN



(11177098801502) (8202) (300) (17380) (00) (2021) (05) (20)

BANCO



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín Medellín COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 4ec8ae32c642a21723b31e1e53909606c47f76dabd39cb492dc0d20d8d78a423b7fd04f84cdcae3e838ae646db56c467



Factura Electronica de Venta No.	GE85621	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-06-01 - 4:10PM	
Fecha de Expedición:	2021-06-01 - 4:10PM	
Fecha Vencimiento:	2021-06-09	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Forma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/06/30

Id.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/06	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/06/30

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit: 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE85621



(415)7709998015951(8020)85621(3900)6172663(96)20210609

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
Descripción: ARRIENDO
Numero de factura: 85621
Valor pagado: \$ 6,172,663.00
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 331-000442-48
Número de comprobante: 0000001020
Fecha y hora de la transacción: 2021/06/30 12:10:20

También puede

-  [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
-  [Descargar o imprimir comprobante](#)

- [Ver historial de pagos](#)
- [Inscribir una factura](#)
- [Pagar otra factura](#)



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín Medellín COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 88a44b776f9b920656f0f07e1e37c125204d21601f492ed35a49d8b4925bb65c1f8c2c87adc3eced7d360f178666bd3c



Factura Electronica de Venta No.	GE91216	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen comun SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-07-01 - 4:09PM	
Fecha de Expedición:	2021-07-01 - 4:09PM	
Fecha Vencimiento:	2021-07-09	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Foma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
01-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/07/31

No.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/07	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/07/31

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE91216



(415)7709998015951(8020)91216(3900)6172663(96)20210709

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
Descripción: ARRIENDO H18
Numero de factura: 91216
Valor pagado: \$ 6,172,663.00
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 511-000678-15
Número de comprobante: 0000001958
Fecha y hora de la transacción: 2021/07/31 08:19:58

También puede

-  [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
-  [Descargar o imprimir comprobante](#)

- Ver historial de pagos
- Inscribir una factura
- Pagar otra factura



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín Medellín COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 9b5c8746ed34793938ed53323e2dede8f0ee28d480d4ae20cdf573bb8269adbc357f1d7740579206e2b2dcf73bdc5a84



Factura Electronica de Venta No.	GE97734	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-08-02 - 2:34PM	
Fecha de Expedición:	2021-08-02 - 2:34PM	
Fecha Vencimiento:	2021-08-09	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Foma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
01-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/08/31

No.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/08	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/08/31

Pague así: Oficina o FAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE

NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE97734



(415)7709998015951(8020)97734(3900)6172663(96)20210809

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 **Confirmación**

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
 Descripción: ARRIENDO H18
 Numero de factura: 97734
 Valor pagado: \$ 6,172,663.00
 Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 511-000678-15
 Número de comprobante: 0000001451
 Fecha y hora de la transacción: 2021/08/26 16:14:52

También puede

- [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
- [Descargar o imprimir comprobante](#)

- Ver historial de pagos
- Inscribir una factura
- Pagar otra factura**

Dirección IP: 186.97.196.250





SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín MEDELLIN COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 5fba808cccc10ecb037eb27537e15446a709100289b9c3843f5b954a8d6525bd75b6d6bbb15af06ae96de47932e61d1



Factura Electronica de Venta No.	GE112031	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-10-01 - 4:07PM	
Fecha de Expedición:	2021-10-01 - 4:07PM	
Fecha Vencimiento:	2021-10-08	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Foma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/10/31

Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General						
1	Arrendamientos hangares 19% 2021/10	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/10/31

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE112031



(415)7709998015951(8020)112031(3900)6172663(96)20211008

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación**

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
Descripción: ARRIENDO H18
Numero de factura: 112031
Valor pagado: \$ 6,172,663.00
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 511-000678-15
Número de comprobante: 0000005824
Fecha y hora de la transacción: 2021/10/30 10:58:24

También puede

- [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
- [Descargar o imprimir comprobante](#)

- [Ver historial de pagos](#)
- [Inscribir una factura](#)
- [Pagar otra factura](#)**



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.
 NIT. 900205407-1
 Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín MEDELLÍN COLOMBIA
 Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99
 Email : info@airplan.aero



CUFE: 180a173f88b61b717e065e05ad44c7554830bbe924d3e66800fdcff5d5ad3bf04378a7d2236d2bcf8bbc9eca986de68



Factura Electronica de Venta No.	GE119156	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-11-02 - 11:50AM	
Fecha de Expedición:	2021-11-02 - 11:50AM	
Fecha Vencimiento:	2021-11-09	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Télefono	Foma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/11/30

No.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/11	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/11/30

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. carter@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
 CC/NIT: 15485745
 Teléfono:
 Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE119156



(415)7709998015951(8020)119156(3900)6172663(96)20211109

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 **Confirmación**

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
 Descripción: ARRIENDO H18
 Numero de factura: 119156
 Valor pagado: \$ 6,172,663.00
 Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 331-000442-48
 Número de comprobante: 0000002941
 Fecha y hora de la transacción: 2021/11/30 11:29:41

También puede

- Enviar comprobante por correo electrónico
-  Descargar o imprimir comprobante

- Ver historial de pagos
- Inscribir una factura
- Pagar otra factura**

Dirección IP: 186.97.196.250

Descripción	Valor	Debitos	Credito	Saldo
ARRIENDO H18	6,172,663.00			6,172,663.00
IVA				
Saldo Inicial				
Total	6,172,663.00			6,172,663.00

Vistas y Sello del Cliente

Formas Autorizadas

CLIENTE

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
Por GE 14932

NAVAMBO WICHTA JORGE ARRY
CC/NIT: 12482145
Teléfono:
Dirección: MERLITA



(*) 17003280788713020119156(96)175893(96)3017109

BANCO



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.
 NIT. 900205407-1
 Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín MEDELLÍN COLOMBIA
 Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99
 Email : info@airplan.aero



CUFE: 734e511551762c7fafd7e288f46dca4ecb3cddbdc108c2f85d1db37842b2c349328df21ccf8a9ca0306fd54414c0b3f9



Factura Electronica de Venta No.	GE125633
Fecha de Generación:	2021-12-01 - 4:18PM
Fecha de Expedición:	2021-12-01 - 4:18PM
Fecha Vencimiento:	2021-12-09

RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764021090274 DEL 2021-11-11
 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE121358 AL GE500000 ACTIVIDAD
 ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos
 autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común
 SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Télefono	Foma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/12/31

No.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/12	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/12/31

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
 CC/NIT: 15485745
 Teléfono:
 Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE125633



(415)770998015951(8020)125633(3900)6172663(96)20211209

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Fature S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 **Confirmación**

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - ****4248**
Producto destino: P.A. CONCESION OACN - 005-426343-95
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****4248 - Cuenta de Ahorro al producto número 005-426343-95 -P.A. CONCESION OACN por \$ 6,172,663.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000003708
Fecha y hora (Colombia): 2021/12/30 a las 15:37:08

Valor transferido: **\$ 6,172,663.00**

[Realizar otra transferencia](#)

También puedes

- [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
- [Descargar o imprimir comprobante](#)



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín MEDELLÍN COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 544d52a554f5ed4cdbc9c64030079a4d9d9bdlf360a827bf326fb77be1e932bb9486355e6e8cdb3a554f7fde152ac7c7



Factura Electronica de Venta No.	GE136280	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764021090274 DEL 2021-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE121358 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen comun SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2022-01-21 - 12:17PM	
Fecha de Expedición:	2022-01-21 - 12:17PM	
Fecha Vencimiento:	2022-01-28	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Forma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2022/01/31

No.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación BU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19% 2022/01	30.00	5,582,370.00	19.00	1,060,650.00	6,643,020.00

Son:SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,582,370.00
	IVA	1,060,650.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,643,020.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2022/01/31

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Factice S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,643,020.00

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE136280



(415)7709998015951(8020)136280(3900)6643020(96)20220128

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Factice S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - ****4248**
Producto destino: P.A. CONCESION OACN - 005-426343-95
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****4248 - Cuenta de Ahorro al producto número 005-426343-95 -P.A. CONCESION OACN por \$ 6,643,020.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000003928
Fecha y hora (Colombia): 2022/02/04 a las 08:39:28

Valor transferido: **\$ 6,643,020.00**

- También puedes**
- Enviar comprobante por correo electrónico
 - Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia



CUFE: eaaje295ad2bb2f0ca66c2c934hab683b18e3bb3323e87f2dfbcb8f207d4cd0dbel430eabdr66106axf1843b58Zbl12d



Factura Electronica de Venta No.	GE139243	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 2876001090274 DEL 2021-11-11 CON AUTORIZACION DEL BANCO GE121154 AL 0650000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 6121 IVA REGIMEN COMEN De acuerdo Autorizaciones de la Agencia Administrativa de IVA el registro como Contribuyente No. 000078 01-12-2016
Fecha de Generación:	2022-02-01 - 3:34PM	
Fecha de Expedición:	2022-02-01 - 3:34PM	
Fecha Vencimiento:	2022-02-08	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARREY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Forma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2022/02/28

No.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble RANGAR 18 Ubicado en: Ubicación EU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19/ 2022/02	30.00	5,582,370.00	15.00	1,060,650.00	6,643,020.00

SEIS MILONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,582,370.00
	IVA	1,060,650.00
	Rate Fuente 0.01	0.00
	Total Factura Electrónica	6,643,020.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2022/02/28

Pague en: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a LA CONCESION OACH. Transferencia a cta cta Bancolombia 20542634395 Nit: 833094539, Sur Virtual Empresas o Servicio comercio AIRPLAN 24976. correo@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Factura S.A.S Nit: 80339741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARREY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,643,020.00
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE139243



(415)7709998015951(8020)139243(3900)6643020(96)20220208

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Factura S.A.S Nit: 80339741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****3174
Producto destino: P.A. CONCESION OACN - 005-426343-95
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****3174 - Cuenta de Ahorro al producto número 005-426343-95 -P.A. CONCESION OACN por \$ 6,643,020.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000000742
Fecha y hora (Colombia): 2022/02/21 a las 14:07:43

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Valor transferido: **\$ 6,643,020.00**

Realizar otra transferencia



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín MEDELLÍN COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 6ed826fa9656bf43d96e68659a68bc30ef038b1776392c3f28685f294deaf88a10eaf54d32ccec6a2a75f989f3b950c



Factura Electrónica de Venta No.	GE146262
Fecha de Generación:	2022-03-01 - 3:00PM
Fecha de Expedición:	2022-03-01 - 3:00PM
Fecha Vencimiento:	2022-03-08

RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764021090274 DEL 2022-11-21
 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE121356 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen comun SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016

Nombre o Razón Social	Nit o C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Forma de Pago
MEDELLÍN MEDELLIN		Crédito

Descripción
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2022/03/31

No.	Cargo	Dias	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
Inmueble HANGAR 18 Ubicado en: Ubicación RU: 001 - General							
1	Arrendamientos hangares	19% 2022/03	30.00	5,582,370.00	19.00	1,060,650.00	6,643,020.00

Son:SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE.	Subtotal	5,582,370.00
	IVA	1,060,650.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,643,020.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2022/03/31

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESION OACH. Transferencia a esta cta Bancolombia 00542634395 Nit: 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28936. carrera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
 CC/NIT: 15485745
 Teléfono:
 Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,643,020.00

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE146262



(415)7709998015951(8020)146262(3900)6643020(96)20220308

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 **Confirmación**

 **Bien hecho!**
Transferencia realizada.

 **Información**
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - ****3174**
Producto destino: P.A. CONCESION OACN - 005-426343-95
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****3174 - Cuenta de Ahorro al producto número 005-426343-95 -P.A. CONCESION OACN por \$ 6,643,020.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000004422
Fecha y hora (Colombia): 2022/03/09 a las 11:44:23

Valor transferido: **\$ 6,643,020.00**

[Realizar otra transferencia](#)

También puedes

-  [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
-  [Descargar o imprimir comprobante](#)

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

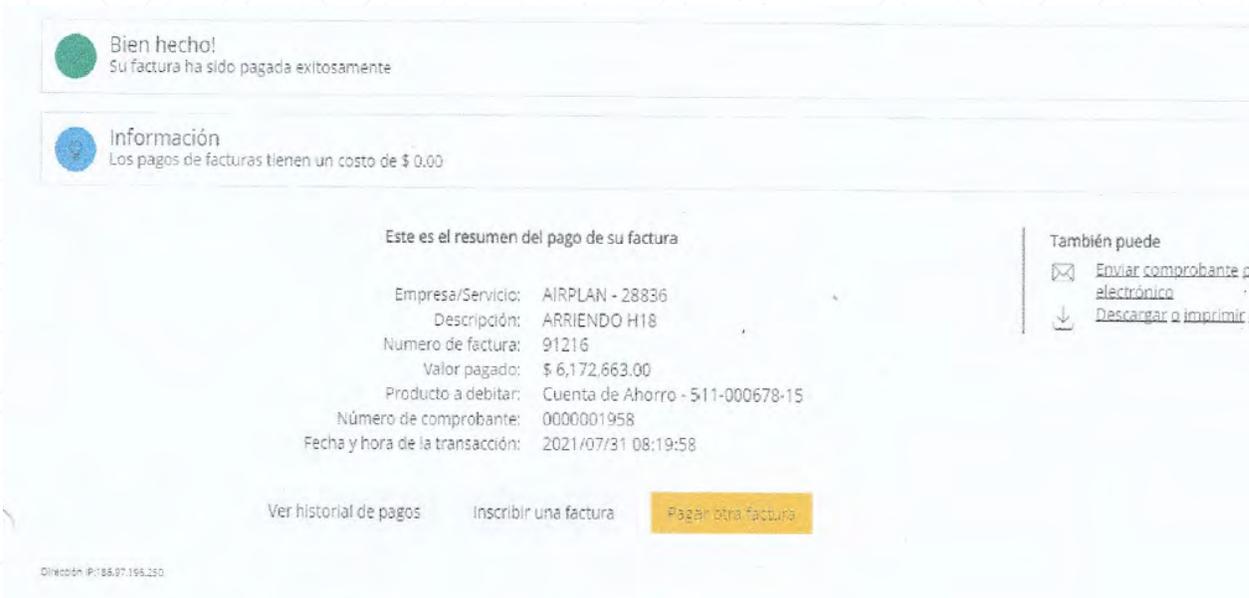
REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Rad. 05001-40-03-020-2021-00998-00
Demandante: Air Plan S.A.S.
Demandado: Jorge Arbey Navarro Higueta

CONTESTACION DEMANDA

CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado especial del señor JORGE ARBEY NAVARRO HIGUITA, ya reconocido dentro del diligenciamiento, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la demanda y proceder a su contestación con los siguientes argumentos.

CONSIDERACION INICIAL – CAPACIDAD PARA HACERNOS OIR:

1. El apoderado de la demandante en el hecho “OCTAVO” de su demanda manifiesta: *“El ARRENDATARIO para el momento de la presentación de la demanda está en mora de pagar el canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.”*
2. La norma establece que si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no es oído en el proceso sino hasta tanto se demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto presente los recibos extendidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos período o las correspondientes consignaciones en entidad bancaria si para tal efecto se ha establecido.
3. Teniendo en cuenta que el período de arrendamiento que el demandante en su demanda establece como adeudado, es el correspondiente al mes de julio de 2021, para lo cual se emitió por parte de AIR PLAN la factura electrónica de venta No. GE91216 de fecha 01/07/2021, correspondiente al arrendamientos hangares 2021/07, por valor total de \$6.172.663,00, siendo cancelado el mismo mediante transferencia a la cuenta de la demandada el día 31 de julio de 2021 a las 08:19 horas, por un valor de \$6.172.663,00



Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
Descripción: ARRIENDO H18
Numero de factura: 91216
Valor pagado: \$ 6,172,663.00
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 511-000678-15
Número de comprobante: 0000001958
Fecha y hora de la transacción: 2021/07/31 08:19:58

También puede
[Enviar comprobante por electrónico](#)
[Descargar o imprimir](#)

[Ver historial de pagos](#) [Inscribir una factura](#) [Pagar otra factura](#)

Dirección IP:188.97.196.250

4. Para su conocimiento, me permito también adjuntar los últimos tres periodos cancelados directamente a la cuenta del cliente, así el canon correspondiente al mes de enero de 2022, se canceló mediante transferencia el día 4/02/2022 por valor de \$6.643.020,00, factura No. GE136280, e el canon correspondiente al mes de febrero de 2022, se canceló mediante transferencia el día 21/02/2022 por valor de \$6.643.020,00, factura No. GE139243 y el canon correspondiente al mes de marzo de 2022, se canceló mediante transferencia el día 9/03/2022 por valor de \$6.643.020,00, factura No. GE146262.
5. Siendo así las cosas, el demandado se encuentra al día con el pago de los cánones de arrendamiento, por ello le asiste derecho a ser escuchado dentro del proceso de la referencia.

A LOS HECHOS:

AI PRIMERO. Es cierto.

AI SEGUNDO. Es cierto.

AI TERCERO. Es cierto.

AI CUARTO. Es cierto. Es de clarificar al Despacho que la factura electrónica no llega al correo del demandado, sino que a pesar de que se emite de esta forma, solo es conocida por el demandado al momento de depositar la misma en el buzón físico que se encuentra en la entrada a los hangares del aeropuerto Olaya Herrera que sirve a la ciudad de Medellín.

AI QUINTO. Es cierto y sobre el mismo se entregó una garantía bancaria a favor del ARRENDATARIO.

AI SEXTO. Es una decisión del demandante, solo accionar en contra de mi cliente JORGE ARBEY NAVARRO HIGUITA.

AI SEPTIMO – EN LA DEMANDA INICIAL Y EN LA SUBSANACION. Tal y como lo establece el demandante en su demanda, hay pagos de los cánones que se han venido efectuando fuera de la fecha de vencimiento establecidos en la factura, pero durante la vigencia del contrato, la DEMANDANTE, nunca efectuó un cobro de intereses moratorios, generados sobre estas facturas y nunca efectuó ningún requerimiento al ARRENDATARIO, en lo que respecta a esta situación. Resulta curioso que el demandante en su demanda a pesar de que la misma es radicada el 29 de septiembre de 2021, no mencione los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2021, así como no haya tenido oportunidad de verificar el pago efectuado por mi cliente el día 31 del mismo mes de julio de 2021.

AI OCTAVO. No es cierto. El canon de arrendamiento esbozado como adeudado, se encuentra cancelado desde el día 31 de julio de 2021, como se probará dentro del proceso.

AI NOVENO. Es cierto, es una cláusula del contrato.

AI DECIMO. Es una clausula del contrato.

AI DECIMO PRIMERO. Es cierto y es parte del debate de la demanda.

A LAS PRETENSIONES:

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones y propongo las siguientes excepciones de mérito.

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA DE TERMINACION DEL CONTRATO POR PAGO DE LOS CANONES.

- 1.1.** La aquí demandada solicita dentro de sus pretensiones que se declare la terminación de contrato de arrendamiento, con base de que el demandado ha realizado de manera reiterada y tardía el pago del canon de arrendamiento y por la mora en el pago del canon de mes de julio de 2021.
- 1.2.** Sea lo primero indicar que el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021, se encuentra cancelado por el demandado directamente en la cuenta que para dicho fin a dispuesto la demandante en su factura electrónica de venta, cuando lo establece en la parte final del documento: *“Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESION OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero”*
- 1.3.** Basados en esas instrucciones dada por el demandante al demandado a la expedición de la correspondiente factura se han emitido los pagos una vez la factura física llega a manos del demandado, toda vez que la dirección electrónica que al parecer tiene la demandante en su base de datos no corresponde a la dirección electrónica del demandado, como se puede constatar con la información de notificaciones establecida en la demanda, situación esta ajena al manejo del DEMANDADO.
- 1.4.** Así también no es de control por parte del DEMANDADO, que el Departamento de Cartera de AIRPLAN, descargue los pagos efectuados por vía electrónica, cuando los mismos se han efectuado por los canales establecidos por esta, no se le puede indilgar al DEMANDADO que asuma los problemas de tipo administrativos que posea la demandada al emitir una información errónea.
- 1.5.** En primer lugar tenemos que los cánones se encuentran al día al momento de la presentación de la demanda y al momento de la contestación de esta misma, por lo cual la causal de mora en el pago carece de total fundamento y por ende no puede accederse a la pretensión principal de dar por terminado el contrato de arrendamiento con base en esta causal.

- 1.6. El hecho de no poder establecer un valor adeudado por el retardo en el pago de los cánones de arrendamiento, indican que la DEMANDANTE no tenía contemplado el corro de intereses de mora, lo que avalaría el pago de los mismos, en días posteriores a la fecha de vencimiento establecida en la factura, aunado al hecho que sin recibir la misma, era imposible ingresar los datos para efectuar el pago, lo que obligaba a obtener una copia física, que siempre llegaba en fechas posteriores a su vencimiento.
- 1.7. Es por ello, que durante todos los meses de que habla la demanda, la DEMANDANTE ha aceptado expresamente el pago de los mismos, refrendado en los hechos de no cobrar intereses de mora que podría hacerlos en la siguiente factura o en factura separada y en el hecho de no requerir al ARRENDATARIO para que el mismo se efectuara antes de la fecha del vencimiento. Todos estos pagos han sido aceptado por el DEMANDANTE a través de la relación contractual.

2. EXCEPCION DE MALA FE DE LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA.

- 2.1. La demandante en su demanda establece que se encuentra en mora el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
- 2.2. La demanda se radica el 29 de septiembre de 2021, es decir dos meses después de causarse la mora alegada como en apariencia quiere mostrar al Juzgado un hecho falaz y mentiroso.
- 2.3. Y carece de toda veracidad porque el pago se efectuó por el canal establecido por la demandante en su factura de venta que como lo manifesté anteriormente, corresponde a canales virtuales de pago a través del Bancolombia.
- 2.4. No tiene explicación que un pago efectuado el día 31 de julio de 2021, efectuado contra la factura de venta No. GE91216 de fecha de emisión 01/07/2021 y no tiene explicación porque el comprobante de pago contiene la siguiente información:

<i>Empresa/Servicio:</i>	<i>AIRPLAN – 28836</i>
<i>Descripción:</i>	<i>ARRIENDO H18</i>
<i>Numero de factura:</i>	<i>91216</i>
<i>Valor Pagado:</i>	<i>\$6.172.663,00</i>
<i>Producto a debitar:</i>	<i>Cuenta de Ahorro – 511-000678-15</i>
<i>Número de Comprobante:</i>	<i>00000001958</i>
<i>Fecha y hora de la Transacción:</i>	<i>2021/07/31 08:19:58</i>

- 2.5. Un error de no tener en cuenta una factura podría predicarse de una persona que no cuenta con el software contable o el equipo u oficina de cartera y recaudo, que si cuenta una compañía como la demandante AIRPLAN, porque la información que suministra el mismo botón de pagos, no permite ni deja lugar a la duda, explico: Se está pagando a AIRPLAN, por concepto del arriendo del Hangar 18 (H18) que es el hangar arrendado y del cual se pide su restitución, cancelándose el valor de \$6.172.663,00 contra la factura 91216, además de la fecha de pago de la misma, el sistema de contabilidad más sencillo del mercado permite hacer este cruce contable.
- 2.6. Es por ello, que la mención de que dicho canon de arrendamiento (julio de 2021) se encuentra en mora, carece de toda inferencia lógica y está más ligado a una oscura intención de lograr por vía judicial la restitución de un inmueble que se encuentra cumpliendo con el contrato suscrito.
- 2.7. Quiere el demandante a través de su apoderado, hacer entrar en error al Juzgado, para que proceda con una sentencia sin fundamento en una causal de terminación del contrato, que no existe fácticamente.
- 2.8. No existió por parte de la demandante ningún tipo de requerimiento al ARRENDATARIO, de la mora en el pago para poder resolver por el canal establecido dentro de la misma factura, a través del departamento de cartera de AIRPLAN.
- 2.9. El hecho de que la DEMANDANTE en su demanda indicara como correo electrónico del demandado helijet.medellin@helijetsas.com también sustenta la excepción mala fe por parte de esa parte demandante, dado que dicho correo electrónico corresponde al indicado por el señor CRISTIAN CAMILIO RUIZ GARCIA, dirección que aparece en el contrato inicial y fue la indicada por el señor RUIZ GARCIA, quien fungía como representante legal de HELI JET S.A.S., pero no existe mención que es la dirección electrónica del aquí demandado JORGE ARBEY NAVARRO HIGUITA, lo que denota la intención por parte del DEMANDANTE, de no dar la oportunidad de defensa al DEMANDADO.
- 2.10. No pueden pasar desapercibidos crasos errores, en primer lugar no verificar que se haya cancelado el canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 (cuando contablemente deberían tener un ingreso sin cruzar), en segundo lugar no indicar si los meses de agosto y septiembre de 2021 cuando se presentó la demanda, también se encontraban en mora y en tercer lugar indicar un correo electrónico del DEMANDADO, cuando sus bases de datos se encuentran

actualizados por los trámites que el mismo hace ante AIR PLAN por ser usuario como piloto de los servicios de la DEMANDANTE.

- 2.11. O será que dicha actuación corresponde a la estrategia comercial de AIR PLAN de ¿renegociar contratos con nuevas tarifas, cuando las pactadas ya no sirven a sus intereses?
- 2.12. Por estas razones la sentencia debe ser contraria a los intereses de la DEMANDANTE.

3. EXCEPCION DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

- 3.1. Desde finales del año 2019 en el mundo se inició la expansión de que se denominó la PANDEMIA DEL COVID-19, ya documentada hasta la saciedad y que ha traído múltiples consecuencias de muerte en el mundo y de afectación a la economía mundial que hasta ahora en Colombia, estamos empezando a superar.
- 3.2. Con la llegada del virus a Colombia a principios del año 2020 y a partir de la declaratoria de Pandemia del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional emitió medidas que buscaban la contención del virus y que se produjeran menos muertes y ocupación de los servicios de hospitalización, al punto que dentro de las medidas establecidas, las más importantes fue el confinamiento de la población en sus casas y el cierre aéreo de la nación, desde los vuelos internacionales, hasta la totalidad de los vuelos nacionales y aeropuertos, siendo los únicos autorizados a su operación los vuelos humanitarios y los de traslado de enfermos con ambulancias aéreas.
- 3.3. Es así, como el aeropuerto Olaya Herrera que sirve a la ciudad de Medellín quedó restringida su operación solo a los vuelos humanitarios.
- 3.4. El ejercicio de la actividad comercial de la cual deriva su sustento el señor JORGE ARBEY NAVARRO HIGUITA hoy demandado, está cimentado en su profesión de piloto propietario, para lo cual tiene arrendado el hangar 18 de este aeropuerto, donde parquea la aeronave que es su herramienta de trabajo y de ingreso.
- 3.5. Un documento de la CEPAL, estableció los problemas que generaron para la industria aeronáutica de la cual hace parte el DEMANDADO, ocasionando múltiples pérdidas para el sector, siendo uno de los más afectados el de las empresas de transporte aéreo no regular como en el caso del DEMANDADO:

“El cierre generalizado de las fronteras aéreas para el tránsito de pasajeros nacionales y turistas internacionales ha llevado a la industria aérea a una seria crisis. Se estima que, durante los primeros ocho meses del año 2020, las aerolíneas a nivel global han perdido ingresos del orden de los USD 256 mil millones, de los cuales un 7% (USD 19 mil millones) corresponden a pérdidas originadas en América Latina y el Caribe. Solo en esta región, la caída ha puesto en peligro a más de cinco millones de puestos de trabajo (directos e indirectos), además de afectar seriamente a la industria del turismo –especialmente en el Caribe, que depende de la llegada de turistas foráneos. La pandemia también deja en entredicho a numerosos planes de expansión de aeropuertos e infraestructuras logísticas aéreas, debido a que los flujos de pasajeros proyectados no se recuperarán en el mediano plazo.”¹

- 3.6.** Dichas afectaciones ocasionó que el Gobierno Nacional a través de los organismos competentes en este caso la Aeronáutica Civil, establecieran medidas e incentivos para la industria como medidas económicas para mitigar el efecto de la falta de liquidas causada por la emergencia económica internacional derivada del Covid-19, medidas económicas para mitigar el efecto del pago de obligaciones tributarios y aduaneras, implementación de líneas de crédito directas por parte de entidades financieras estatales Bancoldex y Findeter, ayudas estas que no alcanzaron a los pequeños propietarios de aeronaves, así como la prohibición en general de iniciar procesos de Restitución de Inmuebles arrendados y de practicar las diligencias de restitución entre otras.
- 3.7.** Si detallamos el listado de pago de los cánones de arrendamiento que figuran en el hecho SEPTIMO de la demanda, que fundamentan la pretensión primera de terminación del contrato de arrendamiento por el incumplimiento “... *por realizar de manera reiterada y tardía el pago del canon de arrendamiento...*”, todos se dan en el año 2020, año en que la pandemia generada del Covid-19 causó los mayores estragos en la salud, vida de la población, así como en la economía mundial.
- 3.8.** Desconoce la DEMANDANTE que en estas fechas, estuvieron cerrados los aeropuertos de Colombia, no existía aviación diferente a los vuelos humanitarios, al transporte por medio de ambulancias aéreas y a la cuarentena obligatoria del toda la población colombiana.
- 3.9.** Así también, desconoce la DEMANDANTE que según los estudios, solo hasta este año de 2022, empezará la industria de la aviación a mostrar signos de recuperación económica.

¹ <https://www.cepal.org/es/notas/covid-19-impactos-inmediatos-transporte-aereo-mediano-plazo-la-industria-aeronautica>

- 3.10. No fue objeto el DEMANDADO de medidas de mitigación por parte de la ARRENDADORA concesionaria del Aeropuerto Olaya Herrera, que alivianara la situación del mismo, sino que por el contrario hoy se enfrenta a una demanda de restitución por dar cumplimiento al contrato de arrendamiento con unos días de diferencia a las fechas de vencimiento, pese a la situación económica por la que atravesaba todo el país, incluidos la misma operadora del aeropuerto.
- 3.11. El artículo 64 del Código Civil Colombiano, ha definido como fuerza mayor o caso fortuito al evento imprevisto al que no es posible resistir.
- 3.12. En ambos casos se exonera de responsabilidad al deudor que no a cumplido con su responsabilidad, si el evento del cual depreca es tano imprevisible como irresistible y totalmente ajeno al DEMANDADO.
- 3.13. La discusión se ha suscitado en que si la pandemia del Covid-19 y las medidas adoptadas por los estados entre los que se encuentra el Estado Colombiano, cumple con ese requisito de imprevisibilidad e irresistibilidad que constituye la causa extraña que no puede resistirse.
- 3.14. Es claro que al momento de la suscripción del contrato de arrendamiento entre AIR PLAN y JORGE ARBEY NAVARRO HIGUITA, o mejor en el momento de suscribir el “otrosi” que modificó el contrato original, no se conocía de la existencia de la pandemia del Covid-19, así como de los efectos que sobre el hoy DEMANDADO traería las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, como los estados de excepción que limitaron la movilidad, la prestación se servicios, el cierre de aeropuertos, la limitación para ejercer la profesión, tampoco podrían ser previsibles los efectos de la pandemia en la economía y el empleo y de los cuales no tendría el control el DEMANDADO porque no hacían parte de su fuero.
- 3.15. Lo que si es cierto, que nos encontramos frente a un caso indiscutido de hecho notorio, como lo es la Pandemia y las medidas tomadas para contenerla y que generaron un evento imprevisto al que fue imposible resistir por parte del DEMANDADO.
- 3.16. Pese a todo lo anterior, el DEMANDADO ha cumplido y sigue cumpliendo con el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble arrendado, contrario a lo manifestado por el DEMANDANTE en su demanda.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al Despacho.

1. Declarar probadas las excepciones de fondo presentadas en éste escrito.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso ordenando su archivo.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 64 del Código Civil, 96, 368 y subsiguientes, 384 y concordantes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. **Documentales.-** Sírvase tener como tales, las copias simples que aporto con la contestación de esta demanda.
 - Copia de la factura GE91216 correspondiente al mes de julio de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE59294 correspondiente al mes de enero de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE63446 correspondiente al mes de febrero de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE68924 correspondiente al mes de marzo de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE75199 correspondiente al mes de abril de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE80236 correspondiente al mes de mayo de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.

- Copia de la factura GE85621 correspondiente al mes de junio de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE91216 correspondiente al mes de julio de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE97734 correspondiente al mes de agosto de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE107466 correspondiente al mes de septiembre de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE112031 correspondiente al mes de octubre de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE119156 correspondiente al mes de noviembre de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE125633 correspondiente al mes de diciembre de 2021, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE136280 correspondiente al mes de enero de 2022, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE139243 correspondiente al mes de febrero de 2022, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
 - Copia de la factura GE146262 correspondiente al mes de marzo de 2022, con su respectivo comprobante electrónico de pago.
2. **Testimonios.** Se sirva ordenar y fijar fecha para recibir el testimonio del señor **LUIS EDUARDO BOTYAY KEUTGAJE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.151.170, quien puede ser citado al correo electrónico operaciones@charterly.com o por mi intermedio, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y sobre los hechos que sustentan las excepciones propuestas.
3. **Interrogatorio de Parte.-** Que deberá absolver el representante legal de la sociedad AIR PLAN demandante en este proceso, señora SARA INES RAMIREZ RESTREPO o por quien haga sus veces al momento de la diligencia, el cual realizaré en audiencia que para tal fin fijada la fecha y hora.

NOTIFICACIONES

A las partes actora y su apoderado en los lugares indicados en la demanda.

A mi poderdante en el correo electrónico navarrohiguitaj@gmail.com

Como apoderado recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 19 No. 4-77 oficina 504 de Bogotá D.C., correo electrónico aeromarquez.c@gmail.com

Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON
C.C. No. 13.504.262 de Cúcuta
T.P. No. 82.173 del C. S. de la J.



SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.

NIT. 900205407-1

Carrera 65A N° 13-157 3 Piso - Medellín Medellín COLOMBIA

Teléfono : 444 28 18 Fax : 402 91 99

Email : info@airplan.aero



CUFE: 88a44b776f9b920656f0f07e1e37c125204d21601f492ed35a49d8b4925bb65c1f8c2c87adc3eced7d360f178666bd3c



Factura Electronica de Venta No.	GE91216	RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 18764007373164 DEL 2020-11-11 CON AUTORIZACION DEL RANGO GE50370 AL GE500000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 5223 IVA REGIMEN COMUN No somos autorretenedores Somos agentes retenedores de IVA al regimen común SomosGrandes Contribuyentes No. 000076 01-12-2016
Fecha de Generación:	2021-07-01 - 4:09PM	
Fecha de Expedición:	2021-07-01 - 4:09PM	
Fecha Vencimiento:	2021-07-09	

Nombre ó Razón Social	Nit ó C.C.
NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY	15485745

Dirección y Ciudad	Teléfono	Foma de Pago
MEDELLIN MEDELLIN		Crédito

Descripción
01-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/07/31

No.	Cargo	Días	Valor Bruto	% IVA	Valor IVA	Total Cargo	
1	Arrendamientos hangares	19% 2021/07	30.00	5,187,112.00	19.00	985,551.00	6,172,663.00

Son:SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	Subtotal	5,187,112.00
	IVA	985,551.00
	Rete Fuente 0.0%	0.00
	Total Factura Electrónica	6,172,663.00

Observaciones:
001-04-01-309-46-16 Concesión correspondiente hasta: 2021/07/31

Pague así: Oficina o PAC Bancolombia código de barras de la factura. Si es cheque, girarlo a PA CONCESIÓN OACN. Transferencia a cta cte Bancolombia 00542634395 Nit 830054539. Suc Virtual Empresas o Personas convenio AIRPLAN 28836. cartera@airplan.aero

Firma Autorizada

Firma y Sello del Cliente

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

CLIENTE



NAVARRO HIGUITA JORGE ARBEY
CC/NIT: 15485745
Teléfono:
Dirección: MEDELLIN

Total
\$ 6,172,663.00
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nro: GE91216



(415)7709998015951(8020)91216(3900)6172663(96)20210709

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnología S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

BANCO

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación**

Bien hecho!
Su factura ha sido pagada exitosamente

Información
Los pagos de facturas tienen un costo de \$ 0.00

Este es el resumen del pago de su factura

Empresa/Servicio: AIRPLAN - 28836
Descripción: ARRIENDO H18
Numero de factura: 91216
Valor pagado: \$ 6,172,663.00
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 511-000678-15
Número de comprobante: 0000001958
Fecha y hora de la transacción: 2021/07/31 08:19:58

También puede

-  [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
-  [Descargar o imprimir comprobante](#)

- Ver historial de pagos
- Inscribir una factura
- Pagar otra factura**

ID: 11300-77
Acumulación 12145

Señor
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
Proceso: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE GUAMAL" -P.H.-**
Demandados: **LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA, LUZ ELENA GOMEZ GOMEZ**
Radicado: **05001400302020210125800 acumulado al 05001400302020210022300**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE GUAMAL" -P.H.-**, en la **DEMANDA ACUMULACIÓN**, me permito dentro del término legal interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 24 de febrero de 2022, **notificado por estados del 11 de marzo de 2022**, mediante el cual se da traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Sin embargo, antes de descorrer el traslado, se les aclara **NUEVAMENTE Y REITERATIVAMENTE** a los demandados **LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA Y LUZ ELENA GOMEZ GOMEZ** que debe cumplir con los lineamientos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el cual, dispone:

“Artículo 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Por lo tanto, en pro de la solidaridad, lealtad procesal, celeridad y la economía procesal, solicito **NUEVAMENTE** al despacho que requiera o haga un llamado a los demandados para que en actuaciones posteriores **remita copia de cada memorial que hace al despacho a mi correo electrónico gerencia@naranjajuridica.com**, y de tal manera, aplicar lo dispuesto por parágrafo del numeral 9 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 respecto a los traslados, y evitar un desgate en el aparato jurisdiccional.

PETICIÓN

Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 24 de febrero de 2022, **notificado por estados del 11 de marzo de 2022**, mediante el cual se da traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada; en tal sentido, solicito lo siguiente:

1. La revocatoria del auto del 24 de febrero de 2022, por medio del cual el despacho da traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados el día 3 de Marzo de 2022 a través del correo electrónico, **y en su lugar, rechace de plano las mismas por extemporáneas**
2. Dado lo anterior, le pido al despacho proceder con la corrección por omisión del mandamiento de pago de fecha del 11 de enero de 2022 en la demanda de acumulación, respecto al **EMPLAZAMIENTO de los terceros acreedores de la parte demandada**, ya que el despacho omite ordenar dicho emplazamiento que es obligatorio acorde con el numeral 2° del Artículo 463 del Código General del Proceso, el cual a su vez, remite al artículo 108 del Código General del Proceso, supeditado al artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por ende, el despacho deberá registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y posteriormente, ordenar seguir adelante con la ejecución conforme el artículo 440 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez; para claridad cito el artículo así:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Dado lo anterior, frente al auto del día **24 DE FEBRERO DE 2022**, es procedente el recurso de reposición.

2. El despacho en el auto del 24 de febrero de 2022 y notificado por estados del 11 de marzo de 2022 corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, como se puede apreciar en el siguiente apartado del auto que copio:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 1258 00
Demandante	Bosques del Guamal
Demandado	Luis Guillermo Escobar Saldarriaga y Otro
Decisión	- Traslado excepciones -

Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a la parte **demandante** por el término de diez (10) días hábiles, al pronunciamiento de la demanda y a las excepciones formuladas, por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo cual, es **ERRÓNEO**, ya que las mismas fueron presentadas en el correo electrónico del juzgado el día 3 de Marzo de 2022 **de manera extemporánea**, es decir, fuera del momento procesal otorgado, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

A. El artículo 463 del Código General del Proceso dispone:

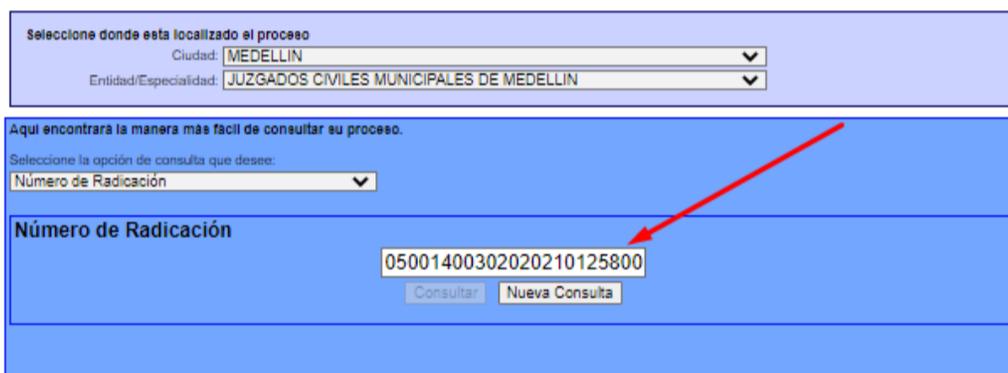
“Artículo 463. **ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, **podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:**

(...)”

Por lo tanto, se presentó **DEMANDA DE ACUMULACIÓN** ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín al proceso con radicado **05001400302020210022300** el día 30 de Noviembre de 2021, correspondiéndole el nuevo radicado de acumulación **05001400302020210125800**.

Para claridad copio el aparte de rama judicial donde se prueba que es una acumulación:

Consulta de Procesos



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 16 de Marzo de 2022 - 02:52:41 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)



B. El despacho aceptó la demanda de acumulación y por auto del 11 de enero de 2022 libra mandamiento de pago contra la parte demandada, lo cual, fue debidamente **notificado por estados del 14 de enero de 2022, como se puede apreciar en el siguiente apartado del estado electrónico:**

ESTADO No. 001		Fecha Estado: 14/01/2022				Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210123500	Otros	YOJANNIS ALBERTO CALDERON ALVAREZ	XXXX	Auto rechaza demanda	13/01/2022		
05001400302020210123900	Ejecutivo Singular	EDILBERTO DE JESUS GOMEZ ARANGO	SAULO ALONSO ORTIZ BASTIDAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
05001400302020210125800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL GUAMAL	LUZ ELENA GOMEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
05001400302020210126300	Verbal	JAQUELINE MARIA ZAPATA MUÑOZ	HEREDEROS INDETERMINADOS LEONARDO OSPINA	Auto pone en conocimiento ORDENA RETIRO DE LA DEMANDA	13/01/2022		

- C. Dado que se trata de una **DEMANDA DE ACUMULACIÓN** y acorde con el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, la notificación del mandamiento de pago del presente proceso, se deberá hacer surtir por medio de notificación a través de estados:

“Artículo 463. **ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, **el nuevo mandamiento se notificará por estado.**

(...)”

Por ende, el mandamiento de pago del 11 de enero de 2022 fue notificado a los demandados **LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA, LUZ ELENA GOMEZ GOMEZ** por estados del 14 de enero de 2022.

- D. Conforme a lo anterior, y según el artículo 302 del Código General del Proceso:

“Artículo 302. **EJECUTORIA.** Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

El auto del 11 de enero de 2022 que libra mandamiento de pago, notificado por estados del 14 de enero de 2022, estaría ejecutoriado el día 19 de enero de 2022 a las 17:00 P.M., como se puede apreciar en el siguiente cálculo:

enero							
sm	l	m	m	j	v	s	d
52						1	2
1	3	4	5	6	7	8	9
2	10	11	12	13	14	15	16
3	17	18	19	20	21	22	23
4	24	25	26	27	28	29	30
5	31						

- E. Y en los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, empezarán a correr los términos para presentar excepciones de mérito, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso:

“Artículo 442. **EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. **Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.** Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

(...)”

Es decir, los 10 días siguientes al 19 de enero de 2022, que sería la fecha de ejecutoria del mandamiento de pago, la parte demandada podía presentar excepciones de mérito, dando como plazo máximo **hasta el día 2 de febrero de 2022,** como se puede apreciar en el siguiente cálculo:

enero								febrero							
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
52						1	2	5	1	2	3	4	5	6	
1	3	4	5	6	7	8	9	6	7	8	9	10	11	12	13
2	10	11	12	13	14	15	16	7	14	15	16	17	18	19	20
3	17	18	19	20	21	22	23	8	21	22	23	24	25	26	27
4	24	25	26	27	28	29	30	9	28						
5	31														

F. La parte demandada, presentó excepciones de mérito el día 3 de marzo de 2022 al correo electrónico institucional del despacho, como se puede apreciar en el siguiente apartado del soporte del correo electrónico del juzgado:



Por lo tanto, las excepciones de mérito son claramente **EXTEMPORÁNEAS**, y el despacho no podrá correr traslado de las mismas, sino, **RECHAZARLAS DE PLANO**, y evitar un desgaste procesal.

3. Debido a que es claro que las excepciones de mérito presentadas son extemporáneas, el despacho debe proceder a notificar a los terceros acreedores de los demandados conforme al artículo 463 del Código General del Proceso y dar aplicación posteriormente al segundo inciso

del artículo 440 del Código General del Proceso al presentarse las excepciones de mérito **INOPORTUNAMENTE**, es decir, que deberá ordenar seguir adelante con la ejecución:

*“Artículo 440. **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Pues no podrá ni siquiera dar un estudio de las excepciones que propone la parte demandada y actuar conforme a la literalidad de la Ley.

4. Se le solicita al despacho que actúe conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, y por lo tanto, revoque las decisiones bajo lo dispuesto en el artículo 7 del Código General del Proceso:

*“Artículo 7°. **Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.** Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.*

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.”

Adicionalmente, es preciso citar el principio general del derecho que determina que **donde la ley es clara, el intérprete debe atenerse a su tenor literal**; por lo tanto, le solicito al despacho revocar el traslado de las excepciones de mérito. Al respecto el Código Civil y la jurisprudencia determinan lo siguiente:

CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 31. <INTERPRETACION SOBRE LA EXTENSION DE UNA LEY>. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes.

JURISPRUDENCIA

“Las reglas de interpretación vienen dadas por la ley, especialmente en los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Código Civil. Tales reglas tienen no sólo valor doctrinal y lógico, sino también eficacia obligatoria, de manera que el juez ha de interpretar la ley según el modo impuesto por la ley misma.

La primera de tales reglas, contenida en el artículo 27, enseña que no puede desatenderse el tenor literal de la ley clara a pretexto de consultar su espíritu, y sólo para interpretar una expresión oscura de la ley puede recurrirse a su intención o espíritu, a condición de que se encuentre claramente manifestado en la disposición misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. Don Andrés Bello, autor de la norma, comentó al respecto:

“Nos inclinamos a creer que muchas cuestiones no se suscitarían o llegarían con más facilidad a una solución satisfactoria, si por una o otra parte se siguiesen unas mismas reglas de interpretación legal. Pero mientras unos adhieren estrictamente al texto y tratan de licenciosa la inteligencia de sus antagonistas, otros creen que lo sublime de la hermenéutica legal es internarse en la mente del legislador y asistir a sus consejos: por este medio, según conciben, se toman por guía, no las palabras de la ley, sino su intención, su idea. Pero lo

que sucede la más de las veces es que el intérprete sustituye a la idea del legislador la suya propia. Y de aquí tantas y tan encontradas opiniones sobre la inteligencia de los textos más claros. Nosotros creemos que lo más seguro es atenerse a la letra; que no debemos ampliarla o restringirla, sino cuando de ella resulten evidentes absurdos o contradicciones; y que todo otro sistema de interpretación abre ancha puerta a la arbitrariedad, y destruye el imperio de la ley".

(Obras Completas de Andrés Bello, Código Civil de la República de Chile. Caracas, Ministerio de Educación, Biblioteca Nacional, 1954, t. XII, vol. I, pág. 42).

Por defectuosa que parezca la ley, es la ley. Y el juez, que no hace la ley sino que debe cumplirla, no debe apartarse de la misma ni desconocer las reglas de interpretación legalmente establecidas, ni siquiera a pretexto de consultar "las exigencias hermenéuticas del Estado social de derecho", cualquier cosa que esto signifique, para declarar ajustado a la ley lo que no lo está". (negrilla por fuera del texto original)

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 7, 302, 318, 319, 440, 442 443 y 463 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Los documentos que reposan ya en el expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma solo válida, si el documento que la contiene, se envía desde
gerencia@naranjajuridica.com


CAROLINA ARANGO FLÓREZ

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.